



MEMORIA
PRESIDENCIA
DANIEL FERNANDO
SORIA

19/04/2007 – 18/04/2008

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN

II. DESARROLLO Y DOCUMENTACIÓN

- [Creación Área de Estadísticas de Administración de Justicia](#)
- [Estructura interna de la Subsecretaría de Control de Gestión](#)
- [Flagrancia](#)
- [Implementación del Inforec \(sistema para la recepción y sorteo de causas en las Receptorias de expedientes\).](#)
- [Integración a la red de datos provincial](#)
- [Informatización de libros](#)
- [Informatización del Registro de Juicios Universales](#)
- [Modificación de la composición de la Suprema Corte](#)

- **Nuevo esquema de jurisprudencia: Disolución de los departamentos de Referencia Jurídica y Análisis documental**
- **Modificación al sistema de gestión de la Subsecretaría de Administración**
- **Prueba piloto GAM**
- **Reglamento disciplinario**
- **Mejoramiento del sitio web de la Suprema Corte de Justicia**
- **Sistema informático para la Subsecretaría de Control de Gestión**
- **Sistema de legajos informatizados**
- **Capacitación: desarrollo de actividades del Instituto de Estudios Judiciales (anexo)**
- **Negociaciones por la ley marco de Convenciones Colectivas para el Poder Judicial**
- **Propuestas de modificación de normas de funcionamiento de órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas**
- **Infraestructura edilicia**

- **Complejos Judiciales préstamo BID**
 - Convenio de uso de las tierras para el Complejo Judicial Mar del Plata
 - Gestiones para la transferencia de la propiedad a la Provincia de Buenos Aires de las tierras para el Complejo Judicial Mar del Plata

- Compra de inmuebles y locaciones

- **Reestructuración y Gestión de los recursos**
 - Actividades de capacitación
 - Causas penales en estado de Archivo

- Creación y puesta en funcionamiento de órganos

- Estadísticas y Control de Gestión

- Fuero Contencioso Administrativo, Secretaria de Ejecuciones Tributarias

- Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

- Fuero de Familia

- Juzgados de transición penal: disolución

- Oficinas de Corte descentralizadas

- [Registro de firmas de Magistrados y Funcionarios](#)
- [Modificación del Reglamento de la Dirección de Receptorías de Expedientes, Archivos, Mandamientos y Notificaciones](#)
- [Comisión de mapa judicial](#)
- [Convenios \(textos completos en anexo\):](#)
- [Junta Federal de Cortes](#)
- [PNUD](#)
- [Derechos humanos](#)
 - [Creación del área de Derechos Humanos para personas privadas de su libertad](#)
- **Temas más relevantes abordados en:** [Secretaría Civil](#), [Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo](#), [Secretaría Penal](#), [Secretaría Laboral](#), [Secretaría de Actuación](#)
- [Estadísticas](#)

Actuación en órganos especiales de la Constitución

- [Junta Electoral \(Resoluciones en anexo\)](#)

- [Jurado de Enjuiciamiento](#)

ANEXOS:

[Movimientos de personal: incorporaciones por fueros y por departamentos judiciales; creación de nuevos órganos](#)

[Subsecretaría de Personal](#)

[Actividades Secretaría de Administración](#)

[Subsecretaría de Información](#)

[Subsecretaría de Planificación](#)

Subsecretaría de Asuntos Institucionales:

[Notas](#)

[AJB](#)

[Capacitaciones](#)

[Institucionales](#)

[Detenidos e internaciones](#)

[Varios](#)

[Diarios](#)

[Conjueces](#)

[Mora administrativa](#)

[Convenios](#)

Subsecretaría de Asuntos Jurisdiccionales:

[Dirección General de Receptorías](#)

[Registro Público de Comercio](#)

[Justicia de Paz](#)

[Automotores](#)

[Puestas en funcionamiento](#)

[Resoluciones vinculadas al personal](#)

[Resoluciones administrativas varias Suprema Corte](#)

[Vinculación con otros poderes u organismos](#)

[Otras medidas de Superintendencia](#)

I. INTRODUCCIÓN

En esta presidencia de la Suprema Corte se ha puesto el foco sobre un conjunto de temas considerados prioritarios para el mejor desenvolvimiento del servicio de justicia en la Provincia de Buenos Aires.

Como surge del relevamiento de acciones y formulación de objetivos que a continuación se desarrolla, estos temas fundamentales o prioritarios han sido:

- Fortalecer institucionalmente a la Corte y a los órganos del sistema de la Administración de Justicia, para dotarlos de herramientas tecnológicas y organizativas adecuadas a las exigencias actuales de su cometido funcional.
- Sentar las bases de la recuperación y planificación de la infraestructura edilicia del Poder Judicial.
- Proveer a la modernización de la gestión de los órganos judiciales.
- Incorporar un sistema estadístico asociado al control de gestión.
- Brindar mejor información pública a través de la página web de la Suprema Corte.
- Vigorizar las acciones orientadas a la defensa de los derechos humanos.

De consuno, el Tribunal, sus dependencias y la generalidad del personal se han empeñado en procurar el logro de esos objetivos y la búsqueda de un mejor y más eficaz servicio de justicia.

II. DESARROLLO Y DOCUMENTACIÓN

- **Creación Área de Estadísticas de Administración de Justicia:**

La creación del Área de Estadísticas de Administración de Justicia en la Subsecretaría de Planificación fue dispuesta por la Suprema Corte mediante Acuerdo N° 3362, y también se analizó la estructura interna de la Subsecretaría de Control de Gestión.

Se consideró que la información estadística resulta imprescindible para diseñar la política judicial, ejercer el efectivo gobierno del Poder Judicial, emprender proyectos de mejora, control y evaluación del desempeño de los órganos jurisdiccionales, implementar acciones de capacitación, analizar creaciones de órganos y adoptar decisiones relativas a la asignación de recursos, entre otras actividades.

ACUERDO N° 3362

La Plata, 19 de diciembre de 2007.

VISTO: La Ley 13.629 que fija las pautas para la evaluación de la gestión de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, determinando el uso de estándares y considerando indicadores que deben hacerse públicos a la ciudadanía.

La Resolución N° 2226/01 por la cual la Suprema Corte autorizó la suscripción del convenio sobre “Sistema de Información para la Justicia Argentina” que establece un sistema de información jurisdiccional e institucional, propendiendo a la complementación entre los Superiores Tribunales de Provincias, el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Corte Suprema de la Nación, para el mejoramiento de los sistemas judiciales, asignando a la Subsecretaría de Planificación la instrumentación del mismo.

La Resolución N° 150/02, que estableció mecanismos tendientes a efectuar un adecuado control de gestión, encomendando a la citada Subsecretaría la elaboración y permanente actualización de los indicadores necesarios para dicho control, facultándola además a requerir información en forma directa de los distintos órganos y dependencias del Poder Judicial.

La promulgación de la Ley 12.061 que determinó la separación de jurisdicciones “Administración de Justicia” y “Ministerio Público”.

El Acuerdo 1850, que crea el Departamento de Estadísticas de la Procuración General, y el Acuerdo 1860, que aprueba el reglamento para su funcionamiento y establece las actividades que debe desarrollar el mismo,

Y CONSIDERANDO: Que la información estadística resulta imprescindible para diseñar la política judicial, ejercer el efectivo gobierno de la organización, emprender proyectos de mejora, controlar y evaluar el desempeño de los órganos jurisdiccionales, implementar acciones de capacitación, analizar creaciones de órganos y adoptar decisiones relativas a la asignación de recursos, entre otras actividades.

Que es creciente la demanda de datos estadísticos, tanto por parte de dependencias que conforman el Poder Judicial como de Entidades externas, que den cuenta de la gestión y rendimiento de los órganos jurisdiccionales.

Que asimismo reviste relevancia la publicación de información de la gestión tanto de los aspectos jurisdiccionales como administrativos de este Poder Judicial.

Que en función de lo expuesto, la Suprema Corte debe delinear políticas propias en lo referente a los mecanismos de recolección de datos de los órganos y dependencias que componen la “Jurisdicción Administración de Justicia”, definir nuevos medios de captura de información y procesamiento para esos organismos, y establecer pautas y criterios para la elaboración de indicadores y estándares propios, que permitan un adecuado control de gestión y un ejercicio efectivo del gobierno del Poder Judicial.

Que en el mismo sentido, para concretar las tareas atinentes a la definición, obtención, procesamiento, análisis y publicidad de la información estadística, resulta necesaria la asignación de recursos y la especialización de un área, en el ámbito de esta Suprema Corte, que elabore los lineamientos asociados a la actividad estadística en su conjunto, contribuya a la prestación de las finalidades señaladas precedentemente y participe, en el marco de sus competencias, en el diseño de los sistemas de gestión que se implanten en los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Que el Acuerdo 2213 establece que son funciones de la Subsecretaría de Planificación “requerir, procesar y evaluar información atinente a la situación actual y con el objeto de conformar un cuadro general de la misma y de las necesidades futuras del Poder Judicial, a fin de posibilitar una adecuada y oportuna toma de decisiones en materia de políticas y planes”; a la vez que “Proponer la realización y coordinación de estudios, investigaciones, encuestas, muestreos y evaluaciones estadísticas para la detección de problemas y sus soluciones”; funciones que cumple desde su creación, como organismo productor y primer consumidor de la información estadística, por lo que corresponde que el área citada dependa directamente de ésta.

Que la Subsecretaría de Planificación, como parte de las funciones mencionadas, ha elevado a este Tribunal un plan, compuesto de varias etapas, para optimizar la obtención, procesamiento y análisis de la información estadística.

Que a los efectos de concretar la Etapa 1 del citado plan resulta necesaria, además de la creación del área, la asignación de recursos y la realización de acciones a los efectos de contar en el corto plazo con datos básicos referidos al funcionamiento de los órganos judiciales.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de las atribuciones

A C U E R D A:

Artículo 1º: Créase el Área de Estadísticas de Administración de Justicia, en la Subsecretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 2º: Es misión del Área de Estadísticas de Administración de Justicia producir y proveer la información necesaria para la adopción de decisiones por parte de los niveles superiores y para el control de gestión de los organismos de la Administración de Justicia.

Artículo 3º: Serán sus funciones las siguientes:

a) Establecer los procedimientos de recolección de datos contemplando los medios tecnológicos disponibles y analizar periódicamente los cambios que fueran necesarios introducir.

b) Proponer las medidas que tiendan a unificar y simplificar los procesos de registro y recolección, de modo que el resultado que se obtenga sea comparable, representativo y actualizado.

c) Participar en el diseño de los sistemas de gestión jurisdiccional y administrativa, definiendo los requerimientos respecto de la obtención de datos con fines estadísticos, con el objeto de normalizar, sistematizar y automatizar gradualmente los procesos de recolección de los mismos.

d) Definir los datos básicos necesarios para la construcción de los indicadores de gestión jurisdiccional y administrativa.

e) Recolectar, procesar y analizar los datos necesarios para la generación de indicadores, tasas e índices que permitan medir las variables resultantes de los objetivos estratégicos de la organización.

f) Analizar de manera sistemática los indicadores necesarios para la evaluación de la gestión jurisdiccional y administrativa de los órganos de la Administración de Justicia, y definir nuevos indicadores en función de modificaciones legislativas y reglamentarias que se produzcan.

g) Definir y revisar periódicamente, según los lineamientos de la Subsecretaría de Planificación y conjuntamente con la Subsecretaría de Control de Gestión, los estándares de desempeño a utilizarse para dar cumplimiento a la Ley 13.629.

h) Elaborar y publicar en forma periódica y sistemática, en coordinación con las áreas pertinentes, los informes resultantes del procesamiento y comparación de los datos recolectados, donde se resuman los valores estadísticos e indicadores obtenidos, referidos a las distintas áreas del quehacer judicial.

i) Confeccionar los informes estadísticos específicos que requiera la Suprema Corte de Justicia.

j) Coordinar, a través de la Subsecretaría de Planificación, acciones con organismos oficiales o privados, para obtener información comparada, establecer programas de colaboración técnica o de servicios e intercambiar publicaciones.

Artículo 4º: Todas las funciones enunciadas en el artículo anterior serán coordinadas y supervisadas por la Subsecretaría de Planificación.

Artículo 5º: El Área de Estadísticas, a través de la Subsecretaría de Planificación, será la única fuente de información estadística de la Administración de Justicia hacia otros entes, requiriendo para facilitarla, cuando se trate de información no publicada, autorización superior.

Artículo 6º: Estará a cargo de un Jefe de Área, con nivel 19 del grupo profesional, designado por la Suprema Corte, que será responsable por la planificación, dirección y control de las actividades que desarrolle la misma.

Artículo 7º: Son requisitos básicos para cubrir el cargo de Jefe de Área ser profesional de las ciencias de la información o estadística y poseer conocimientos generales de los códigos procesales de los diferentes fueros, así como también conocer en profundidad la estructura orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 8º: El Área contará además -en función del plan citado en los considerandos del presente- con tres profesionales de las ciencias de la información o estadística y dos empleados administrativos.

Artículo 9º: Encomendar a la Subsecretaría de Planificación la elaboración de una propuesta para la reglamentación de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de las funciones detalladas en el artículo 3º, y la coordinación con el Departamento de Estadísticas de la Procuración General para el traspaso y complementación de la información necesaria para el cumplimiento de las responsabilidades de cada área, debiendo analizar la modificación del Acuerdo 1860 en virtud del presente y de los cambios legislativos operados desde el dictado del mismo.

Artículo 10º: Póngase en conocimiento de la Procuración General, regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, HECTOR NEGRI, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NESTOR DE LAZZARI. Ante mi: NESTOR TRABUCCO Subsecretario.

- **Estructura interna de la Subsecretaría de Control de Gestión**

Se dictó el Acuerdo N° 3363, a fin de cumplimentar los objetivos previstos por la Ley 13.629, respecto la necesidad de reforzar la dotación de la Subsecretaría de Control de Gestión y reorganizar sus actividades.

ACUERDO N° 3363

La Plata, 19 de diciembre de 2007.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que por Resolución del Tribunal N° 150/02 se implementaron acciones de control de gestión en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia, con la finalidad de posibilitar a este Tribunal monitorear el funcionamiento de los organismos que la componen.

Que en la citada Resolución se encomienda efectuar relevamientos, diseñar los procedimientos de trabajo para tal actividad, ponerlos en conocimiento de los órganos y dependencias e informar acerca de los objetivos, alcances y resultados de las acciones desarrolladas.

Que el Acuerdo 3131 dispuso la creación de la Subsecretaría de Control de Gestión; asignándole las actividades previstas en la Resolución N° 150/02 para la Oficina de Control Judicial e Inspección, como así también producir y elevar al

Presidente del Tribunal informes con los resultados de los análisis realizados y las propuestas de mejora que se consideren pertinentes.

Que la Ley 13.629 modifica el artículo 32 de la Ley 5827 incorporando el control de gestión como atribución de la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de evaluar la calidad, eficiencia y eficacia de cada uno de los órganos jurisdiccionales.

Que la citada ley incluye, entre otros aspectos, la definición de una serie de indicadores, procedimientos para efectuar los relevamientos y el carácter público de los informes de gestión que se elaboren.

Que las actividades de relevamiento, se encuentran instrumentadas por intermedio de la Subsecretaría de Control de Gestión focalizadas en órganos, que en función de los datos estadísticos, evidencian un desempeño inferior a la media provincial de cada fuero.

Que varios de los indicadores citados en la norma legal son elaborados por la Subsecretaría de Planificación de este Tribunal.

Que a fin de cumplimentar los objetivos previstos por la Ley 13.629 a la totalidad de los órganos jurisdiccionales resulta necesario, en esta instancia, reforzar la dotación de la Subsecretaría de Control de Gestión y reorganizar sus actividades.

Que a tales efectos el Señor Secretario de Control Judicial ha elevado una propuesta de estructura organizativa para la citada dependencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

A C U E R D A:

Artículo 1º.- Para el cumplimiento de sus funciones la Subsecretaría de Control de Gestión estará integrada por tres Areas. Una con competencia en los Fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil, otra para los Fueros Civil y Comercial, de la Niñez y Familia y la Justicia de Paz Letrada y una tercera con competencia en los Fueros Contencioso Administrativo, Laboral y dependencias de la Suprema Corte.

Artículo 2º.- Con autorización del Tribunal, el Señor Secretario de Control judicial, podrá modificar las competencias de las áreas mencionados en el artículo anterior, cuando razones de carga de trabajo y oportunidad lo ameriten.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, HECTOR NEGRI, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mi: NESTOR TRABUCCO Subsecretario.

- **Flagrancia**

Se extendió el Programa de Fortalecimiento de la Justicia Penal a los Departamentos Judiciales de: Necochea, Pergamino, Mercedes y La Matanza (Res. N° 1595/07), Junín y Trenque Lauquen (Res. N° 3120/07). Además de iniciarse las gestiones para la implementación en Bahía Blanca y Morón.

El 22 de noviembre de 2007, se firmó la prórroga del Convenio para la extensión del Programa de Fortalecimiento de la Justicia Penal al conjunto de la Provincia de Buenos Aires.

Paralelamente se realizó el seguimiento y procesamiento de las estadísticas mensuales de las Oficinas de Gestión de Audiencias.

Resolución 1595/07

La Plata, 20 de junio de 2007. -

VISTO: La Resolución de Corte n° 893/06, el "Convenio para la extensión del programa de fortalecimiento de la Justicia Penal al conjunto de la Provincia de Buenos Aires", suscripto entre este Tribunal, la Procuración General, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), y

CONSIDERANDO: Que hasta la fecha se ha implementado el mencionado programa en los Departamentos Judiciales de Mar del Plata, Zárate-Campana y San Martín.

Que por Resolución de Presidencia N° 2/07, registrada en la Subsecretaría de Planificación, se resuelve la continuidad de la extensión del programa de fortalecimiento de la Justicia Penal en los Departamentos Judiciales de Necochea, Pergamino, Mercedes y La Matanza.

Que conforme surge de las actuaciones obrantes en el Expediente SPL 1/06, en función de los diferentes avances efectuados en las distintas áreas de este Tribunal y los acuerdos alcanzados en los mencionados Departamentos Judiciales, se encuentran dadas las condiciones para la puesta en marcha del citado programa en dichas jurisdicciones.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, con la asistencia de la Señora Procuradora General;

R E S U E L V E

Artículo 1º: Disponer la implementación del Programa de fortalecimiento de la Justicia Penal en los Departamentos Judiciales Necochea y Pergamino, a partir del día 2 de julio de 2007. y respecto de los Departamentos de Mercedes y La Matanza a partir del día 6 de agosto del mismo año.

Artículo 2º: Regístrese y comuníquese.-

Firmado: DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, FRANCISCO HÉCTOR RONCORONI, MARÍA DEL CARMEN FALBO, Procuradora General, NÉSTOR TRABUCCO, Subsecretario.

Resolución n° 3120/07

///Plata, 14 de noviembre de 2007.

VISTO: La Resolución n° 893/06, el “Convenio para la extensión del programa de fortalecimiento de la Justicia Penal al conjunto de la Provincia de Buenos Aires”, suscripto entre este Tribunal, la Procuración General, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), y

CONSIDERANDO: Que hasta la fecha se ha implementado el mencionado programa en los Departamentos Judiciales de Mar del Plata, Zárate-Campana, San Martín, Necochea, Pergamino, Mercedes y La Matanza.

Que conforme surge de las actuaciones obrantes en el Expediente SPL 1/06, en función de los diferentes avances efectuados en las distintas áreas de este Tribunal y los acuerdos alcanzados en los Departamentos Judiciales de Junín y Trenque Lauquen, se encuentran dadas las condiciones para la puesta en marcha del citado programa en dichas jurisdicciones.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, con la asistencia de la Señor Procuradora General;

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer la implementación del Programa de fortalecimiento de la Justicia Penal en los Departamentos Judiciales Junín y Trenque Lauquen, a partir del día 22 de noviembre de 2007.

FIRMADO: DANIEL FERNANDO SORIA. JUAN CARLOS HITTERS. HÉCTOR NEGRI. LUIS ESTEBAN GENOUD. HILDA KOGAN EDUARDO JULIO PETTIGIANI. EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. MARÍA DEL CARMEN FALBO (Procuradora General). Ante mí: Néstor Trabucco.

- **Implementación del Inforec (sistema para la recepción y sorteo de causas en las Receptorias de expedientes).**

El Inforec es un sistema informático organizado en el ámbito de la Suprema Corte para la recepción y sorteo de causas en las Receptorías de expedientes. Se implementó en el Departamento Judicial de San Isidro y se realizaron las gestiones con ese objetivo en Morón, además de brindar soporte a todas las Receptorías de la provincia.

- **Integración a la red de datos provincial**

Con la intención de aprovechar debidamente las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, se buscará lograr una infraestructura tecnológica común y coordinada, tanto a fines de posibilitar el manejo de volúmenes de información significativos, como de integrar y compatibilizar diferentes sistemas.

Esta red permitirá interconectar a todos los Departamentos Judiciales, no sólo a nivel datos, sino también a efectos de lograr que las comunicaciones telefónicas internas lo sean a través de esta vía, con las consiguientes ventajas (ahorro en los costos y mejoras del servicio).

- **Informatización de libros**

A través de la Resolución N° 3396/07 se hace saber a los titulares de los organismos jurisdiccionales de toda la provincia de los Fueros Civil y Comercial, Contencioso Administrativo, Familia, Laboral y Penal que podrán reemplazar los libros de trámite, por los asientos obrantes en el

sistema informático utilizado en el organismo siempre y cuando se de estricto cumplimiento a las políticas de seguridad.

Resolución N° 3396/07

Ref. Nota E N° 277/07 Subs. Planif.

///La Plata 12 de diciembre de 2007.

VISTO: La Resolución N° 3291/06 estableciendo que los titulares de los Tribunales de Menores de la Provincia –en el marco de las facultades que les son propias- podrán reemplazar los libros de trámite, por los asientos obrantes en el sistema informático utilizado en el organismo.

El artículo 4° de la Resolución citada que encomendó a la Subsecretaría de Planificación el estudio de su aplicación a los restantes fueros e instancias.

La presentación formalizada por el Dr. Federico Gallo Quintián, Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contenciosos Administrativo N° 1 del Departamento Judicial La Matanza en la que solicita sustituir los libros de Entradas y Salidas y Libro de Índice, por biblioratos en los que se agregarán diariamente los listados obtenidos por intermedio del sistema informático, y

CONSIDERANDO: Que a través de diversas presentaciones de los titulares de órganos jurisdiccionales de diferentes fueros e instancias, se ha solicitado la informatización de los libros de trámite.

Que en la experiencia realizada por el Tribunal de Menores de Necochea, en el marco del proyecto Administración de Juzgados, impulsado por diversas Resoluciones de este Alto Tribunal, se adoptó un sistema de registración informático, en los supuestos en que los Acuerdos reglamentarios lo permitían.

Que numerosas Resoluciones autorizaron a conformar el Libro de Entradas con listados obtenidos diariamente del sistema informático, prescindiendo de la confección manual de los libros de despacho y registro o de entradas y salidas.

Que la Subsecretaría de Información elaboró un informe apreciando las políticas de seguridad y las consideraciones generales en materia de realización de copias de resguardo, para todos los Tribunales de Menores de la Provincia, en las que se establecen las pautas mínimas de protección de datos, las condiciones generales, el nivel de responsabilidad de las tareas a cumplir por los órganos y las tareas que deberán realizar las Delegaciones de Sistemas Departamentales (Anexo de la Res. 3291/06) y que en esta oportunidad dicha Subsecretaría actualizó y adaptó para todos los fueros las “Políticas de Seguridad de los Datos”.

Que deviene necesario reemplazar el Anexo de la Resolución 3291/06 por el que acompaña a la presente.

Que están dadas las condiciones para hacer extensiva esta autorización a los órganos de todos los fueros e instancias de la Provincia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1º: Hacer saber a los titulares de los organismos jurisdiccionales de toda la Provincia de los Fueros Civil y Comercial, Contencioso Administrativo, Familia, Laboral y Penal que -en el marco de las facultades que les son propias- podrán reemplazar los libros de trámite, por los asientos obrantes en el sistema informático utilizado en el organismo, siempre y cuando se dé estricto cumplimiento con las políticas de seguridad de los datos que obran en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2º: Reemplazar el Anexo de la Resolución 3291/06 por las políticas de seguridad de los datos citadas en el artículo anterior.

Artículo 3º: Encomendar a las Delegaciones de Sistemas departamentales, a prestar el soporte técnico necesario a fin de proceder a implementar la modalidad de trabajo aludida en el artículo 1º.

Artículo 4º: Comunicar la presente Resolución, al sector de Recepción y Suministros del área Contrataciones de la Subsecretaría de Administración,

a los fines de su consideración al momento de autorizar las solicitudes de libros por parte de los organismos jurisdiccionales de todos los fueros.

Artículo 5º: Regístrese y comuníquese a las Excelentísimas Cámaras de Apelación y Garantías en lo penal, en lo Civil y Comercial y en lo Contencioso Administrativo, para su difusión entre los órganos del fuero correspondiente de cada Departamento Judicial, como así también a todos los Tribunales del fuero de Familia, Menores y Laboral.

Fdo. DANIEL FERNANDO SORIA-LUIS ESTEBAN GENOUD-HILDA KOGAN-EDUARDO NESTOR de LAZZARI-Ante mí NESTOR TRABUCCO-Subsecretario-

ANEXO

POLITICAS DE SEGURIDAD DE DATOS

Este documento permite delinear las responsabilidades e incumbencias en cuanto a las políticas que se deben llevar adelante en la realización de las copias de respaldo para salvaguardar los datos vitales para el funcionamiento de las dependencias involucradas.

CONDICION GENERAL:

Las copias de seguridad deberán excluir: carpetas o archivos temporales, archivos de índice, archivos de programa, sistemas que no sufren modificaciones (JUBA, FANA, EXES, etc.) y carpetas de usuarios alojadas en el Servidor, cuando los mismos tengan puestos de trabajo con disco rígido.

NIVEL DE RESPONSABILIDAD

Se plantean distintos niveles de responsabilidad, uno relacionado con la Dependencia para la cual se está planteando la política para la copia de respaldo; y otro para la Delegación de Sistemas Departamental ó Subdelegación de Sistemas Departamental. En función de estos niveles de responsabilidad, es que se definen a continuación las siguientes tareas a cumplir:

Tareas a cumplir por las Dependencias:

1) Todas las Dependencias que cuenten con un Sistema de Gestión para el uso exclusivo de la dependencia, deberán realizar una copia de respaldo de los datos relevantes de este Sistema de Gestión así como de aquellas carpetas de uso exclusivo del organismo que contengan información relevante para el funcionamiento de la misma.

a) Se considera **información relevante**, a cualquier dato que no pueda recuperarse por medio de un disco de instalación, o aquellos archivos de elaboración propia, de vital importancia para el funcionamiento de la dependencia.

b) Se considera **información no relevante** a aquellos datos de mero interés personal, o que a pesar de tener relación con las funciones desempeñadas en el organismo, los mismos pueden ser recuperados de su medio de origen (Internet, CD-ROM, DVD, etc.). Para estos efectos, será el interesado, el que deberá administrar y procurarse los medios por los cuales va a resguardar tal información.

2) Para realizar la copia de seguridad, la oficina de soporte técnico correspondiente se encargará de proveer alguna herramienta adecuada, conforme a las posibilidades técnicas con que se cuenten localmente: opción en el menú de red, tarea programada de Windows, o cualquier mecanismo que permita automatizar al máximo esta tarea, minimizando las labores que deban realizarse localmente a tales efectos.

3) Se deberá realizar al menos una copia de seguridad diaria sobre el disco rígido de las PC del organismo, alternándose esta copia entre los equipos disponibles a tal fin. Se recomienda esta metodología para disminuir los riesgos eventuales (fallas, hurtos, etc.) en el momento de necesitar recuperar la copia de seguridad almacenada localmente.

4) Se deberá guardar un histórico de al menos una semana (mínimo) sobre cada una de las PC desde la cuales se realizan las copias de seguridad diarias.

5) En aquellos casos en que el organismo no se encuentre vinculado por ningún medio físico a la Intranet perteneciente a la Suprema Corte de Justicia; de manera que resulte imposible programar la realización de copias de seguridad de forma centralizada; se deberá sumar a la copia de seguridad diaria, una copia de seguridad semanal sobre un medio removible que garantice la integridad de la información (CD-R, DVD-R, etc.) el cual será remitido a la Delegación de Sistemas

correspondiente para su archivado. Dicha copia deberá ser cifrada, resguardándose así el traslado de la misma.

6) El usuario es responsable de la información relevante que queda alojada en el disco rígido local del equipo que utiliza para su trabajo diario. La Delegación de Sistemas Departamental no realiza copias de seguridad sobre los datos allí almacenados.

Tareas a cumplir por la Delegación de Sistemas:

1) La Delegación de Sistemas u oficina de soporte técnico correspondiente, deberá realizar una copia diaria de los datos almacenados en los Servidores de todas aquellas dependencias que se encuentren vinculadas físicamente a esta oficina, permitiendo que la Delegación pueda realizar la copia de forma programada y desatendida. La copia de seguridad así obtenida será totalmente independiente de la copia de seguridad realizada localmente por la dependencia, debiendo existir simultáneamente ambas copias.

2) Los datos a resguardar en la copia diaria, serán los que le correspondan a los Sistemas de Gestión de Expedientes que utilice la dependencia involucrada y a aquellas carpetas del Servidor que hayan sido previamente solicitadas y justificadas formalmente por los interesados, y que a su vez contengan información relevante.

3) Las copias de seguridad deberán realizarse sobre algún medio removible que garantice la integridad de la información (Cinta, CD-R, DVD-R, etc.), y deberá almacenarse un histórico de la copia diaria de hasta al menos tres (3) meses de antigüedad. Se deberá utilizar un medio removible distinto para cada día de la semana. Al cumplirse este plazo se deberá archivar uno de los medios removibles por el término de 2 años, salvo para el Fuero de Menores, cuyo plazo será de 22 años.

4) Se deberá realizar periódicamente una restauración de los medios removibles para verificar el correcto funcionamiento de las rutinas, así como el estado operativo de los mismos.

5) La restauración deberá realizarse al menos una vez por mes, corroborando la posibilidad de recuperar información de la copia de seguridad realizada en forma más reciente (última copia realizada), y de una copia del histórico.

- **Informatización del Registro de Juicios Universales**

Se aprobó una propuesta a los efectos de proceder a la informatización del Registro, se trabajó en el diseño del programa de carga y las especificaciones del sistema que gestionará el registro. Se convocó a la Universidad Tecnológica Nacional y a empresas especialistas en el tema para trabajar en las especificaciones técnicas para su implementación (conforme resolución 1629/06).

Resolución 1629/06.

La Plata, 19 de julio de 2006.-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que el diseño de un sistema informático que comprenda, entre otras actividades, las del Registro Central de Juicios Universales y sobre capacidad de las personas, fue previsto por la Resolución N° 1919/97, no contándose hasta la fecha con recursos para su concreción.

Que el convenio de colaboración recíproca, suscripto con la Caja de Previsión Social para Abogados y el Colegio de Abogados – ambos de la Provincia de Buenos Aires-, con el objeto de intercambiar información y complementar recursos, contempla la provisión de equipamiento informático para el citado Registro, el que fue recepcionado durante el año 2005.

Que las Subsecretarías de Planificación, Servicios Jurisdiccionales, Información y Personal conjuntamente con la Dirección General de Receptorías de Expedientes, Archivos, Mandamientos y Notificaciones, elevaron a consideración de este Tribunal, una propuesta detallando los objetivos, esquemas de trabajo y pasos a seguir, a los efectos de comenzar con las actividades tendientes a la informatización del Registro en cuestión.

Que en función de lo expuesto corresponde adoptar las decisiones conducentes para concretar la iniciativa.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar la propuesta a la que aluden los considerandos, la cual se anexa a la presente, a los efectos de proceder a la informatización del Registro Central de Juicios Universales y sobre capacidad de las personas.

Artículo 2°: Encomendar a las Subsecretarías de Administración, Información, Personal, Planificación y Servicios Jurisdiccionales y a la Dirección General de Receptorías de Expedientes, Archivos, Mandamientos y Notificaciones, que en función de la citada propuesta y en el marco de sus respectivas competencias, implementen las acciones pertinentes a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

- **Modificación de la composición de la Suprema Corte**

El artículo 1° de la Ley 13.662 modifica el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reduciendo el número de integrantes de la Suprema Corte de Justicia a 7 magistrados. En función de ello, la Corte dispuso la necesaria adecuación de su actuación a ese texto normativo, para lo cual dictó el Acuerdo N° 3345.

ACUERDO N° 3345

La Plata, 3 de octubre de 2007

VISTO la ley 13.662 y el Decreto n° 2255 de fecha 10 de setiembre de 2007,

Y CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley 13.662 se modificó el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5.827, t.o. Decreto n° 3.702/92 y sus modificatorias, reduciendo el número de integrantes de la Suprema Corte de Justicia.

Que por la Disposición Transitoria, apartado b) de la mentada ley, se estableció que producida una nueva vacante definitiva, el número de jueces que componen el Tribunal quedará fijado en siete (7).

Que por Decreto n° 2255 de fecha 10 de setiembre de 2007, el Gobernador de la Provincia aceptó –a partir del 1° de octubre de 2007- la renuncia del señor Juez de esta Suprema Corte, doctor Francisco Héctor Roncoroni.

Que frente a tal circunstancia y por imperio de la ley citada, a partir del 1° de octubre del corriente año, la composición de la Suprema Corte de Justicia queda conformada por siete (7) magistrados.

Que todas aquellas causas que a la fecha cuenten con una integración diversa de la Suprema Corte, producto de designaciones efectuadas con conjueces por recusación o excusación de todos o algunos de los miembros naturales del Tribunal, serán resueltas bajo el nuevo régimen numérico de composición y mayorías establecido por las modificaciones introducidas por la ley 13.662.

Que como consecuencia de lo anterior, procede desafectar de la carga pública para la que fueran convocados, a dos de los conjueces desinsaculados para desempeñarse en el Tribunal.

Que dicho temperamento se ajusta, además, al criterio seguido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa A. 2443. XXXVIII., “Alberti, Edgardo Marcelo y otros c/ Estado Nacional –Ministerio de Educación y Justicia”, res. del 12-IV-07.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 32, inciso s) de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

Por ello,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACUERDA

Artículo 1°. Declarar, a partir del 1° de octubre de 2007, acaecida la condición fijada en el artículo 3° -Disposición Transitoria-, apartado b) de la ley 13.662, en atención a lo

consignado en el Decreto n° 2255 de fecha 10 de setiembre de 2007, quedando la Suprema Corte de Justicia definitivamente compuesta por siete (7) miembros.

Artículo 2°. Todas aquellas causas que a la fecha cuenten con una composición diversa de la Suprema Corte, producto de integraciones efectuadas con conjueces por recusación o excusación de todos o algunos de los miembros naturales del Tribunal, serán resueltas bajo el nuevo régimen numérico de composición y mayorías establecido por las modificaciones introducidas por la ley 13.662.

Artículo 3°. A los fines del artículo anterior, las Secretarías del Tribunal deberán arbitrar los medios para practicar los sorteos que determinen los conjueces que serán desafectados de la carga para la que fueran convocados.

Artículo 4°. Régistrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

Fdo. DANIEL FERNANDO SORIA-JUAN CARLOS HITTERS-HÉCTOR NEGRI-LUIS ESTEBAN GENOUD-HILDA KOGAN-EDUARDO JULIO PETTIGIANI-EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI-ANTE MÍ HECTOR ERNESTO CAMPI

- **Nuevo esquema de jurisprudencia: Disolución de los departamentos de Referencia Jurídica y Análisis documental**

Resolución N° 557/07(SSJ)

La Plata, 13 de junio de 2007.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en la publicidad de las decisiones jurisdiccionales de la Suprema Corte, tanto la colección impresa de ACUERDOS Y SENTENCIAS como la divulgación informática y escrita provista a través de JUBA e INFOJUBA, han sido y son eficaces instrumentos para magistrados, funcionarios, profesionales del derecho y comunidad en general.

Que la vastedad de la información que se canaliza mediante dichos instrumentos, así como la necesidad de modernizarlos y mejorarlos, en su diseño, contenido y tecnología, tornan imprescindible encarar un trabajo interdisciplinario entre las dependencias que, de un lado, son los naturales proveedores de la información a

divulgar y, del otro, los órganos encargados de brindar el soporte administrativo e informático para las ediciones impresas y digital de jurisprudencia.

Que en el marco arriba indicado, conviene reforzar la estructura funcional de las Secretarías Jurisdiccionales de este Tribunal, de modo que en su tarea habitual de elaboración y confección de la doctrina a ser publicada, cuenten con la asistencia de los profesionales que en la actualidad intervienen en la etapa de procesamiento de dicha información en el paso previo a su impresión o digitalización.

Que los posibles cambios, mejoras, fijación de nuevos criterios de elaboración, clasificación y sistematización de la doctrina, entre otras recomendaciones, deberán ser elevados mediante un informe conjunto de las Secretarías Actuarias y otros órganos encomendados por esta Presidencia a fin de someter a la consideración de la Suprema Corte.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por art. 62, incisos 2, 6, 9 y 10 de la Ley 5827

Por ello, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Se asigna a las Secretarías de Actuación, Civil y Comercial, Laboral, Penal y de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo de esta Suprema Corte, a los funcionarios y agentes que se individualizan en el Anexo I, quienes prestan servicios en la Subsecretaría de Información y que por la presente se transfieren con el cargo de revista a las respectivas Secretarías Actuarias, los que serán responsables de la elaboración, compilación y procesamiento de la doctrina de este Tribunal. Dicho personal colaborará con un funcionario con cargo no inferior a Prosecretario que encomiende el respectivo Secretario.

Artículo 2º. Dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados desde la fecha de la presente, los titulares de las Secretarías mencionadas en el artículo anterior, juntamente con el Prosecretario de la Subsecretaría de Información deberán preparar un informe conjunto, por escrito y debidamente rubricado por cada uno de ellos, sobre la base de la tarea realizada por cada Prosecretario según artículo anterior, haciendo constar:

1. Estado actual de los distintos medios impresos y digitales de publicación de la doctrina del Tribunal, individualizando sus principales problemas en cuanto a:
 - a. Tiempo, forma y costos de las distintas publicaciones.

b. Grado de certeza en la información suministrada en cuanto a la doctrina vigente del Tribunal.

c. Herramientas de actualización de la información.

d. Facilitación del acceso y en la búsqueda de la información suministrada.

e. Identificación de vocablos jurídicos de uso corriente en cada área.

f. Capacidad del sistema informático y de impresiones.

2. Propuesta -con la fundamentación correspondiente- para la optimización de los instrumentos de difundir la doctrina del Tribunal, y el Poder Judicial en general, puntualizando las posibles modificaciones a introducir en temas tales como:

a. Publicaciones impresas que deben continuarse o discontinuarse.

b. Acciones para garantizar la certeza de la información suministrada por los distintos medios.

c. Actualizaciones del tesoro para facilitar la búsqueda de la información.

d. Ajustes informáticos que permitan la celeridad en la búsqueda de la información.

e. Criterios de distribución del material impreso.

f. Procedimiento de unificación de criterios entre las Secretarías Actuarías en la elaboración, clasificación, redacción y forma de presentación de la doctrina del Tribunal. Deberá tenerse en cuenta lo señalado en el art. 7 del Acuerdo 2051. (t.o. Resolución 2311/2004) en lo que resulte pertinente.

g. Toda otra medida que juzguen oportuno recomendar.

El Informe referido será remitido a esta Presidencia, que evaluará y lo hará saber a la Suprema Corte para su análisis y consideración. Mientras la Suprema Corte no adopte una decisión sobre el particular, los actuales criterios utilizados serán mantenidos.

Artículo 3º. Los funcionarios y agentes incluidos en el Anexo I de la presente, seguirán cumpliendo en sus nuevos destinos con las demás tareas, por fuera de las correspondientes a la publicación de la doctrina del Tribunal que hasta la fecha vienen desarrollando. Los respectivos Secretarios de las Secretarías Actuarías les impartirán las indicaciones correspondientes en pos de la ejecución coordinada de ambas tareas.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese a las Secretarías Actuarías y a la Subsecretaría de Información y notifíquese a los funcionarios y agentes individualizados en el Anexo I.

FIRMADO: DANIEL FERNANDO SORIA Presidente, HECTOR ERNESTO CAMPI
Subsecretario

- **Modificación al sistema de gestión de la Subsecretaría de Administración**

En el marco de las políticas de fortalecimiento institucional de la Suprema Corte y eficacia en la actividad administrativa de sus distintas unidades, el Tribunal dispuso mejoras y actualizaciones del Sistema de Gestión Desarrollado para las Delegaciones Administrativas (SIGESA).

- **Prueba piloto GAM**

Con el fin de actualizar sus sistemas de gestión informáticos y a través del Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo (PNUD) se llevó a cabo la coordinación del proyecto de diagnóstico sobre sistemas de gestión judicial, que incluyó:

- revisión del GAM y del proceso de su implementación;
- revisión de los actuales sistemas para la fijación de audiencias orales en el proceso penal,
- revisión de las condiciones institucionales para implementar sistemas para el Gobierno judicial.

Los representantes del PNUD entregaron documentos con la evaluación realizada y propuestas de optimización para ser progresivamente implementadas.

- **Reglamento disciplinario**

Por Acuerdo N° 3354 se dispuso la aprobación del nuevo Reglamento Disciplinario en el ámbito de la Administración de Justicia.

- **Mejoramiento del sitio web de la Suprema Corte de Justicia**

Se analizaron las sugerencias recibidas de las restantes áreas del Tribunal y se conformó una comisión para la gestión del sitio que reemplaza la versión implantada desde su creación por otra más moderna, completa y amigable para el usuario. La Resolución N° 838/08 crea el Comité de Gestión del sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, el que estará integrado por los funcionarios de las subsecretarías de Información y de Planificación y de la Dirección de Comunicación y Prensa que indique la Suprema Corte, a través de su Presidencia.

Resolución N° 838/08

La Plata, 16 de Abril de 2008.-

VISTO Y CONSIDERANDO: las Resoluciones N° 9/07 y 17/07 de Presidencia del Tribunal, registradas en la Subsecretaría de Planificación, por las que se recopilaron las sugerencias de distintas áreas del Tribunal para optimizar el funcionamiento del sitio web del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y se dispuso la creación de una Comisión de trabajo para la elaboración, desarrollo y seguimiento de la implementación gradual de las propuestas efectuadas.

Que a partir de la actividad desarrollada por la citada Comisión, se ha diseñado una nueva versión del citado sitio web, que ya se encuentra disponible.

Que a los efectos del adecuado seguimiento de la implementación del sitio y su permanente actualización, resulta necesario la conformación de un Comité para el funcionamiento del mismo,

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en uso sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1º: Crear el Comité de Gestión del sitio web del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, el que estará integrado por los funcionarios de las Subsecretarías de Información y de Planificación y de la Dirección de Comunicación y Prensa que indique la Suprema Corte, a través de su Presidencia. La coordinación del Comité estará a cargo de la Dirección de Comunicación y Prensa.

Artículo 2º: Serán sus funciones:

- a) Mantener actualizado el relevamiento de las necesidades de información y servicios a incluir.
- b) Revisar los criterios de actualización y de diseño.
- c) Proyectar su Reglamento de organización y funcionamiento.
- d) Redactar la normativa necesaria para el funcionamiento del sitio.
- e) Monitorear la implementación de las acciones que las distintas áreas del Tribunal deban desarrollar en relación al sitio.
- f) Autorizar la inclusión de nuevos sub-sitios y servicios.

Artículo 3º: Para el cumplimiento de las mismas podrá requerir a todas las Áreas del Tribunal la información necesaria en tiempo y forma para su publicación en el sitio.

Artículo 4º: El Comité creado por la presente deberá centralizar y procesar las sugerencias y aportes para el mejoramiento de la página web. “scba.gov.ar” provenientes tanto de jueces, funcionarios y agentes de Poder Judicial como de los usuarios del mismo.

Artículo 5º: Regístrese y comuníquese.

Firmado: DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, HECTOR NEGRI, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NESTOR de LAZZARI, NESTOR TRABUCCO, Subsecretario.

- **Sistema informático para la Subsecretaría de Control de Gestión**

En el marco de las políticas de fortalecimiento institucional de la Suprema Corte y mejora de la eficacia en sus controles, por Acuerdo N° 3365 se dispuso incorporar a la estructura de la Subsecretaría de Control de Gestión de la Secretaría de Control Judicial, la Unidad de Programación y Análisis Organizacional.

ACUERDO N° 3365

La Plata, 26 de diciembre de 2007.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por el Acuerdo N° 3363, el Tribunal aprobó la estructura organizativa de la subsecretaría de Control de Gestión.

Que el Subsecretario de Control de Gestión ha elevado a este Tribunal, una propuesta por la cual incorpora a la estructura vigente una Unidad de Programación y Análisis Organizacional, focalizada en la sistematización de la información generada en los relevamientos; la programación anual de auditorías a ejecutarse; el desarrollo; el desarrollo de programas de mejora de la gestión y el abordaje de la asistencia técnica específica dirigida a definir, implementar y monitorear planes de trabajo.

Que en función de lo expuesto, y a los fines de optimizar las funciones de programación y análisis de la Subsecretaría, resulta necesaria la incorporación del área mencionada.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

A C U E R D O:

Artículo 1°: Incorporar a la estructura de la Subsecretaría de Control de Gestión de la Secretaría de Control Judicial, la Unidad de Programación y Análisis Organizacional.

Artículo 2º: Serán sus funciones sistematizar la información generada en los relevamientos; elaborar el plan de auditorías a ejecutarse; desarrollar programas de mejora de la gestión y el abordaje de la asistencia técnica específica dirigida a definir, implementar y monitorear planes de trabajo.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN. Ante mi EDUARDO GUSTAVO RODRÍGUEZ.

- **Sistema de legajos informatizados**

La optimización de la administración de los recursos humanos en el sistema de la Administración de Justicia determinó la necesidad de actualizar e informatizar la totalidad de los legajos de magistrados, funcionarios y agentes judiciales, a fin de dotar a la herramienta de información y gestión que tales elementos suponen, de la mayor confiabilidad, eficacia y celeridad.

ACUERDO N° 3323

La Plata 11 de julio de 2007.-

VISTO: El actual sistema de legajos personales de la totalidad de los Magistrados, funcionarios y agentes judiciales a cargo de la Subsecretaría de Personal, consistente en la incorporación manual de documentación en soporte papel y en carpetas individuales de todo cuanto tenga que ver con la carrera judicial de los mencionados;

La necesidad de implementar un sistema basado en la informatización de dichos legajos a fin de responder a los requerimientos de mayor celeridad en la consulta y seguridad en el resguardo de la documentación que integra el legajo personal y;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad se manejan una cantidad que supera los 17.000 legajos pertenecientes a los agentes de Administración de Justicia y Procuración General, lo que provoca inconvenientes tanto en el espacio físico para su almacenamiento como en su registro y procesamiento.-

Que al presente, existen los elementos informáticos capaces de suplantar al sistema manual que se está llevando hasta el presente, permitiendo informatizar gradualmente toda la documentación personal de los agentes judiciales mediante un método que digitalice los datos, de tal modo que, mediante un programa creado al efecto, se pueda acceder a la consulta en forma rápida y segura.

Que este sistema permite por un lado, el procesamiento inmediato de cualquier información referente al legajo consultado, y por otro, la simplificación de otras tareas que se realizan diariamente relativas al legajo personal, significando ahorro en materiales de insumos, mayor eficiencia, seguridad y rapidez en la obtención de datos; pretendiendo lograr con ello, resultados acordes a las exigencias y posibilidades que la informática ofrece.-

Que entre las tareas referidas, se destaca las comunicaciones a distintas dependencias respecto de cuestiones inherentes al personal judicial.

Que en ese marco de referencia, deviene oportuno para avanzar en éste último terreno aprovechar la coyuntura para cambiar también y en forma paulatina, el sistema imperante, procurando versatilidad e inmediatez en el anociamiento de la novedad que pudiere corresponder.-

Que la digitalización del legajo personal, no exime del cumplimiento de las normas relativas al nombramiento y posesión del cargo, en especial los que realizan el Tribunal de Casación y las distintas Cámaras de Apelación en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Provincial.-

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en uso de sus atribuciones,

ACUERDA

Artículo 1º: Disponer la implementación de un sistema de legajos personales informatizados, utilizando para dicho fin las herramientas informáticas correspondientes que brinden seguridad en el almacenamiento de la documentación digitalizada.

Artículo 2º: Crear un sistema de archivo de la documentación digitalizada que permita su resguardo y el acceso inmediato en los casos en que sea requerida, para lo cual se destinará un espacio físico y materiales necesarios para su realización.-

Artículo 3º: Disponer que las comunicaciones de índole administrativa, que hasta el presente se vienen realizando a las distintas dependencias del Poder Judicial mediante el sistema de correspondencia, sean cumplidas utilizando el correo electrónico y firma digital, con los alcances y límites dispuestos en la Resolución de la Suprema Corte de Justicia n° 3365/01 y Acuerdo 3098 del año 2003.-

Respecto de las dependencias que no cuenten con dirección de correo electrónico y hasta tanto la obtengan, las comunicaciones deberán efectuarse con el sistema actual de correspondencia.-

Artículo 4º: Disponer que el Tribunal de Casación y las distintas Cámaras de Apelación, en el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Provincial en cuanto al nombramiento y remoción de su personal, antes de poner en posesión del cargo, deberán cumplimentar los requerimientos necesarios para la confección del legajo digitalizado, quedando a cargo de la Subsecretaría de Personal comunicar esta circunstancia a los efectos de dicha toma de posesión.-

Artículo 5º: Las disposiciones del presente Acuerdo comenzarán a regir a partir del 1º de septiembre del corriente año.

Comunicarlo y publicarlo.

FIRMADO: DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NESTOR de LAZZARI, FRANCISCO HECTOR RONCORONI, ante mí, CARLOS ALBERTO SANCHEZ VELOZ Subsecretario

- **Capacitación: desarrollo de actividades del Instituto de Estudios Judiciales (anexo)**

Un amplio conjunto de actividades en materia de capacitación del personal de la Administración de Justicia se llevó a cabo a través del Instituto de Estudios Judiciales.

- **Negociaciones por la ley marco de Convenciones Colectivas para el Poder Judicial**

Con frecuencia quincenal, y en ocasiones semanal, desde marzo y hasta diciembre de 2007 se desarrollaron reuniones de trabajo –la mayoría, en el ámbito de la Secretaría Laboral, y las restantes en la Presidencia del Tribunal- con los representantes de la Asociación Judicial Bonaerense, todas ellas destinadas a evaluar la posibilidad de obtener consenso respecto del contenido de un anteproyecto de ley de negociación colectiva de las condiciones de trabajo del personal del Poder Judicial (más comúnmente denominada “ley de paritarias”).

Bajo ese esquema, se registraron notables avances, mediando acuerdos en lo concerniente a la composición –y articulación- de las comisiones de negociación, nivel de esta última, parcialmente respecto de sus contenidos, y el procedimiento. Asimismo, se trabajó sobre puntos de acuerdo en torno a la posibilidad de incorporar una norma destinada a garantizar –ante situaciones de conflicto- la tutela judicial continua y efectiva (art. 15 de la Constitución de la Provincia).

La generalidad de las cuestiones atinentes a una regulación de esta índole fueron consensuadas, quedando pendientes de definición completa, por ausencia de acuerdo, los puntos concernientes a: la determinación del ámbito subjetivo de negociación (los niveles dentro del escalafón que comprendía el convenio colectivo), algunas materias relativas al ámbito objetivo –fundamentalmente, aquellas vinculadas a la potestad reglamentaria del Tribunal- y el procedimiento ante conflictos colectivos, específicamente, de aquel destinado a la efectividad de la autocomposición previa a la adopción de medidas de acción directa.

En este marco, se intercambiaron diversos documentos y proyectos.

- **Propuestas de modificación de normas de funcionamiento de órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas**

Se analizaron e implementaron modificaciones respecto de los siguientes temas:

- Distribución de causas ante el inicio de nuevos órganos.
- Subrogación de magistrados.
- Visitas a las cárceles.
- Cambios de los formularios para interponer medidas ante el Registro de la Propiedad inmueble.
- Competencia en materia de apelaciones contravencionales.
- Propiedad intelectual de investigaciones y creaciones de los peritos oficiales.
- Funciones de la superintendencia de la Justicia de Paz.
- Informaciones sumarias.

- Reemplazos en el fuero laboral.
- Competencia de los Juzgados de Ejecución.
- Uso de libros en los juzgados y dependencias de Corte y libranzas judiciales.
- Modificación al régimen de peritos oficiales.
- Archivo de expedientes penales.
- Archivo y destrucción de expedientes del fuero de Menores.
- Honorarios de peritos en la Justicia de Paz.
- Ferias judiciales.
- Reglamento de organización y funcionamiento de la Dirección General de Receptorías, Archivos, Mandamientos y Notificaciones.

Compra de equipamiento para las Asesorías Periciales

Se realizaron diversas contrataciones tendientes a la adquisición de insumos y materiales destinados a los distintos laboratorios, secciones y áreas pertenecientes a la Dirección General de Asesorías Periciales, mereciendo destacarse:

- Adquisición de termociclador para PCR en tiempo real de 4 canales para el Laboratorio de ADN.
- Adquisición de equipo de captura digital, microscopio y cámara digital.
- Adquisición de densitómetro para el Laboratorio de Análisis Clínicos
- Adquisición de un Secuenciador Automático para el Laboratorio de Análisis Comparativo de ADN.

Infraestructura edilicia

- **Diagnostico de la situación edilicia.**

Sobre la base de un diagnóstico crítico sobre el déficit edilicio del sistema de órganos que componen la Administración de Justicia en la Provincia, se propusieron una serie de medidas a fin de sentar las bases institucionales de una respuesta estructural a tan severa problemática.

- **Elaboración de anteproyecto y sanción de la Ley 13795 que declara la emergencia edilicia y sienta las bases para la elaboración y aprobación del plan de infraestructura edilicia para el Poder Judicial**

De todas las medidas señaladas, la de mayor envergadura institucional ha sido la propuesta de la Presidencia, de sanción de una norma legal de emergencia.

Esa propuesta fue objeto de diálogo con las autoridades de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Finalmente, la Legislatura Provincial dio sanción a la Ley 13.795

Mediante ese instrumento normativo se declara en emergencia edilicia, por doce meses, la infraestructura edilicia del Poder Judicial. Se comenzó a elaborar el Plan de Infraestructura en ese ámbito y se establecieron estándares para la evaluación de todos los edificios ocupados por dependencias judiciales.

Para diagnosticar la situación se elaboró el documento “Estrategias para un Plan de Infraestructura Edilicia” (adjunto en anexo de Subsecretaría de Planificación) que da cuenta de la situación en la que se encuentra el Poder Judicial en dicha materia. En el mismo se concluye que el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, para el funcionamiento de sus distintas jurisdicciones (Administración de Justicia y Ministerio Público) ocupa una superficie de 370.000 m², distribuida en 375 inmuebles. Dicha superficie comprende edificios propios, en comodato y alquilados, sin considerar los 112 juzgados de Paz ubicados en poblaciones donde no existen juzgados en lo Civil y Comercial. Los últimos edificios judiciales diseñados y construidos para tal fin, datan de la década del 70, época en que se construyeron los edificios centrales de San Isidro, San Martín, Lomas de Zamora y Morón.

La necesidad de utilización de mayor cantidad de espacios derivó en una sobrepoblación de los existentes y una dispersión urbana de los adquiridos y/o alquilados. Estas deficiencias han sido generadas por la constante transformación que ha sufrido en los últimos 15 años el mapa judicial, producto de la reforma al Código Procesal Penal, la creación de nuevos órganos, la incorporación de nuevos fueros, la división de las jurisdicciones del Poder Judicial en Administración de Justicia y Ministerio Público y el aumento exponencial de la litigiosidad, que han provocado un estado de hacinamiento general, con las instalaciones de servicios en vías de colapsar y con sus estructuras comprometidas por sobrecargas en todos los edificios centrales y en otros de considerable envergadura.

- **Metodología para la realización del plan**

La metodología referida fue aprobada por Resolución de Presidencia de la Corte N° 3/08, cuyo objetivo tuvo presente la necesidad de inmuebles adecuados para el Poder Judicial, previendo un horizonte de largo plazo y los requerimientos de mediano plazo; de organizar una localización de equipamientos en armonía con las políticas territoriales provinciales y municipales; y de aplicar la normativa nacional e internacional vigente para edificios de oficinas del tipo que utiliza el Poder Judicial.

El Plan de Infraestructura realizado en el ámbito del Área de Planificación de la Infraestructura Edilicia de la Subsecretaría de Planificación (texto completo en el anexo “Estrategias para un Plan de Infraestructura Judicial”), en su página 51 explica que la metodología es del tipo evolutiva, por lo que los resultados deben ser considerados como preliminares y susceptibles de modificación y ajuste.

Para medir el nivel de eficiencia de cada edificio se realizaron muestreos parciales y se comprobó que la incorporación de los datos de producción por dependencia, los recorridos de personal y los costos de amortización (que se encuentran en etapa de procesamiento), no modifican sustancialmente los resultados alcanzados. Respecto a las variables, Accesibilidad, Valor Emblemático y Satisfacción, cuyo relevamiento preciso dependen de una encuesta realizada a través de un muestreo de casos, debido a la falta de tiempo para desarrollar las mismas, se ha optado por determinarlas a través de la opinión de los Delegados y personal de las Delegaciones de Arquitectura.

Resolución 03/08.

La Plata, 28 de marzo de 2008.

VISTO: la Ley 13.795 que declaró en emergencia, por el termino de doce meses, la infraestructura edilicia del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma, en su artículo 8° modifica la ley 5827 –Orgánica del Poder Judicial- estableciendo que la Suprema Corte de Justicia en coordinación con el Ministerio de Justicia de la Provincia, formulará un plan de infraestructura judicial que contendrá la programación de las obras de construcción o ampliación de edificios para el Poder Judicial, así como la adquisición o expropiación de inmuebles, teniendo en cuenta para su elaboración las necesidades edilicias existentes, la innovación tecnológica, los estándares de higiene y seguridad del trabajo y las distintas variables urbanísticas correspondientes a localización de los edificios o complejos edilicios.

Que, sin perjuicio de otras acciones que se emprendan, a los efectos de la formulación de dicho plan, resulta necesario contar a la brevedad con un relevamiento exhaustivo del grado de eficiencia de los edificios en los que desarrolla sus actividades el Poder Judicial, así como también de las posibles zonas en las que podrían localizarse nuevos edificios o complejos judiciales.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las planillas y sus correspondientes explicativos para el relevamiento de información que como Anexos I y II forman parte de la presente.

Artículo 2°.- En función de las mismas, requerir a la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios que:

- Por intermedio de sus Delegaciones Departamentales reúna los datos solicitados en el Anexo I
- Elabore un informe con el relevamiento del grado de eficiencia de los edificios en los que funcionan dependencias del Poder Judicial, con excepción de los Juzgados de Paz

- Proponga en cada departamento judicial, aquellas zonas en las cuales resulta conveniente y factible la localización de nuevos edificios o complejos judiciales, en función de los criterios consignados en el Anexo II.

Artículo 3°.- La citada Dirección General, conjuntamente con la Subsecretaría de Planificación deberán proponer ubicaciones para la instalación de archivos regionales.

Artículo 4°.- Las actividades descriptas en los artículos anteriores, deberán ser elevadas a esta Presidencia antes del **11 de abril del 2008**.

Artículo 5°.- Una vez obtenida la información emergente de las actividades previstas en los artículos 2° y 3°, será puesta en conocimiento del Ministerio de Justicia de la Provincia a fin de coordinar las acciones necesarias para llevar adelante el Plan de Infraestructura.

Fdo. DANIEL FERNANDO SORIA. ANTE MÍ. JORGE OMAR PAOLINI.
SECRETARIO.

- **Complejos Judiciales préstamo BID**

Uno de los pilares del diagnóstico y los programas de actuación previstos en el Área de Planificación de la Suprema Corte, y orientados por la Presidencia, consistió en dar los pasos necesarios para que, en su momento, algunas de las grandes obras de infraestructura edilicia planificadas pudieran ser financiadas por organismos multilaterales de crédito como el BID. Para ello se llevaron a cabo gestiones ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

En tal sentido, se elaboró conjuntamente con la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios el documento “Estrategias para un Plan de Infraestructura Judicial”. Dicho documento fue la base sobre la que se dio inicio a las gestiones ante el Estado Nacional, orientadas a la obtención en un futuro un préstamo del BID, elaborando un “Proyecto de Modernización

de la Infraestructura de Apoyo para los Servicios Judiciales de la provincia de Buenos Aires, Fase I". El crédito que se procura gestionar con destino a la construcción de los Complejos Judiciales de Mar del Plata, San Isidro y Necochea.

- **Convenio de uso de las tierras para el Complejo Judicial Mar del Plata**

Paralelamente a estas iniciativas se gestionó y obtuvo el Estado Nacional (ONABE) la cesión del uso de tierras a los fines de dar los primeros pasos encaminados al objetivo del proyecto de Ciudad Judicial de Mar del Plata.

CONVENIO ONABE / PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES
EXPTE. ONABE N° 291/2007

En la Ciudad de La Plata, a los 8 días del mes de junio del año 2007, se reúnen, en representación del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE), el Profesor Fernando Miguel SUAREZ en su carácter de Director Ejecutivo, con domicilio en Av. Dr. Ramos Mejía N° 1302, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, y en representación del PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES el Dr. Daniel Fernando SORIA, en su carácter de Presidente de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, quienes a los fines de acordar la suscripción del presente convenio, efectúan las siguientes manifestaciones:

Que con el dictado del Decreto N° 443 de fecha 1° de junio de 2000, se crea como órgano desconcentrado en el ámbito del ex – MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE), asignándole las misiones y funciones oportunamente establecidas para el ex

– ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) y la ex – DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO (DNBE), por los Decretos N° 1383/96 y N° 1450/96, respectivamente, entre las que se encuentran administrar el patrimonio que revista en su jurisdicción, realizar todas las acciones tendientes a preservarlo de aquellos actos que puedan menoscabar su valor, dar cumplimiento a las políticas y acciones que en materia de bienes de propiedad estatal establezcan las reglamentaciones vigentes, y tomar todas las medidas conducentes para la correcta ejecución de las funciones a su cargo.

Que conforme a ello y en pleno ejercicio de las atribuciones conferidas el ONABE suscribió el 14 de diciembre de 2005, con la MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON, un convenio marco cuyo objetivo lo constituye el desarrollo urbanístico del área de la Estación ferroviaria de cargas de la Ciudad de MAR DEL PLATA, remarcando puntualmente la finalidad de instalar un “Polo Tecnológico” a través de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, crear la denominada “Ciudad Judicial” que concentre la actividad diseminada en distintos puntos de la localidad y habilitar espacios verdes. En ese contexto, las partes signatarias se comprometieron a desarrollar un proyecto estratégico participativo y de gestión asociado, reservándose el ONABE la impulsión del proceso de obtención de la disponibilidad de los inmuebles y su futura entrega en uso precario a las destinatarias del proyecto. Por su parte la administración local asumió el compromiso de otorgar a los inmuebles del ESTADO NACIONAL situados en la Ciudad de MAR DEL PLATA, la zonificación urbana que los bienes requieran.

Que ratificando los mismos objetivos la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES formalizó el expreso petitorio tendiente a viabilizar, en oportunidad de perfeccionarse la medida de fondo, la construcción de las dependencias de ese Poder del Estado Provincial (Sectores Jurisdicción y Ministerio Público).

Que tanto la medida requerida, como el proyecto general encarado, han merecido formal respaldo por parte del COLEGIO DE ABOGADOS del Departamento Judicial de MAR DEL PLATA, destacando que se trata de una demanda compartida por toda la

comunidad, y presentando al Organismo el Convenio suscripto por representantes de las partes involucradas, funcionarios de áreas gubernamentales y representantes del ámbito académico local y provincial el día 3 de noviembre de 2006. La misma Organización hace extensiva su voluntad e interés para que el proyecto definitivo reserve espacios a los fines del establecimiento de dependencias de la Justicia Federal.

Que cursando el proceso de estudio y diagnóstico de la factibilidad técnica, jurídica y económica del proyecto, la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS emitió la Resolución N° 127 de fecha 6 de febrero de 2007, por cuyo conducto desafecta del uso operativo ferroviario a los inmuebles ubicados en la Estación cargas de la Ciudad de MAR DEL PLATA, del Partido de GENERAL PUEYRREDON, de la Provincia de BUENOS AIRES, que se localizan entre las calles Juan B. Justo y Ratero, previendo la utilización del predio remanente como Estación de cargas intermodal hasta tanto se construya una nueva terminal y zona de actividades logísticas.

Que con el dictado de la medida referenciada, y en orden a lo establecido por los artículos 1° y 2° inciso b) del Decreto N° 1383/96, y Decreto N° 443/00, los inmuebles desafectados quedaron transferidos a la órbita jurisdiccional del ONABE, quedando habilitado este último para activar las medidas comprometidas en el Acuerdo Marco referenciado previamente.

Que no obstante ello, respecto de los inmuebles involucrados en la medida propiciada pesan, a la fecha del presente, las afectaciones que a continuación se consignan: a) los inmuebles identificados en el inventario del ONABE bajo los Nos. 3603966 – 005, 3603966 – 0006, 3603966 – 0017 y 3603966 – 0019, constituyen servidumbre de paso parcial según Plano de Mensura característica 45 – 414 – 75; b) ocupaciones varias por parte de terceros con destino a depósito de elementos, locales comerciales, industria y viviendas y c) previstos como calles a ceder.

Que resulta procedente entonces, hasta tanto se defina el marco legal para la transferencia definitiva de los inmuebles que constituyen las Unidades de Gestión N° 1

y N° 2, facultar al PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES al uso de los mismos con el fin de preservar la integridad física del patrimonio en cuestión y para su progresiva aplicación al proyecto integral previsto, ello bajo la figura del permiso de uso precario y gratuito que regula el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que en orden a las afectaciones existentes corresponde instrumentar el presente convenio sujetando la regulación y el ejercicio de los derechos y obligaciones que emergen de la figura jurídica elegida, a la efectiva recepción de los bienes por parte del PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y/o sus jurisdicciones ADMINISTRACION DE JUSTICIA y MINISTERIO PUBLICO en su representación, conforme ello se produzca.

En orden a lo expuesto las partes acuerdan:

I.- El ONABE otorga al PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES un permiso de uso precario y gratuito respecto de los inmuebles situados en jurisdicción de la Estación MAR DEL PLATA cargas del Ramal R.1 (C) de la ex Línea ROCA, situados en la localidad homónima, en el Partido de GENERAL PUEYRREDON, en la Provincia de BUENOS AIRES, individualizados en el proyecto integral como UNIDAD DE GESTION N° 1 (Inmuebles 3603966 – 0008, 3603966 - 0013, 3603966 – 0007 y 3603966 -4508), y UNIDAD DE GESTION N° 2 (Inmuebles 3603966 -0005, 3603966 -0006, 3603966 – 0017, 3603966 – 0019, 3603966 – 4001/B, 3603966 – 4006, 3603966 – 4007, 3603966 -4503, 3603966 – 4510 y 3603966 -4511), totalizando una superficie aproximada de terreno TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS (13.405 M2) y DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON ONCE DECIMETROS CUADRADOS (17.851,11 m2), respectivamente, conforme se demarcan en la copia del plano de límites físicos y en la copia del Plano de ubicación para el Plan Maestro que como Anexos I y II integran el presente, con destino a su mantenimiento, conservación resguardo y uso para su futura aplicación al proyecto de creación de la denominada “Ciudad Judicial”, que concentre la actividad en la materia diseminada en distintos puntos de la localidad.

II.- El ONABE entregará al PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES los inmuebles integrantes de las unidades de GESTION N° 1 y N° 2 en la medida que se encuentren desocupados y libres de afectaciones, para lo que se suscribirán las respectivas actas de entrega por funcionarios que ambas partes designen.

III.- Respecto de aquellos inmuebles que a la fecha se hallan comprendidos en las afectaciones consignadas precedentemente, las partes convienen puntualmente que el inicio de vigencia del plazo para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente, se encuentra condicionado a la recuperación de los inmuebles por parte del ONABE y su efectiva entrega al PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; circunstancia fáctica que se reputará acaecida una vez suscripta el acta respectiva en cada supuesto.

DERECHOS Y OBLIGACIONES:

PRIMERA: Serán a cargo exclusivo del PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES todos los gastos que respecto de los inmuebles otorgados en uso fueren necesarios realizar a los efectos de su conservación, mantenimiento y acondicionamiento para los fines previstos, quedando prohibido efectuar construcciones fijas de carácter permanente y/o modificar las existentes sin la previa autorización escrita del ONABE. Si por alguna causa sobreviniente se extinguiera el presente permiso, las construcciones y mejoras introducidas quedarán en propiedad del ONABE, sin derecho a indemnización de cualquier especie, salvo que se operara la transferencia onerosa de los inmuebles, en cuyo caso, el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, tendrá derecho a reclamar se le reintegre o compute el valor actual de lo invertido, si aquellas obras hubieran importado una revalorización en el precio de venta de los inmuebles, respecto de aquel que hubieren tenido al momento de celebrarse el presente convenio.

SEGUNDA: Estará a cargo exclusivo del PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES el pago de todos los gastos, servicios públicos, tributos, impuestos tasas, gravámenes y los inherentes a las gestiones tendientes a la habilitación de los servicios. Para el supuesto de no verificarse partidas individuales corresponderá el pago

de los importes en proporción a los sectores que se entregan, reservándose el ONABE el derecho de exigir su reintegro. Asimismo, el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES toma a su cargo los trámites, gestiones, habilitaciones y pagos que deban realizarse en los distintos entes u organismos nacionales, provinciales, o locales necesarios para la habilitación, permanencia, y en general para regular el desarrollo de las actividades comprendidas en el destino a dar a los inmuebles objeto del presente convenio.

TERCERA: EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES será responsable por todas las consecuencias mediatas o inmediatas de accidentes, perjuicios o cualquier otra eventualidad originada en el uso de los inmuebles, ya sea ocasionado por las personas a su cargo, por terceros, o por las cosas que en los mismos se encuentren, ya sean sufridos por terceros, y/o el Estado Nacional y/o el ONABE, debiendo efectivizar la toma de seguros adecuados (responsabilidad civil, incendio, ART) a los fines tanto de la realización de las obras de adecuación de los inmuebles que se autoricen como aquellos que corresponda mantener durante la vigencia del presente permiso. El ONABE se reserva la facultad de requerir la acreditación de la toma de los seguros referenciados, quedando obligado el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES tanto a su cumplimiento como a la subsanación de las observaciones que sobre los mismos se efectúen.

CUARTA: El ONABE se reserva el derecho de realizar en cualquier momento las comprobaciones e inspecciones que considere necesario.

QUINTA: Queda expresamente establecido el carácter precario del permiso de uso que se conviene por el presente, ello considerando las afectaciones que pesan sobre los inmuebles y las que eventualmente pudieren surgir en virtud de las políticas que imparta el superior Gobierno de la Nación. Ante el requerimiento de restitución que el ONABE efectúe el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES éste se obliga a restituir los inmuebles en el plazo que el ONABE le establezca, sin que ello genere derecho a indemnización o compensación alguna a su favor salvo el supuesto previsto en la cláusula PRIMERA, último párrafo. Las partes acuerdan que, a los fines

de la restitución de los inmuebles, en caso de vencimiento del plazo conferido para ello, resultará de aplicación el procedimiento establecido en la Ley N° 17.091.

SEXTA: Queda expresamente prohibido al PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES transferir o ceder total o parcialmente los derechos emergentes del presente convenio.

SEPTIMA: Para el supuesto de verificarse en los inmuebles entregados, bienes muebles materiales o elementos de origen ferroviario o del ESTADO NACIONAL, corresponderá que dentro de los DIEZ (10) días corridos a contar del inicio de la vigencia del permiso de uso que se confiere, ello en orden a la oportunidad en que cada supuesto se produzca, corresponderá que el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES presente al ONABE el inventario de los mismos, a realizarse por personal que comisione el Organismo y agentes de esa dependencia. Respecto de tales bienes el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES asume el carácter de depositario hasta tanto el ONABE decida el destino final de los mismos, su retiro, comercialización, lo que será notificado a los efectos de su restitución o entrega a terceros autorizados. En su carácter de depositario del material comprendido en el inventario que en cada caso se conforme, el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES se obliga a su guarda, custodia y mantenimiento siendo responsable de todo hecho o acto que menoscabe su valor; y eximiendo al “ONABE” de la obligación establecida por el artículo 2224 del Código Civil.

OCTAVA: El incumplimiento total o parcial del PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES de cualquiera de las obligaciones a su cargo faculta al ONABE a dejar sin efecto el presente acuerdo sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y a requerir la restitución de los bienes.

NOVENA: Para todos los efectos que se deriven del presente convenio, se establece la jurisdicción de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. A todo evento y efectos que de éste acto se deriven, las partes constituyen domicilios en los enunciados al inicio del presente, donde se reputarán como válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursaren.

De conformidad las partes suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el inicio del presente.

- **Gestiones para la transferencia de la propiedad a la Provincia de Buenos Aires de las tierras para el Complejo Judicial Mar del Plata**

Por medio de la Presidencia de la Corte se elaboró un proyecto de ley a fin de que el Estado Nacional disponga la donación de las tierras que le pertenecen, en la ciudad de Mar del Plata, a la Provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción del complejo edilicio Ciudad Judicial de esa ciudad.

Compra de inmuebles y locaciones

La Subsecretaría de Administración intervino en proyectos de Resoluciones que permitieron concretar la formalización de nuevos contratos de locación de inmuebles y renovación de los ya locados, destacando que se firmaron 87 contratos de locación, de los cuales 70 correspondieron a renovaciones, 17 a nuevas locaciones, contándose a la fecha del fin de la gestión con un total de 218 Contratos de locación de inmuebles.

En relación a este mismo tema, se efectuaron 97 Pedido Públicos de ofertas tendientes a la locación y/ o compra de inmuebles en los distintos departamentos judiciales para ser afectados a distintas dependencias judiciales de la Jurisdicción Administración de Justicia, y para la reforma

del Fuero de Menores y puesta en funcionamiento de los Juzgados de Familia creados por Ley 13.634.

Cabe destacar que se procedió a la compra de dos inmuebles ubicados en calle Roca esquina Uruguay de la ciudad de Trenque Lauquen, en la suma de \$ 1.000.000 y en calle 68 N° 627 de la ciudad de La Plata, en la suma de \$ 2.007.344 con destino al Tribunal de Menores y a los Juzgados de Ejecución N° 1 y 2 respectivamente.

Obras por licitación

Los estudios proyectados por la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios se materializaron en llamados a Licitación para la ejecución de diversos trabajos, entre los que merecen destacarse las siguientes obras:

- Mar del Plata, “Veredas exteriores, interiores y reja perimetral – Edificio Central, calle Almirante Brown n° 2046”.
- Mercedes, “Reacondicionamiento integral del Juzgado de Paz Letrado de 25 de mayo, calle 9 n° 1217”.
- San Martín, “Adecuación edificio sito en calle Pueyrredón n° 3510 esquina Cerrito”.
- La Plata, “Recambio de techo en oficinas, laboratorio Polígono de tiro y terminaciones de dependencias Asesoría Pericial”.
- La Matanza, “Adecuación edificio calle Florencio Varela n° 2601, Asesoría Pericial y Sala de Flagrancia”.
- Mercedes, “Readecuación de acceso del edificio central y ejecución de vereda perimetral, calle 27 esquina 28”.

- Bahía Blanca, “Pintura de medianeras laterales y traseras, patios traseros y aberturas, calle Estomba n° 32”.
- La Plata, “Refacción de baños edificio Fuero Penal –ala calle 56- calle 8 entre 56 y 57”.
- La Plata, “Reconstrucción de veredas y pintura de reja exterior edificio Fuero Penal calle 8 entre 56 y 57”.
- Dolores, “Pintura de espacios comunes del edificio central, calle Belgrano n° 141”.
- Quilmes, “Adecuación de tableros seccionales, colocación y conexionado de luces de emergencia en edificio Fuero Penal”,
- San Martín, “Adecuación de instalación eléctrica edificio central calle Ricardo Balbín n° 1753”,
- San Nicolás, “Readecuación edificio calle Garibaldi n° 15, piso 1° Juzgado de Garantías”,
- La Plata, “Recuperación y puesta en valor –casa Tierno calle 13 n°885/889”.
- Quilmas, Juzgado de Paz de Berazategui, “Remodelación del edificio sede calle 149 y 17”,
- La Plata, “Provisión y ejecución de pintura edificio Plaza Rocha n° 12, Juzgado de Ejecución”,
- La Plata, “Asesoría Pericial ejecución pavimentos calle circulación interna , calle diagonal 114 esquina 41”
- La Plata, “Provisión e instalación de sistema de grabación digital por cámaras edificios Palacio de Justicia y Torre”,
- San Isidro, “Edificio central adecuación de tableros seccionales, sectorización de circuitos, cálculos y sistema de puesta a tierra”,

- Mercedes, “Tratamientos de fachadas, renovación de veredas y adecuación del acceso principal edificio central calle 27 entre 26 y 28”,
- La Plata, “Edificio Fuero Penal trabajos en azoteas, calle 8 entre 56 y 57”

- **Compra de inmuebles y locaciones**

Se realizaron las gestiones tendientes a la compra de inmuebles destinados a las siguientes dependencias:

- Juzgado de Paz de Malvinas Argentinas del Departamento Judicial San Martín. Expediente N° 3003-709/07
- Fuero de Familia y Fuero de Menores del Departamento Judicial San Martín. Expediente N° 3003-623/07
- Tribunales de Trabajo del Departamento Judicial San Martín. Expediente N° 3003-1353/07
- Juzgado de Paz del Partido de la Costa del Departamento Judicial Dolores. Expediente N° 3003-1197/06

- **Actividades de capacitación**

- **Causas Penales en estado de Archivo**

Luego de la elaboración del proyecto del Acuerdo N° 3168, por el que se reglamentó la tarea de los titulares de los Archivos con relación a estas

causas, se realizó un relevamiento periódico a los efectos de monitorear el avance de las actividades y de implementar el Acuerdo en cada Departamento Judicial.

ACUERDO N° 3168

La Plata, 6 de octubre de 2004.-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que a mérito de lo dispuesto por Resolución de este Tribunal registrada bajo el número 1512/98 los titulares de los Juzgados en lo Criminal y Correccional, o en su caso los magistrados subrogantes, pese el desempeño simultáneo de otras funciones, debían seguir entendiendo en el procedimiento previsto por los arts. 39 a 45 del Acuerdo 2212.

Que por el mismo decisorio se autorizó el envío a los Archivos departamentales de las causas que se encontraren en estado de archivo quedando –desde ese entonces- a disposición del magistrado remitente hasta tanto éste cumplimente los recaudos exigidos para proceder a su archivo definitivo permitiendo –transcurrido el plazo legal vigente- ordenar su destrucción.

Que el informe elaborado por la Subsecretaría de Planificación da cuenta de una gran cantidad de expedientes en toda la Provincia en los que se encuentran sin cumplimentar las prescripciones del Acuerdo 2212, la mayoría de ellos depositados en los Archivos departamentales y, en menor medida, en espacios habilitados a tal efecto en Juzgados y Tribunales.

Que en atención a lo expuesto, se torna necesario –en observancia de los principios de celeridad y economía procesal – adoptar las medidas pertinentes a fin de disminuir la cantidad de causas que se encuentran en tal condición, tendiendo de ese modo a concluir definitivamente los trámites procesales pendientes en beneficio de los justiciables, como así también proceder a adjudicar nuevo destino a esas causas en pos de utilizar más provechosamente los espacios que actualmente ocupan.

Que la Subsecretaría de Planificación y la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos han elevado una propuesta que pretende dar mayor celeridad a las actividades que se vienen llevando a cabo,

tendientes a reducir la cantidad de causas penales depositadas en los Archivos departamentales.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA

Artículo 1°: Encomendar a los Archivos departamentales la profundización de las actividades de análisis de las causas remitidas a mérito de lo dispuesto por el art. 3° de la Res. N° 1512/98 de este Tribunal y de todas aquellas que se encuentren en similar condición, en las que aún no se hubiesen cumplimentado las prescripciones del Acuerdo 2212, adecuando las mismas a las pautas de trabajo que a continuación se citan:

A) Tratándose de causas paralizadas con autores ignorados o en las que no resultara justificada debidamente la perpetración del delito (art. 382, incs. 1 y 2 ley 3589), declarar la causa en condiciones de ser destruida (art. 41 inc. b) Ac. 2212), si hubieran pasado 10 años desde la última actualización en los delitos correccionales y 15 años en los criminales, previa certificación de estos extremos.

B) Verificar los autos de procesamiento que hayan sido informados a la Dirección Nacional de Reincidencia (Res. 2104/97 y 1357/00) y a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a fin de dar cumplimiento a las comunicaciones pertinentes en función del trámite de la causa (art. 84 del Ac. 2212), adoptando idénticos recaudos cuando se desprenda de modo evidente la falta de notificación de una sentencia.

C) En caso de causas con pedidos de captura o averiguación de paradero, previa certificación de dichos extremos, remitir las mismas al magistrado correspondiente, a fin de que resuelva al respecto.

D) En relación a causas con declaración de prescripción en grado “prima facie”, certificar si hubo hechos interruptivos de la misma. No dándose este último supuesto, se tendrá la prescripción por definitiva y se procederá a efectuar las comunicaciones de ley. Por el contrario, en caso de verificarse hechos interruptivos o tratándose de delitos que por su especial naturaleza son imprescriptibles, remitir las causas al organismo correspondiente.

E) (**Texto según RC 2318/09**) En causas en las que se hubiere dictado sobreseimiento provisorio, certificar la ocurrencia de los plazos fijados a tenor de lo normado por el art. 384 de la ley 3589, transformándose de tal modo el sobreseimiento en definitivo de

pleno derecho, no siendo necesaria –en estos casos- la comunicación al imputado, ni a los representantes del Ministerio Público.

F) Si se encontraren efectos incorporados a los expedientes, confeccionar al despacho de rigor dando cumplimiento a lo prescrito por el art. 23 del Código Penal, remitiendo la causa a la firma del juez que corresponda y aplicándose en lo que resultare pertinente las Res. 427/02 de la Suprema Corte y 4/03 de Presidencia.

Artículo 2°: Las causas que estuvieren en el estado descrito en el inc. e) del artículo anterior, podrán ser destruidas habiendo transcurrido 10 años desde que operó de pleno derecho el sobreseimiento definitivo.

Artículo 3°: En los demás supuestos no consignados expresamente en el artículo precedente, se estará a lo prescrito por el art. 82 del Ac. 2212 y certificados los recaudos legales necesarios, se procederá a la destrucción de las actuaciones en la forma de estilo.

Artículo 4°: Previo a la destrucción, se consignarán en una planilla: número de la causa y carátula, datos filiatorios completos de los implicados, Juzgado o magistrado que dictó la sentencia, resolución final, o funcionario que confeccionó la certificación prevista en el art. 1 inc. e) y fecha de la misma.

Artículo 5°: Elaborado el listado de los expedientes que se encuentran en estado de ser destruidos, se remitirá copia del mismo a los magistrados que corresponda y a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental, fijando el día en que se procederá a su destrucción. De formularse observaciones al respecto, deberán ponerse en conocimiento del Jefe del Archivo, como mínimo tres días antes de la fecha fijada.

Artículo 6°: Autorizar a la Presidencia de este Tribunal y a las de las Excelentísimas Cámaras departamentales del fuero a que, de acuerdo a las circunstancias y exigencias laborales de cada jurisdicción, asignen –en el marco del art. 3 de la Resolución 844/04- funcionarios y/o empleados de planta permanente o transitoria con conocimiento en temas atinentes al fuero penal, a la realización de las actividades a las que refiere el presente Acuerdo, los que dependerán funcionalmente del Jefe del Archivo que corresponda.

Artículo 7°: En los casos que corresponda, el Jefe del Archivo deberá –conforme la normativa vigente- remitir a los magistrados aquellas causas en las que sea necesaria su intervención, a mérito de lo previsto en los artículos

1° y 5° del presente. En caso de suscitarse discrepancias respecto a la atribución de las causas, deberán elevarse a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental que decidirá –en el marco de sus funciones de superintendencia- el juez que deberá atender el despacho de las mismas.

Artículo 8°: La Dirección General de Receptorías de Expedientes, Archivos, Mandamientos y Notificaciones deberá –en el plazo de 30 días- informar a la Suprema Corte de Justicia, acerca de la cantidad de expedientes penales que se encuentran en las condiciones referidas en el exordio de la presente, proponiendo la cantidad que podrá ser examinada mensualmente conforme los parámetros establecidos precedentemente. El Tribunal analizará la propuesta y establecerá para cada jurisdicción los plazos en que deberá darse por concluido el trabajo, asignando en cada caso los recursos necesarios para su concreción, con la intervención de las Subsecretarías de Gobierno, Personal y Planificación. Sin perjuicio de lo expuesto, el informe inicial antes referido deberá actualizarse trimestralmente consignando los avances producidos respecto ala concreción de las tareas encomendadas por este decisorio.

Artículo 9°: Las pautas que establece el presente serán de aplicación a las causas tramitadas conforme a la ley 3589, sin perjuicio de encomendar a la Dirección General de Receptorías de Expedientes, Archivos, Mandamientos y Notificaciones el análisis de la extensión de los alcances de las mismas, a las causas tramitadas por la ley 11.922.

Artículo 10°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. Eduardo Néstor de Lázari, Héctor Negri, Francisco Héctor Roncoroni, Daniel Fernando Soria, Juan Carlos Hitters, Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani. Ante mí. Jorge Omar Paolini. Secretario General.

- **Creación y puesta en funcionamiento de órganos**

Creación de órganos

Basándose en las estadísticas procesadas, la Secretaría de Planificación elevó al Tribunal un informe recomendando la creación de diferentes órganos, culminando con el dictado de la Resolución N° 2471/07 que propone a los restantes Poderes del Estado nuevas creaciones y reafirma solicitudes anteriores.

Dicha Resolución solicita a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia la urgente creación de Salas especializadas en materia de la familia en todos los Departamentos Judiciales, la creación de órganos en otros fueros. En función de la cantidad de causas iniciadas y en trámite en los últimos años en los diferentes fueros de todos los Departamentos Judiciales, las proyecciones respecto de población y otros indicadores concernientes a la actividad judicial, así como también la modificación del mapa judicial, solicitando al mismo tiempo el traslado de Juzgados de Garantías creados y/ o a crearse a las mismas sedes donde funcionan las Fiscalías y Defensorías descentralizadas.

Resolución N° 2471/07

La Plata, 19 de setiembre de 2007.-

VISTO: los informes producidos por la Subsecretaría de Planificación de este Tribunal, referidos a la cantidad de causas iniciadas y en trámite en los últimos años en los diferentes fueros de todos los Departamentos Judiciales, las proyecciones respecto de población y otros indicadores concernientes a la actividad judicial, así como también la modificación del mapa judicial producida por la sanción de las leyes 13.601 (departamento judicial Moreno-General Rodríguez) y 13.675

(descentralización departamento judicial Lomas de Zamora), y la vigencia de las leyes 13.298 y 13.634 modificatorias de los fueros de Menores y Familia, y

CONSIDERANDO: Que es preocupación permanente de esta Corte velar por el adecuado y cada vez más eficaz funcionamiento del servicio de justicia.

Que, con tal propósito, y a través en diversas resoluciones, el Tribunal ha solicitado la creación de nuevos órganos en los distintos fueros y jurisdicciones (ver Res. N° 1831/04, 1882/05, 2809/06, 811/07 y Res. de Presidente N° 548/07).

Que sólo en algunos casos las leyes correspondientes a esas creaciones fueron sancionadas.

Que en atención a los cambios legislativos operados y en función de la información estadística, se impone considerar las solicitudes anteriores y requerir el refuerzo de la cantidad de órganos judiciales en algunos fueros.

Que en tal sentido en el fuero Penal, es necesario contar con un segundo Juzgado de Ejecución en el Departamento Judicial de Bahía Blanca, otro Juzgado de Garantías en la citada jurisdicción con sede en Tres Arroyos y un Juzgado de Garantías en el Departamento Judicial Dolores con competencia territorial en los Partidos De la Costa, Pinamar y Villa Gesell, reafirmando las solicitudes realizadas por Res. N° 2809/06 y 811/07.

Que en el fuero Civil y Comercial los Departamentos Judiciales de La Matanza, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Quilmes y San Isidro reflejan un importante congestionamiento, así como el Departamento Judicial de Dolores en el fuero Laboral.

Que analizada la evolución de la litigiosidad en el fuero Contencioso Administrativo se concluye que en función de la carga laboral actual y proyectada, es indispensable contar con nuevos juzgados en los departamentos judiciales de La Plata, Lomas de Zamora, Morón y San Isidro, la mayoría de los cuales fueron solicitados por Res. N° 1882/05.

Que respecto de los fueros de Menores y Familia a la luz de los cambios legislativos parece impostergable dar respuesta a las necesidades planteadas por esta Corte en el Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio

2007 (Res. N° 2982/06), muchas de las cuales ya habían sido expuestas en el año 2004 (Res. N° 1831), y atender el aumento de la litigiosidad en el fuero de Familia registrado en los últimos años, que además habrá de incrementarse con la implementación de las leyes 13.298 y 13.634.

Que esta última normativa establece una segunda instancia en materia de familia, disponiendo que los recursos sobre las decisiones de los Jueces de Familia sean resueltos por una Sala Especializada integrada a las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, en la forma que la Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá.

Que para cumplir con la citada normativa es menester disponer la creación de las Salas Especializadas en materia de familia.

Que para optimizar los recursos disponibles se considera conveniente la creación de Salas, progresivamente, en todos los Departamentos Judiciales a los efectos de respetar el principio de especialización consagrado en la ley 13.634, dejando a consideración de la Suprema Corte de Justicia la atribución de disponer su puesta en funcionamiento en forma gradual según el índice de litigiosidad de cada jurisdicción.

Que una evaluación similar deberá guiar la organización del nuevo fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, antes del eventual requerimiento de nuevos órganos, a excepción de los departamentos judiciales de San Isidro y San Martín donde se hace necesario solicitar nuevos órganos, a los efectos del mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la ley 13.634.

Que dichas creaciones deben ir acompañadas con el crecimiento de la infraestructura edilicia a fin de evitar superpoblación de los edificios existentes y una dispersión urbana de los adquiridos y/o alquilados.

Que en referencia a la localización de los órganos, este Tribunal, valorando la conveniencia de desconcentrar funciones, en los últimos años ha promovido algunas creaciones fuera de las cabeceras departamentales.

Que dicho criterio es coincidente con las conclusiones de la última Comisión del Mapa Judicial y la desconcentración del Ministerio Público.

Que la ley 13.274 otorga a dicha Jurisdicción del Poder Judicial la potestad de instalar las Fiscalías y Defensorías descentralizadas en los Partidos que determine atendiendo a índices poblacionales y de criminalidad, con excepción de las ciudades cabeceras departamentales.

Que en igual sentido, la Suprema Corte de Justicia debería estar habilitada para determinar oportunamente el lugar de radicación de los órganos dentro de cada uno de los Departamentos Judiciales en funcionamiento, teniendo en cuenta los indicadores de litigiosidad, el incremento poblacional y los recursos que se disponen.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1º: Solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia la urgente creación de los siguientes órganos judiciales, en función de los criterios incluidos en los considerandos esta Resolución; y conforme el cuadro anexo que integra la presente.

Artículo 2º: Requerir a los citados poderes la creación de las Salas Especializadas en materia de familia en todos los Departamentos Judiciales, facultando a la Suprema Corte de Justicia a disponer su puesta en funcionamiento en forma gradual, según el índice de litigiosidad de cada jurisdicción.

Artículo 3º: Poner en conocimiento que los Juzgados de Familia solicitados con sede en Moreno lo son en reemplazo de los tres Tribunales de Familia creados por ley 13.601.

Artículo 4º: Solicitar a la Legislatura de la Provincia que autorice a este Tribunal, por el término de un año, a disponer el traslado de Juzgados de Garantías creados y/o a crearse, a las mismas sedes donde funcionan las Fiscalías y Defensorías descentralizadas dispuestas por Ley 13.274. Hacer comprensiva la autorización a los Juzgados de Familia creados por Ley 13.634.

Artículo 5°: En los casos de aplicación del artículo anterior, la Suprema Corte dispondrá dentro de cada Departamento Judicial, la prórroga y/o modificación de la competencia territorial de los Juzgados de Garantías y Juzgados de Familia trasladados, cuando conforme el grado de litigiosidad, extensión territorial, distancia y población, existan razones que así lo aconsejen. Al momento de la puesta en funcionamiento de los Juzgados citados en el artículo 4°, los mismos absorberán la competencia que en razón de la materia corresponda a los Juzgados de Paz.

Artículo 6°: Regístrese y comuníquese.

Firmado: DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, HECTOR NEGRI, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mi: Néstor Trabucco (Subsecretario)

ANEXO

FUERO PENAL

Departamento Judicial	Órgano	Solicitado por:
Bahía Blanca	1 Juzgado de Ejecución	Res. 2809/06
Bahía Blanca (Tres Arroyos)	1 Juzgado de Garantías	Res. 2809/06
Dolores (competencia Villa Gesell, Pinamar, y de la Costa)	1 Juzgado de Garantías	Res. 811/07

FUERO LABORAL

Departamento Judicial	Órgano	Solicitado por:
Dolores	1 Tribunal de Trabajo	Res. 1882/05

FUERO CIVIL Y COMERCIAL

Departamento Judicial	Órgano	Solicitado por:
La Matanza	2 Juzgados en lo Civil y Comercial	
Lomas de Zamora (sede Lomas de Zamora)	2 Juzgados en lo Civil y Comercial	Res. 1882/05
Mar del Plata	Sala III Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial	Res. Pte N° 548/07
Mar del Plata	6 Juzgados en lo Civil y Comercial	4 por Res. 1882/05
Quilmes	2 Juzgados en lo Civil y Comercial	
San Isidro	2 Juzgados en lo Civil y Comercial	

FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Departamento Judicial	Órgano	Solicitado por:
La Plata	1 Juzgado en lo Contencioso Administrativo	Res. 1882/05
Lomas de Zamora	2 Juzgados en lo Contencioso Administrativo	1 por Res. 1882/05
Morón	1 Juzgado en lo Contencioso Administrativo	Res. 1882/05
San Isidro	1 Juzgado en lo Contencioso Administrativo	Res. 1882/05

FUERO DE MENORES Y FAMILIA

Departamento Judicial	Órgano	Solicitado por:
La Matanza	2 Juzgados de Familia	
La Plata	2 Juzgados de Familia	
Lomas de Zamora (sede Lomas de Zamora)	4 Juzgados de Familia	
Mar del Plata	3 Juzgados de Familia	
Mercedes	2 Juzgado de Familia	
Mercedes (Moreno)	3 Juzgados de Familia	
Quilmes	1 Juzgado de Familia	
Quilmes (Berazategui)	2 Juzgados de Familia	
Quilmes (F. Varela)	2 Juzgados de Familia	
San Isidro	2 Juzgados de Familia	
San Isidro (Pilar)	2 Juzgados de Familia	
San Isidro	1 Juzgado de Garantías del Joven 1 Juzgado de la Responsabilidad Penal Juvenil	
San Martín	1 Juzgado de Familia	
San Martín	1 Juzgado de Garantías del Joven 1 Juzgado de la Responsabilidad Penal Juvenil	
San Martín (San Miguel)	1 Juzgado de Familia	
Zarate-Campana	1 Juzgado de Familia	

Puesta en funcionamiento de órganos

Se efectuaron gestiones e informes para el inicio de actividades de los siguientes órganos:

- Juzgado en lo Correccional N° 4 de Bahía Blanca
 - Juzgado en lo Correccional N° 3 de Dolores
 - Tribunal en lo Criminal N° 5 de La Matanza
 - Juzgado de Garantías N° 5 de La Plata
 - Juzgado en lo Correccional N° 8 de Lomas de Zamora
 - Tribunal en lo Criminal N° 10 de Lomas de Zamora
 - Juzgado de Ejecución N° 2 de Lomas de Zamora
 - Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del Plata
 - Tribunal en lo Criminal N° 4 de Mar del Plata
 - Juzgado de Ejecución N° 2 de Mar del Plata
 - Juzgado de Garantías N° 5 de Mar del Plata
 - Juzgado en lo Correccional N° 5 de Mar del Plata
 - Juzgado en lo Correccional N° 4 de Mercedes
 - Tribunal en lo Criminal N° 5 de Quilmes
 - Juzgado de Garantías N° 4 de Quilmes
 - Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes
 - Juzgado de Ejecución N° 1 de San Isidro
 - Juzgado de Garantías N° 6 de San Martín
 - Juzgado de Garantías N° 3 de Zárate- Campana sede Escobar
 - Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en Mar del Plata
-
- **Estadísticas y Control de Gestión**

Estadísticas: sin perjuicio de la creación de una nueva unidad administrativa en el ámbito de la Corte destinada a atender dicha

Tribunal continuó efectuando el relevamiento permanente de datos acerca de las causas iniciadas, resueltas y pendientes en los fueros Penal y Contencioso Administrativo, y procesamiento de la información de otros fueros que suministra la Procuración General.

En este marco se produjeron informes para adoptar decisiones con relación a distribución de causas, asignación de personal y espacio físico.

Mediante la Resolución de Presidencia registrada en Subsecretaría de Planificación bajo el N° 19/07, se dispuso “Extender el inventario de causas a todos los órganos de primera instancia o instancia única y a las Cámaras de Apelación de todos los fueros”. También se estableció que esta información se recopile utilizando servicios informáticos que fueron desarrollados a tal efecto.

Control de gestión: luego de procesados los datos estadísticos se elaboran indicadores y conforme lo establecido por la Res. N° 150/02 se remitió a la Subsecretaría de Control de Gestión el listado de órganos a los cuales debería direccionar sus actividades.

- **Fuero Contencioso Administrativo, Secretaria de Ejecuciones Tributarias**

Se continuó el relevamiento de causas iniciadas. Se confeccionaron informes mensuales de seguimiento y se realizó una evaluación integral del mismo en el mes de junio del año 2007, con recomendaciones sobre

creaciones de órganos y refuerzos de plantas funcionales. Dicha evaluación se actualizó al momento de la sanción de la ley 13617.

Secretaría de Ejecuciones Tributarias – Ley 13.435 y 13.617

Se trabajó en el análisis y la elaboración de propuestas respecto del impacto funcional de las reformas sobre los fueros Contencioso Administrativo y Civil y Comercial y la Justicia de Paz. Se asignaron cargos letrados y de empleados para el tratamiento de las ejecuciones tributarias, en el ámbito de los juzgados en lo contencioso administrativo.

- **Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil**

Por Acuerdo N° 3370 se implementaron los Cuerpos Técnicos Auxiliares del fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil que integrarán cada Asesoría Pericial dependiendo de la Dirección General de Asesoría Pericial.

ACUERDO N° 3370

///Plata, 9 de abril de 2008.-

VISTO: El Cuerpo Técnico Auxiliar único creado por la ley 13634 para asistir al Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil en cada Departamento Judicial, la necesidad de propender a la adecuación de la estructura orgánica-funcional del Poder Judicial para esos requerimientos, lo dispuesto por los Acuerdos N° 3349 y 3353 que fijan las plantas funcionales de los órganos que conformarán el mencionado fuero y el de Familia, y

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por la citada ley, a través de su artículo 25, cada Departamento Judicial deberá contar con un Cuerpo Técnico Auxiliar para el fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil.

Que los mismos tendrán por finalidad asistir profesional y exclusivamente, tanto a los órganos jurisdiccionales, como a los del Ministerio Público que intervengan en dicho fuero.

Que de acuerdo al marco impuesto por la mencionada ley, estos Cuerpos estarán integrados por médicos, psicólogos y trabajadores sociales y se conformarán -en principio- con las dotaciones que actualmente forman los planteles profesionales de los Tribunales de Menores.

Que a fin de efectivizar su funcionamiento en cada Departamento Judicial, es conveniente que pasen a formar parte de las Asesorías Periciales departamentales como un área propia, con la función específica dispuesta por ley.

Que asimismo resulta conveniente asignar un coordinador a los citados Cuerpos, que tengan la función de organizar las actividades y armonizar las relaciones con los distintos organismos y dependencias.

Que consecuentemente corresponde implementar los “Cuerpos Técnicos Auxiliares departamentales del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil”, que integrarán cada Asesoría Pericial dependiendo de la Dirección General de Asesoría Pericial.

Que podrán conformarse subsedes de los mismos en las localizaciones descentralizadas de Moreno, Tandil, Tres Arroyos, Berazategui, Florencio Varela, Pilar, San Miguel y en las que este Tribunal disponga, en función de las necesidades.

Que a tal fin corresponde modificar el Acuerdo 1793, que reglamenta el funcionamiento de la Dirección General de Asesoría Pericial, a efectos de incorporar estas nuevas estructuras.

Que atento que su finalidad será también asistir a los órganos del Ministerio Público que intervengan en el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, corresponde coordinar institucionalmente con la Procuración General la manera en que esta Jurisdicción participará en solventar los gastos que generen la realización de los informes periciales y las demás actividades de los cuerpos citados.

Que transitoriamente deberán continuar interviniendo en las causas en las que se encuentren involucrados menores víctimas de hechos delictivos, cuando su requerimiento sea solicitado por los órganos jurisdiccionales penales y los del Ministerio Público.

Que sin perjuicio de las actividades que los profesionales desempeñen en el nuevo fuero deberán simultáneamente continuar -hasta su finalización- con las que vienen realizando en las causas que tramitan en los actuales Tribunales de Menores.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, con asistencia de la Sra. Procuradora General

A C U E R D A:

Artículo 1°: Implementar los “Cuerpos Técnicos Auxiliares departamentales del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil” que integrarán cada Asesoría Pericial dependiendo de la Dirección General de Asesoría Pericial, pudiendo además conformarse subsedes en las localizaciones desconcentradas de Moreno, Tandil, Tres Arroyos, Berazategui, Florencio Varela, Pilar, San Miguel y en las que este Tribunal disponga en función de las necesidades. Estas subsedes dependerán del Cuerpo Técnico Auxiliar del Departamento Judicial al que correspondan.

Artículo 2°: Agréguese al artículo 37 del Acuerdo 1793 el siguiente párrafo: “En cada Asesoría Pericial departamental funcionará un “Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil”.

Artículo 3°: Tendrán por finalidad asistir profesional y exclusivamente, tanto a los órganos jurisdiccionales como a los del Ministerio Público que intervengan en el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil y transitoriamente a los órganos jurisdiccionales penales y los del Ministerio Público, en las causas con menores víctimas de hechos delictivos.

Artículo 4°: Los “Cuerpos Técnicos Auxiliares del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil” se conformarán -en principio- con los peritos médicos, psicólogos y asistentes o trabajadores sociales, que actualmente integran los planteles técnicos de los Tribunales de Menores y el personal que en función de las necesidades asigne este Tribunal, sin perjuicio de las medidas que se adopten por aplicación de lo dispuesto por el Acuerdo 3353, al momento de designarse a los Profesionales Auxiliares de la Justicia que conformarán los Juzgados de Familia.

Artículo 5°: La supervisión de las actividades de cada uno de los cuerpos estará a cargo de un Coordinador designado por la Suprema Corte de Justicia, que durará tres años en el cargo y percibirá la remuneración de Perito I, sólo cuando en función de la complejidad de las tareas deba dedicarse exclusivamente a esta función.

Artículo 6°: Los coordinadores tendrán por funciones cumplir y hacer cumplir las órdenes de los superiores, distribuir y organizar el trabajo entre los integrantes del Cuerpo, controlar la disciplina y cumplimiento del horario, supervisar la organización administrativa del área, representar al mismo y coordinar las actividades con las dependencias jurisdiccionales, administrativas y del Ministerio Público.

Artículo 7°: Encomendar a las Subsecretarías de Administración y de Planificación coordinar institucionalmente con la Procuración General la manera en que esta Jurisdicción participará en solventar los gastos que generen la realización de los informes periciales y las demás actividades de los Cuerpos.

Artículo 8°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° del presente, los profesionales que actualmente integran los Tribunales de Menores permanecerán en funciones atendiendo las causas que tramitan en estos órganos y continuarán haciéndolo con posterioridad a la efectiva transformación en Juzgados de la Responsabilidad Juvenil o Juzgados de Garantías del Joven, simultáneamente y hasta la finalización de dichas causas.

Artículo 9°: Oportunamente las Subsecretarías de Planificación y Personal elevarán al Máximo Tribunal una propuesta de conformación de las plantas funcionales de estos Cuerpos Técnicos Auxiliares departamentales, sobre la base de la evolución de la litigiosidad en el fuero, con independencia de la asignación inicial de personal que transitoriamente se determine, teniendo en consideración la opinión de la Procuración General.

Artículo 10°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO: DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, HECTOR NEGRI, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NESTOR de LAZZARI, MARIA DEL CARMEN FALBO PROCURADORA GENERAL ante mí, NESTOR TRABUCCO Subsecretario.

- **Fuero de Familia**

Fuero de Familia – Ley 13.634

Se trabajó en la implementación de la citada norma, analizando el impacto funcional de la reforma sobre órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas, en el marco de la Comisión creada por Res. 115/07, proponiendo cursos de acción en las diferentes facetas que contempla la ley. Res. 2652/07: Dispone que hasta tanto se concrete la creación de las Salas especializadas en materia de familia, las causas se distribuirán entre las Salas existentes, proporcional y equitativamente por sorteo semanal.

Resolución N° 115/07

Ref. Nota E. 3/07 – Subs. Planif.

La Plata, 14 de febrero de 2007.-

VISTO: Las modificaciones introducidas por la Ley 13.634 a los fueros de Familia y Menores y

CONSIDERANDO: Que resulta conveniente la conformación de una Comisión de trabajo para la elaboración, desarrollo y seguimiento de la implementación de la reforma, integrada con funcionarios de distintas áreas de la Suprema Corte

Que asimismo es necesario contar con el asesoramiento y colaboración de magistrados de los fueros alcanzados por el citado cambio y establecer mecanismos de coordinación con la Procuración General y las distintas reparticiones del Poder Ejecutivo.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1º: Designar a los titulares de la Secretaría de Asuntos Institucionales y de las Subsecretarías de Personal, Servicios Jurisdiccionales, Información y Planificación y de la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios, para que integren una Comisión que tendrá por objeto el estudio de las medidas a adoptar para la implementación de las modificaciones introducidas por la Ley 13.634; encomendando al primero de los citados la coordinación de la misma.

Artículo 2º: Autorizar a los integrantes de la comisión a requerir colaboración a los Jueces de Menores, Familia y de Cámara y a las restantes áreas del Tribunal, como así también a solicitar información y efectuar toda otra gestión que el cumplimiento de la actividad les demande.

Artículo 3º: Invitar a la Procuración General a integrar la Comisión creada por la presente.

Artículo 4º: Regístrese y comuníquese.

Firmado: FRANCISCO HECTOR RONCORONI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO NESTOR de LAZZARI, NESTOR TRABUCCO Subsecretario.

Resolución N° 2652/07

//Plata, 3 de octubre de 2007.-

VISTO: Las modificaciones introducidas por la ley 13.634 al proceso de Familia, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 de la citada ley sustituye el libro VIII de la Ley 7425 -Código Procesal Civil y Comercial- y sus modificatorias, estableciendo la segunda instancia en materia de familia y disponiendo que los recursos sobre las resoluciones apelables y las sentencias definitivas, tramitarán y serán resueltas por una

Sala especializada, integrada a las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial, en la forma que la Ley Orgánica del Poder Judicial lo establezca (artículo 852 del CPCC).

Que asimismo el artículo 103 del mencionado cuerpo legal sustituye el artículo 38 de la ley orgánica y establece -en lo que aquí atañe- que las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial serán Tribunal de Alzada de los fallos y providencias recurribles dictadas por los Jueces de Primera Instancia de Familia.

Que el espíritu y texto de la ley 13.634 tiene como principio rector la especialización en las cuestiones de familia y menores y necesariamente la profesionalidad de los funcionarios que deberán resolver los conflictos familiares.

Que por otro lado, la cantidad de expedientes que sumaria este fuero incrementará notoriamente el número de causas en las que entenderán las actuales Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial.

Que sin perjuicio de haberle requerido a los restantes poderes del Estado la creación de las Salas especializadas en materia de familia (conf. Resolución N° 2471/07) hasta tanto ello se concrete, este Tribunal debe establecer un mecanismo de ingreso de las causas a las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial existentes - con la previsión dispuesta en el segundo párrafo del artículo 38 de la ley orgánica- y la forma en que serán integradas a los efectos de resolver las mismas.

Que a tal fin cabe tener presente lo prescripto por el artículo 41 de la citada ley 5827, en cuanto a la forma en que se distribuyen los asuntos sometidos a consideración de estos Tribunales.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1°: Disponer que hasta tanto se concrete la creación de las Salas especializadas en materia de familia, las causas se distribuirán entre las Salas existentes en la misma forma que se realiza con las que provienen del fuero Civil y Comercial, es decir serán distribuidas proporcional y equitativamente por sorteo semanal, entre las Salas o sometidas a la consideración y juzgamiento de la Cámara en pleno si así correspondiera, todo en la forma prevista en el artículo 41 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 2°: Regístrese y notifíquese.

Firmado: DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mi: Néstor Trabucco (Subsecretario).

- **Juzgados de transición penal:**

En este ámbito se dispuso a través del área de Planificación el análisis permanente de la carga de trabajo y las plantas funcionales de estos órganos a los efectos de concentrar gradualmente toda esta actividad en una única dependencia por Departamento Judicial. Se unificó la planta funcional y el espacio físico de los Juzgados de San Isidro.

- **Oficinas de Corte descentralizadas**

Receptorías de Expedientes y Oficinas de Corte descentralizadas: se realizaron gestiones para la implementación de una Oficina de Corte en la ciudad de Olavarría.

- **Registro de firmas de Magistrados y Funcionarios**

ACUERDO N° 3326

///PLATA, 15 de agosto de 2007.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que por resolución nro. 836/73 se creó, en el ámbito de la por entonces Secretaría de Superintendencia, un Registro en el que se compendiaban las firmas y sellos pertenecientes a jueces y funcionarios de la Provincia, normativa que – una vez instituido el sistema de folios de seguridad- fue derogado por la res. 3/97, sin perjuicio de lo cual – atento la práctica instaurada- las

fichas continuaron enviándose a este Tribunal, a los fines de la remisión a los organismos pertinentes en virtud de lo dispuesto por la normativa vigente.

Que por decisorio nro. 1914/04, se solicitó a la totalidad de las Cámaras de Apelación de la provincia la confección y posterior remisión de cuatro fichas con el registro de firma y sello de cada uno de los magistrados y funcionarios a los que se les toma juramento, tres de las cuales son remitidas a los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, al del Interior y al Colegio de Escribanos de la Provincia, reservándose la cuarta en este Tribunal, decisorio este que tuvo origen en el pedido formulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en razón de los convenios suscriptos con los Colegios de Escribanos del país, facultándolos a colocar la apostilla sobre los instrumentos públicos enumerados en el art. 1 de la Convención de la Haya, de fecha 5 de octubre de 1961, aprobada por Ley 23.458.

Que se presenta el Consejo Federal del Notariado Argentino solicitando la remisión de las fichas de firmas y sellos sólo respecto de aquellos funcionarios habilitados para legalizar documentos.

Que atento lo expuesto y sin perjuicio de encontrarse vigente el sistema de folios de seguridad -que motivó oportunamente la derogación de la res. 836/73-, las actuales circunstancias hacen necesaria la reinstauración del referido Registro, a fin de mantener una adecuada vinculación institucional con los poderes del estado, así como con otras entidades, teniendo en cuenta para ello lo prescripto en la citada norma legal y en el Decreto Ley 8946/77, además de la opinión vertida por la Subsecretaría de Planificación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA

Artículo 1º: Encomendar a la Secretaría de Asuntos Institucionales la confección de un Registro de firmas y sellos de los señores magistrados y funcionarios de la Jurisdicción Administración de Justicia.

Artículo 2º: A los fines previstos precedentemente, luego de haberse tomado el correspondiente juramento (Ac. 2159), se procederá a remitir a la

citada Secretaría tres (3) fichas completas de las provistas por dependencias de este Tribunal, o cuatro (4) si se tratara de funcionarios que se encuentran habilitados para legalizar documentos (Dto. Ley 8946/77), o sus reemplazantes legales (Ac. 2027 y ctes.), incluidos aquellos funcionarios que quedarán a cargo de esa tarea durante los períodos de feria judicial.

Artículo 3º: Una de las fichas deberá reservarse en la dependencia receptora, debiendo remitir las demás al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, al del Interior y – tratándose de los supuestos previstos en la última parte del artículo precedente- al Colegio de Escribanos de la Provincia.

Artículo 4º: El mencionado Registro se conformará con las fichas de aquellos que prestaren juramento con posterioridad al dictado del presente decisorio, así como también las obrantes en la Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales, que serán oportunamente remitidas a la Secretaría de Asuntos Institucionales a fin de arbitrar las medidas tendientes a requerir a los magistrados y funcionarios en ejercicio de la función la remisión de las faltantes.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmado: DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mi: HECTOR ERNESTO CAMPI (Subsecretario de Servicios Jurisdiccionales)

- **Modificación del Reglamento de la Dirección de Receptorías de Expedientes, Archivos, Mandamientos y Notificaciones**

Resolución n° 1457/07

///Plata, 20 de junio de 2007.

VISTO Y CONSIDERANDO: la presentación efectuada por la Asociación Judicial Bonaerense relacionada con lo dispuesto por Resolución n° 800/07, por la cual se crea la Comisión que tendrá por objeto proceder al análisis y evaluación

del Proyecto titulado “*Reglamento de la Dirección General de Receptorías de Expedientes, Archivos, Mandamientos y Notificaciones*”.

Que en virtud de ello, la citada entidad requiere a este Tribunal se autorice su participación en las reuniones a que hace referencia el decisorio aludido, formando parte de tal Comisión.

Que resultando atendibles las argumentaciones expuestas en su petición, no existen objeciones para proceder conforme lo solicitado.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Incorporar En el art. 2° de la Resolución registrada bajo el n° 800/07 como integrante de la Comisión encargada de analizar y evaluar el Proyecto titulado “*Reglamento de la Dirección General de Receptorías de Expedientes, Archivos, Mandamientos y Notificaciones*”, al señor Osvaldo Rozas, Oficial de Justicia y representante de la Asociación Judicial Bonaerense.

Regístrese y comuníquese.

FIRMADO: DANIEL FERNANDO SORIA. LUIS ESTEBAN GENOUD. HILDA KOGAN. EDUARDO JULIO PETTIGIANI. EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. FRANCISCO HÉCTOR RONCORONI. Ante mí: Héctor Ernesto Campi. Subsecretario

Resolución N° 800/07

///PLATA, 11 de abril de 2007.

VISTO: El proyecto titulado “Reglamento de la Dirección General de Receptorías de Expedientes, Archivos, Mandamientos y Notificaciones”, elaborado por la Directora General doctora Matilde De Andreis y la Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales, al que se acompañan diversos anexos documentales.

Y CONSIDERANDO: Que las dependencias que se encuentran bajo la órbita de la citada Dirección han visto incrementada considerablemente su labor, además de encontrarse cotidianamente con nuevas problemáticas que no

encuentran respuesta en la normativa vigente, en razón de los cambios vislumbrados desde el dictado de las mismas.

Que la necesidad de analizar y reformular dicha reglamentación contenida, principalmente, en los Acuerdos 1814, 2212, 2473, 2972, entre otros, ha sido puesta de manifiesto en los considerandos del Acuerdo nro. 3252, dictado en diciembre de 2005.

Que en atención a la complejidad y variedad de cuestiones vinculadas al referido proyecto, en donde se abordan temas de superintendencia que resultan competencia de diversas dependencias del ámbito de este Tribunal, se estima conveniente conformar un grupo de trabajo a fin de analizar debidamente el mismo.

Que asimismo, y dado que gran parte del articulado de dicho instrumento refiere a cuestiones jurisdiccionales, es necesario contar con la opinión de quienes resultarán ser sus operadores.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1º: Crear una Comisión que tendrá por objeto proceder al análisis y evaluación del proyecto titulado “Reglamento de la Dirección General de Receptorías de Expedientes, Archivos, Mandamientos y Notificaciones”, debiendo expedirse en el plazo de tres meses, a contar a partir de la notificación del presente decisorio.

Artículo 2º: Integrar la misma con los siguientes magistrados y funcionarios y/o quienes cada uno de los titulares de las dependencias citadas indiquen: la Directora General de Receptorías de Expedientes, Archivos, Mandamientos y Notificaciones, doctora Matilde De Andreis; la Prosecretaria de la Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales, doctora Claudia Eugenia Portillo; la Subsecretaría de Planificación; la Superintendencia de la Justicia de Paz Letrada, los señores magistrados doctores Blas Enrique Billordo, integrante de la Cámara Segunda de Apelación en lo

Civil y Comercial de La Plata; Andrés Antonio Soto y Alfredo Anibal Villata, titulares de los Juzgados en lo Civil y Comercial nros. 14 y 22 de La Plata, respectivamente; el doctor Leonardo Paladino, titular del Archivo Penal de La Plata; la doctora Clara Bagu, titular de la Receptoría de Expedientes de Quilmes; los señores Juan José Finocchiaro, Subjefe de la Delegación de Mandamientos y Notificaciones de Ensenada y Oscar Alberto Arrieta, Ujier de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de La Plata.

Artículo 3º: Encomendar a la primera de las funcionaras citadas en el artículo precedente la coordinación de dicha Comisión.

Artículo 4º: Autorizar a los integrantes de la Comisión a requerir informes y/u opinión a las demás dependencias de este Tribunal, así como también a organismos e instituciones vinculados con el quehacer referido en el exordio de la presente.

Artículo 5º: Regístrese y comuníquese.

Fdo: FRANCISCO HECTOR RONCORONI, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mi: HECTOR ERNESTO CAMPI Subsecretario de Servicios Jurisdiccionales.

- **Comisión de mapa judicial**

Comisión del Mapa Judicial – Ley 13.778

La Secretaría de Planificación comenzó a recopilar información para poner a disposición del Sr. Presidente al momento de integrar dicho órgano consultivo.

En este marco, por medio de la Resolución N° 2471/07 se solicitó a los Poderes Ejecutivos y Legislativo de la Provincia la creación de Salas

Especializadas en materia de familia en todos los Departamentos Judiciales, la creación de órganos en otros fueros.

Del mismo modo, en función a la cantidad de causas iniciadas y en trámite en los diferentes fueros de todos los Departamentos Judiciales, las proyecciones respecto de población y otros indicadores concernientes a la actividad judicial, así como también la modificación del mapa judicial, fue requerido el traslado de Juzgados de Garantías creados y/o a crearse a las mismas sedes donde funcionan las Fiscalías y Defensorías descentralizadas.

- **Convenios (textos completos en anexo):**
 1. Convenio Específico entre la Suprema Corte de Justicia y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata: con el fin de desarrollar de manera conjunta actividades en las áreas de postgrado, extensión e investigación.
 2. Convenio entre la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, el Colegio de Abogados de San Nicolás y el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires: con el fin del dictado de cursos de posgrado a abogados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires en la localidad de San Nicolás.
 3. Convenio entre la Suprema Corte de Justicia y la Universidad Nacional de La Plata a través de la Facultad de Ingeniería: con el fin de la realización de ensayos, estudios y análisis

necesarios a los efectos de la definición del estado actual de conservación de la estructura resistente del Edificio Central del Departamento Judicial de San Martín, sito en la calle Ricardo Balbín nro. 1753).

4. Convenio Marco entre la Suprema Corte de Justicia y la Secretaría de Derechos Humanos: con el fin de desarrollar en el ámbito de sus respectivas incumbencias actividades de cooperación mutua, asistencia técnica, realización de trabajos en conjunto, facilitación de las relaciones con la comunidad, intercambio de información como así también el emprendimiento de proyectos, publicaciones y programas de interés común en el área de formación y capacitación, centradas en la vigencia plena y la afirmación de los derechos humanos.
5. Convenio Marco entre la Suprema Corte de Justicia y la Secretaría de Derechos Humanos (Ministerio de Desarrollo Humano): se celebra el presente acuerdo en el marco de lo dispuesto por el artículo 96° de la Ley 13.634 del Fuero de Familia y del fuero de Responsabilidad Penal del Menor. Se acordarán la transferencia de la información y documentación relativa a los expedientes judiciales que actualmente corresponden a la competencia de los Tribunales de Menores y que en el marco de la Ley Nro. 13298 atañe a los Servicios Locales de Protección de Derechos.
6. Convenio Marco entre la Suprema Corte de Justicia y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires: con el fin del intercambio de información, la

complementación de recursos y la instrumentación de comunicaciones por medio electrónicos con firma digital.

7. Convenio Marco entre la Suprema Corte de Justicia y la Universidad Tecnológica Nacional: con el fin de desarrollar programas de cooperación y coordinación para la ejecución conjunta de proyectos de investigación científica, transferencia tecnológica, académicos y culturales en áreas de mutuo interés, la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, el intercambio de información científica y técnica y la formación de docentes universitarios.
8. Convenio Marco entre la Suprema Corte de Justicia y la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires: con el fin de desarrollar en el ámbito de sus respectivas incumbencias, actividades de cooperación mutua, asistencia técnica, realización de trabajos conjuntos, facilitación de las relaciones con la comunidad, intercambio de información, como así también el emprendimiento de proyectos, publicaciones y programas de interés común en el área de investigación, formación y capacitación.
9. Convenio Marco entre la Suprema Corte de Justicia y Microsoft de Argentina SA: con el fin de avanzar en la construcción de políticas que tiendan a profundizar y acelerar la incorporación de tecnologías, la actualización de los modelos de gestión, de los órganos judiciales, la modernización de la gestión administrativa, el intercambio de información con otras organizaciones y la difusión de los actos a los efectos de facilitar una mayor y mejor relación entre la sociedad civil y el estado.

10. Convenio Marco entre la Suprema Corte de Justicia, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de La Nación y el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires: con el fin de la transmisión por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires de los datos previstos en la Ley N° 25.854 y su reglamentación, al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación a través de la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines adoptivos.
11. Convenio Marco entre la Suprema Corte de Justicia y Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación: La Dirección Nacional de Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y la Suprema Corte de Justicia acuerdan la implementación de Unidades de Recepción y Expedición de Antecedentes Penales (U.E.R.), conforme el sistema informático desarrollado por reincidencia en el lugar donde la Suprema Corte de Justicia establezca.
12. Convenio entre la Suprema Corte de Justicia y la Dirección General de Cultura y Educación: con el fin de posibilitar el perfeccionamiento de los alumnos y egresados del Instituto Superior de Formación Docente en Bibliotecología y Museología dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación.
13. Convenio Marco entre la Suprema Corte de Justicia, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y la Fiscalía de Estado: es el intercambio de información, la complementación de recursos y la

instrumentación de comunicaciones por medios electrónicos con firma digital y persigue los siguientes objetivos, la interrelación de los sistemas de la ARBA, Fiscalía de Estado y la Suprema Corte, para que la totalidad de los datos que contiene la demanda puedan ser recibidos y utilizados por los Juzgados que resultaren competentes de modo electrónico y seguro.

- **Junta Federal de Cortes: Convenio sobre sistema de información para la Justicia Argentina**

Junta Federal de Cortes

Como representantes del convenio estadístico se elaboraron los informes requeridos en el marco del citado convenio. Conforme lo dispuesto en la resolución N° 561/07 se participó del Taller de Responsables de Estadísticas de los Poderes Judiciales Provinciales.

Resolución 561/07.

La Plata, 19 de junio de 2007.

VISTO: la invitación cursada por la Junta Federal de Cortes Provinciales, vinculada a la realización de las I Jornadas de Capacitación en “Estadísticas dirigida a Responsables de Estadísticas de los Poderes Judiciales”, a realizarse durante los días 25, 26 y 27 del corriente año en la ciudad de Córdoba.

Que en función de ello, el señor Subsecretario de Planificación eleva la propuesta de participación en tal evento respecto del Analista de Sistemas Guillermo Chobandindegui y del Dr. Alejandro Merino, funcionario de la Subsecretaría de Control de Gestión.

Que habida cuenta de las razones invocadas y en el marco de lo previsto por el Ac. 2842 y el Acta aprobada por la Comisión Directiva de JU.FE.JUS n° 150/07, corresponde proceder en consecuencia.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1° Autorizar al Analista de Sistemas de la Subsecretaría de Planificación, Guillermo Chobandindegui y al funcionario de la Subsecretaría de Control de Gestión, doctor Alejandro Merino, para que concurren a las I Jornadas de Capacitación en “Estadísticas dirigida a Responsables de Estadísticas de los Poderes Judiciales”, organizada por la Junta Federal de Cortes, durante los días 25, 26 y 27 de junio próximos en la ciudad de Córdoba, debiendo afrontarse los gastos de estadía y traslado con las partidas presupuestarias que correspondan.

2° Comunicar lo aquí resuelto a las Subsecretarías de Personal y Administración a fin que tomen la intervención que en cada caso les compete.

- **PNUD**

Coordinación del proyecto de diagnóstico sobre sistemas de gestión judicial en el marco del programa de Naciones Unidas para el desarrollo que incluyó: revisión del GAM (sistema de Gestión Asistida Multifuero) y del proceso de implementación del mismo, revisión de los actuales sistemas para la fijación de audiencias orales en el proceso penal, revisión de las condiciones institucionales para implementar sistemas para el Gobierno judicial. Los consultores entregaron documentos con la evaluación realizada y propuestas.

- **Derechos humanos**

El respeto por la plena vigencia de los derechos humanos ha sido uno de los pilares de la gestión de la presidencia del Tribunal en el período objeto de esta memoria.

Ello explica que, en el marco de la causa P. 83.909 - "*Verbitsky, Horacio -representante del Centro de Estudios Legales y Sociales-. Habeas corpus. Rec. de casación. Rec. extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley*", se hayan dispuesto dos medidas sin antecedentes previos en la Corte, a saber:

- La celebración de una Audiencia pública para abordar en el contexto del citado expediente, la situación de los detenidos en el sistema penitenciario y en comisarías en la Provincia de Buenos Aires, diligencia que Previamente, se llevó a cabo el 1º de noviembre de 2007.
- La creación de un órgano específico, el Área de Derechos Humanos para personas privadas de su libertad, dependiente de la Suprema Corte, encargado de velar por el cumplimiento de adecuadas condiciones de detención, y así de la adecuada evaluación de los estándares determinados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la citada causa colectiva.

Se transcribe a continuación la Resolución dictada por la Suprema Corte, en la citada Causa P. 83.990, con fecha 19 de diciembre de 2007.

P. 83.909 – “*Verbitsky, Horacio -representante del Centro de Estudios Legales y Sociales-. Habeas corpus. Rec. de casación. Rec. extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley*”.

/// PLATA, 19 de diciembre de 2007.

VISTO:

1. La sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 3 de mayo de 2005 en los autos caratulados “Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa ‘Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus’” (fs. 888/933);

2. Lo decidido el 11 de mayo de 2005 por esta Corte, a partir del citado pronunciamiento, en tanto que, atendiendo a su directa operatividad y a efectos de dar cumplimiento a cabalidad y en tiempo oportuno de acuerdo a los plazos determinados por el Alto Tribunal a los puntos 3º, 4º y 5º del dispositivo de su sentencia, resolvió: “Artículo 1º: Con base en lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ordenar a los señores jueces y tribunales con competencia en materia penal y de menores de esta Provincia que: a) Hagan cesar, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días la detención en comisarías y demás dependencias policiales, de los menores y enfermos que se encuentren a su disposición. b) En lo sucesivo, no admitan ni dispongan la detención de personas que reúnan tales condiciones en dichas dependencias. Artículo 2º: Sin perjuicio de la actuación que compete al Poder Ejecutivo en el mejoramiento de la situación de los detenidos en toda la Provincia (punto 6 del dispositivo en cumplimiento [cuyo avance debe ser informado periódicamente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación]), encomiéndose a cada juez o tribunal a cuya disposición se encuentren personas detenidas, a que con la urgencia del caso, hagan cesar toda eventual situación de agravamiento, que importe un trato cruel, inhumano o degradante o cualquier otro susceptible de acarrear la responsabilidad internacional del Estado Federal (punto 4º Resolutorio de fallo de la C.S.J.N.). Artículo 3º: Hacer saber a los jueces y tribunales a cuya disposición estén personas detenidas, que una vez recibidos los informes ordenados en el punto resolutorio 5º del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación aquí referido y aún antes si lo consideran pertinente, deberán ponderar nuevamente la necesidad de mantenerlas en dicha situación o bien, disponer medidas de cautela o formas de ejecución de la pena menos lesivas. Artículo 4º: En atención a lo declarado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el punto

2 del decisorio, y en virtud de lo que se infiere de los considerandos 40 y 44 del aludido fallo, se instruye a los señores jueces y tribunales de la Provincia a cuya disposición se encuentren detenidos, a que extremen la vigilancia acerca de la observancia de las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas. Artículo 5º: Hágase saber el contenido de la presente a la Procuración General a fin que, en su carácter de titular del Ministerio Público y en el ámbito de su competencia, adopte las medidas que estime pertinentes...” (fs. 942/948 vta., Res. n° 58 –reg. Sec. Penal-);

3. La resolución dictada el 21 de septiembre de 2005, por Presidencia de esta Suprema Corte, que reza: “Artículo 1º: Disponer que los señores jueces y tribunales con competencia en materia penal y de menores de esta Provincia a cuya disposición se encuentren personas detenidas, informen a esta Corte en un plazo máximo de 10 (diez) días: a) Si ha cesado la detención en comisarías y demás dependencias policiales de los menores y enfermos que se encontraban a su disposición, y en su caso, las razones que puedan haber existido para que aquella se mantuviera y/o no se haya dado cumplimiento a lo ordenado en cuanto a partir del dictado de la resolución del 11 de mayo de 2005 no debía admitirse ni disponerse la detención de personas que reunieran tales condiciones en dichas dependencias. b) Las medidas adoptadas en orden a hacer cesar toda eventual situación de agravamiento de la detención de las personas, que importe un trato cruel, inhumano o degradante o cualquier otro susceptible de acarrear la responsabilidad internacional del Estado Federal. c) Los resultados obtenidos al haber ponderado nuevamente la necesidad de mantener a las personas entonces detenidas en dicha situación o bien, disponer medidas de cautela o formas de ejecución de la pena menos lesivas. d) Las constataciones producidas al extremar la vigilancia acerca de la observancia de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas. Artículo 2º: En todo los casos deberá darse cuenta pormenorizada de los recaudos adoptados y/o las acciones iniciadas ante la eventual detección de anomalías de cualquier naturaleza...” (fs. 1039/1040; Res. Pres. n° 262 –reg. Sec. Penal-);

4. La decisión del 26 de octubre de 2005 por medio de la cual esta Corte, siguiendo la propuesta de Presidencia (fs. 1120/1121; Res. Pres. n° 462 del 11 de octubre de 2005 –reg. Sec. Penal-), resolvió: “1. Poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la totalidad de los informes recepcionados en virtud de los dispuesto en la Resolución nro. 58 del 11 de mayo del corriente año y de la Resolución del Presidente nro. 262 del 21 de septiembre del mismo año. 2. Remitir

copia de los referidos informes a la señora Procuradora General de la Provincia. 3. Reiterar una vez más al Poder Ejecutivo provincial que las diversas falencias de infraestructura penitenciaria que aún subsisten y que atentan contra el cumplimiento de las metas fijadas en el resolutorio del Superior Tribunal Federal, susceptibles de acarrear la responsabilidad internacional del Estado, son atribución del Poder Administrador, a quien reiteradamente y en cada caso este Tribunal ha requerido el inmediato cese de las circunstancias denunciadas...” (fs. 1124/1126; Res. n° 2186 –reg. Sec. Asuntos Institucionales-);

5. La resolución del 23 de noviembre de 2005 por la cual esta Corte dispuso recordar al señor Gobernador a cargo del Poder Ejecutivo provincial, al señor Presidente a cargo de la Honorable Cámara de Diputados y a la señora Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, estos últimos de la Legislatura Provincial, la exhortación formulada por el Máximo Tribunal nacional para adecuar la legislación procesal penal en materia de prisión preventiva y excarcelación y la legislación de ejecución penal y penitenciaria, a los estándares constitucionales e internacionales (fs. 1155 y vta.; Res. n° 144 –reg. Sec. Penal-);

6. La resolución dictada el 24 de noviembre de 2006, a través de la Presidencia de esta Corte, por la que se decidió: “1º) Ordenar que los señores Presidentes de la totalidad de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal de la Provincia de Buenos Aires, informen a esta Corte en un plazo máximo de 10 (diez) días si a la fecha se encuentran detenidas personas menores y/o enfermas en comisarías y demás dependencias policiales con asiento territorial en el respectivo Departamento Judicial. 2º) Disponer que de resultar afirmativa la encuesta, deberá consignarse detalladamente el magistrado a cuya disposición se encuentran los detenidos y las razones que puedan haber existido para que no se diera cumplimiento a lo ordenado, toda vez que a partir del dictado en autos de la resolución del 11 de mayo de 2005 (N° 58, registro de la Secretaría Penal), no debía admitirse ni disponerse la detención de personas que reunieran tales condiciones en dichas dependencias. 3º) Requerir que del mismo modo, cada magistrado, en el ámbito de su competencia –y de existir- describa cualquier disfuncionalidad en las constataciones producidas al extremar la vigilancia acerca de la observancia de la Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas; así como –en su caso- las medidas adoptadas en orden a hacer cesar toda eventual situación de agravamiento de la detención de las personas, que importe un

trato cruel, inhumano o degradante o cualquier otro susceptible de acarrear la responsabilidad internacional del Estado Federal. 4º) Determinar que los informes producidos por los respectivos órganos inferiores deberán ser recopilados directamente bajo responsabilidad de cada Presidente de las Cámaras de Apelación y Garantías en o Penal, los que con expresa enunciación de la totalidad de los organismos jurisdiccionales con competencia en materia penal y de menores departamentales – aunque no hubiere novedades que consignar- de manera orgánica, sistematizada y tabulada deberán reproducirlos en lo esencial y elevar los datos requeridos en un solo documento al señor Presidente del Tribunal de Casación Penal –dentro del plazo perentorio e improrrogable estipulado en el artículo 1º-, a quien se encomienda que previo verificar que cada uno se encuentre completo y debidamente confeccionado conforme lo antes dispuesto, lo elevará no bien lo compruebe a esta Corte –por intermedio de la Secretaría Penal del Tribunal-; quedando facultado para adoptar las medidas pertinentes tendientes a subsanar con la mayor premura cualquier error u omisión en los datos requerido o en la confección del informe, o a solicitar las ampliaciones y/o aclaraciones a las que hubiere lugar (conf. Ac. 2950 y 3020 –esp. ap. III-). 5º) Disponer que la documentación que avale los datos que cada Presidentes suministre en virtud de la presente quedará archivada en las respectivas Cámaras departamentales a disposición de esta Corte (a la que bajo ninguna circunstancia podrá elevarse por separado)...” (fs. 1276/1277 vta.; Res. Pres. n° 2376 –reg. Sec. Penal-);

7. Lo decidido el 6 de diciembre de 2006 por esta Corte, en relación con determinadas personas enfermas privadas de su libertad en dependencias policiales, respecto de las cuales ordenó a los magistrados a cuya disposición se encontraban detenidas, que en el término perentorio e improrrogable de 24 (veinticuatro) horas adopten las medidas pertinentes para dar cumplimiento a las mandas contenidas en la citada Res. n° 58/05 e informen pormenorizadamente los motivos que pudieron haber existido para apartarse de las mismas (fs. 1420/1423; Res. n° 134 –reg. Sec. Penal-);

8. La resolución de esta Corte fechada el 2 de mayo de 2007 que dispuso: “1º. Exhortar a la legislatura de la Provincia de Buenos Aires que con la mayor celeridad posible adecue la legislación de ejecución penal y penitenciaria a los estándares constitucionales e internacionales indicados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa ‘Verbitsky; Horacio. Representante del Centro de Estudios Legales y Sociales s/ Habeas corpus’. 2º. Requerir al Poder Ejecutivo provincial que

informe a esta Suprema Corte los avances y resultados logrados como consecuencia de la labor de la Mesa de Diálogo cuya organización le encomendara el Tribunal Superior de la Nación” (fs. 1610/1611; Res. n° 41 –reg. Sec. Penal-);

9. La resolución del 12 de septiembre de 2007 por la cual esta Corte resolvió: “1°. Convocar a audiencia pública para el día 1° de noviembre del corriente año y, en consecuencia, remitir citación al Sr. Representante legal del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), al Sr. Presidente de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), al Sr. Director Ejecutivo de Human Raights Watch Americas (HRW), a la Sra. Directora del Centro de Estudios de Ejecución Penal del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), al Sr. Ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a la Sra. Procuradora General ante esta Corte, al Sr. Defensor Oficial ante el Tribunal de Casación Penal. 2°. Encomendar al Sr. Presidente de esta Suprema Corte de Justicia la dirección y la diagramación del tiempo disponible por cada participante para hacer uso de la palabra e informar al Tribunal” (fs. 1636/1637; Res. n° 150 –reg. Sec. Penal-). Por resolución n° 156 del 26 de septiembre de 2007, la Corte reglamentó la audiencia pública (fs. 1 y vta. del anexo “Cumplimiento Resolución SCBA n° 150 del 12 de septiembre de 2007”);

10. La resolución dictada por Presidencia de esta Corte, fechada el 25 de octubre de 2007, mediante la cual se dispuso: “ARTICULO 1°.- Solicitar a la señora Procuradora General ante esta Suprema Corte que, por intermedio del Registro Único de Personas Detenidas (R.U.D.) –Ley 13.203-, tenga a bien remitir al Tribunal, antes del día 31 de octubre del corriente, informe actualizado sobre la cantidad de personas detenidas a disposición del Poder Judicial de esta Provincia, de ser posible con el desagregado correspondiente a detenidos procesados y aquellos en calidad de penados, tiempo de detención, lugar de detención, y todo otro dato que estime de interés. ARTICULO 2°.- Solicitar al señor Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, tenga a bien remitir a esta Suprema Corte, antes del día 31 de octubre del corriente, informe actualizado sobre la cantidad de personas detenidas en Comisarías o demás dependencias policiales de la Provincia de Buenos Aires, indicando, muy especialmente, sobre la existencia de personas menores de edad o enfermos en esa situación. En caso de hallarse algún menor de edad o enfermo en alguna de esas dependencias deberá consignar el magistrado a cuya disposición se encuentran los detenidos, desde cuándo se hallan en esa condición y las razones que pudieron haber

existido para incumplir la Resolución de esta Suprema Corte (Nº 58 del registro de la Secretaría Penal) del 11 de mayo de 2005. ARTICULO 3º.- Solicitar a la señora Vicegobernadora de la Provincia y al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados que, respectivamente, informen a la Suprema Corte antes del día 31 de octubre del corriente sobre el tratamiento que en el ámbito de cada Cámara legislativa ha tenido la exhortación efectuada a través de la resolución registrada bajo el Nº 41, de fecha 2 de mayo de 2007 en cuanto a la adecuación de las normas en materia de ejecución penal y penitenciaria a los estándares constitucionales e internacionales indicados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, detallando, en su caso, estado del trámite parlamentario correspondiente, así como todo otro dato que estime de interés” (fs. 1650 y vta.; Res. Pres. nº 2062 –reg. Sec. Penal-);

11. Lo decidido el 6 de noviembre de 2007 mediante Presidencia del Tribunal, que resolvió: “1.- Ordenar a los magistrados a cuya disposición se encuentran las personas privadas de la libertad cuya nómina se enuncia en el apartado II.- de los considerandos [ref. a lo informado por la Secc. Registro y Contralor de Consignas Especiales y Detenidos del Centro de Operaciones Policiales de la Superintendencia de Coordinación General y la Dirección de Custodia y Traslado de Detenidos, ambas dependientes del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en el expte. 21.100-72580/07, en respuesta al oficio que le fuera dirigido por la Presidencia del Tribunal el día 25 de octubre del actual en el marco de los presente autos –v. ut supra apartado nº 10-], que en el término perentorio e improrrogable de 24 (veinticuatro) horas adopten las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento a las mandas de esta Suprema Corte de Justicia contenidas en la Res. 58/05 citada; debiendo producir en el mismo plazo un pormenorizado informe de los motivos que pudieron haber existido para apartarse de las mismas, el que será elevado a la Presidencia del Tribunal a los efectos legales que hubiere lugar. 2.- Encomendar a los Presidentes de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal de los Departamentos Judiciales de Mar del Plata, Lomas de Zamora, Mercedes, Quilmes, Morón, La Plata y San Martín, y a los Fiscales Generales de los Departamentos Judiciales de Quilmes, San Martín, Zárate-Campana y San Isidro, la notificación fehaciente de la presente a los organismos involucrados en su jurisdicción –la que del mismo modo será elevada a esta Corte-; así como la supervisión de la cabal ejecución de lo aquí dispuesto. 3.- Dejar especial constancia que el incumplimiento de lo ordenado será considerado falta grave, sin perjuicio de las

infracciones que ya pudieron haber tenido lugar conforme lo expresado en las consideraciones de la presente” (fs. 1887/1890; Res. Pres. n° 2151 –reg. Sec. Penal-);

12. La celebración el 1° de noviembre de 2007 de la audiencia pública convocada ante esta Corte de conformidad con las pautas establecidas a fs. 1834, en la que las partes asistentes presentaron sus inquietudes sobre el actual estado carcelario y penitenciario en el ámbito provincial, cuyos pormenores sintetizaron en las minutas agregadas a la causa. Así, el Defensor ante el Tribunal de Casación Penal centró su intervención en la problemática de la responsabilidad del Estado ante violaciones a los derechos humanos, la “política de sentencias y resoluciones judiciales” (abuso de prisión preventiva, fijación de plazo razonable de duración de la prisión preventiva y su cese, estándares de racionalidad en la determinación de cauciones), la modificación de la doctrina legal de esta Corte en algunas tópicos (reincidencia y prisión preventiva, pena de reclusión y su cómputo), incompatibilidad de los acuerdos plenarios del Tribunal de Casación Penal con la doctrina legal de esta Corte y del Superior Tribunal de la Nación en materia de coerción, necesidad de dictar normas prácticas relativas a la revisión periódica de la prisión preventiva y al pedido de informes criminológicos en el supuesto del art. 169 inc. 9 del CPP y a las políticas públicas relativas al número de personas detenidas, y la diagramación de una nueva ingeniería institucional para la evaluación judicial de las condiciones de encierro y el respeto de las garantías constitucionales; por su parte el representante de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) centró su exposición en resaltar la naturaleza de litigio estructural o complejo del presente caso y la conveniencia de que a la luz de los modelos de intervención posibles de los tribunales frente a dicha problemática, esta Corte adopte una estrategia acorde al problema y a partir de la producción de información estadística confiable y actualizada sobre las condiciones de detención y su monitoreo, posibilitar una planificación adecuada en el campo de la política pública del sistema carcelario; a su turno la Procuradora General se refirió a las resoluciones dictadas sobre la materia en su ámbito de competencia, al rol del Ministerio Público en lo relativo a las condiciones de detención (peticiones de libertad realizadas por la Defensa, protocolo de actuación para la visita de centros de detención, tareas de la Curaduría General de Alienados en lo relativo a detenidos con medidas de seguridad, presencia de la Defensa en los ámbitos de detención) y a la oralidad en el desarrollo del proceso penal (audiencia del art. 168bis del CPP, plan de fortalecimiento del sistema acusatorio, capacitación de

funcionarios y magistrados en técnicas de litigación oral, así como la participación de la Procuración General en el marco de lo dispuesto por la CSJN en la conformación de la mesa de diálogo y la mesa de trabajo para la modificación legislativa en materia procesal y de ejecución penal; los representantes del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) se refirieron a la actual situación de las personas privadas de la libertad en la provincia, al incumplimiento por parte de los jueces de la función de garantía y a la disparidad de respuestas frente a la constatación de ilegalidad en las condiciones de detención, al papel de los Fiscales y la Defensa Pública ante dicha problemática y a la responsabilidad de los distintos poderes provinciales frente a tal estado de cosas, al rol de esta Corte en la ejecución del fallo de la CSJN en la presente causa, formulando algunas propuestas para avanzar en ello y en el mejoramiento de la situación de las personas privadas de la libertad (diseño de parámetros para un efectivo control judicial de las condiciones de detención, medidas a adoptar frente a condiciones ilegítimas de detención o frente a la verificación de detenciones en Comisarías de menores o enfermos, promoción de medias alternativas a la prisión preventiva, creación de una instancia de coordinación en el ámbito de esta Corte, garantía de la realización de la audiencia del art. 168bis del CPP en los procesos, acceso a la información, modificación de políticas en materia de conmutación de penas, fortalecimiento de la defensa pública); por último el representante de la Comisión Provincial por la Memoria y del Colectivo de Investigación y Acción Jurídica se refirió a las condiciones actuales de detención (situaciones de violencia, criterios judiciales para evaluar el agravamiento de las condiciones de detención), situación de embarazadas y mujeres que residen junto con sus hijos en los lugares de detención, a los enfermos y discapacitados y, al deficiente cumplimiento de la Acordada 3118 de esta Corte; y

CONSIDERANDO:

1. Que la transcripción de los antecedentes y el cotejo de las actuaciones sustanciadas a partir del fallo obrante a fs. 888/933, permiten concluir que en el presente proceso se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el apartado 3 de la parte dispositiva del mentado pronunciamiento (v. fs. 914 vta.), según el cual esta Corte, a través de los jueces competentes, debía hacer cesar en el término de sesenta días la detención en comisarías de la provincia de menores y enfermos.

2. Que, aun cuando también esta Suprema Corte en el ámbito de su competencia ha impulsado la cabal observancia de lo establecido en el apartado 4 de la parte dispositiva de aquel fallo, resulta evidente, que más allá de los cursos de acción específicos –cumplidos o en tránsito de ejecución– emprendidos desde esta sede extraordinaria, el mandato orientado a prevenir y evitar todo trato indigno a los detenidos refiere a un vastísimo universo de situaciones en continua fluctuación. A la vez, apunta a un problema crónico y de gran complejidad que trasciende, de un lado, a las concretas personas por las que originariamente se promovió la pretensión, proyectándose a todos quienes estén alojados en cárceles y comisarías de la Provincia de Buenos Aires, y, del otro, a los órganos del sistema judicial, pues comprende actividades privativas de los restantes poderes públicos.

3. Que, en este último aspecto, no atañe a esta Corte diseñar una política carcelaria provincial o definir los pormenores de su ejecución en orden a su mérito o conveniencia. Desde antiguo, se ha considerado que la misión más delicada que compete al Poder Judicial es la de tener presente su precisa órbita de su jurisdicción, sin menoscabar las funciones que incumben a los otros poderes, pues los jueces están llamados a hacer observar la Constitución; de ahí que su avance en desmedro de otras facultades reviste la mayor gravedad para la armonía del ordenamiento institucional (Fallos: 155:248; 311:2580; 320:2851; 324:2315).

En esa línea, sin embargo, cabe recordar que este Tribunal el 26 de octubre de 2005 insistió en remarcar “... una vez más al Poder Ejecutivo provincial que las diversas falencias de infraestructura penitenciaria que aún subsisten y que atentan contra el cumplimiento de las metas fijadas en el resolutorio del Superior Tribunal Federal, susceptibles de acarrear la responsabilidad internacional del Estado, son atribución del Poder Administrador, a quien reiteradamente y en cada caso este Tribunal ha requerido el inmediato cese de las circunstancias denunciadas” (Res. n° 2186 –reg. Sec. Asuntos Institucionales-; fs. 1124/1126).

A su vez, el 28 de diciembre de 2005 resolvió –en lo que ahora interesa– proceder a la formación de un expediente por ante la Secretaría de Asuntos Institucionales a efectos del tratamiento de lo relativo a la conformación de una Comisión Provincial destinada al seguimiento y control de la situación de detenidos en cárceles y comisarías (Res. n° 166 –reg. Sec. Penal-; fs. 1234/1236). Dicho expediente –SAI N° 09/06- se encuentra en trámite, guardando estrecha vinculación su resolución

con la de los presentes autos (ver punto 5 de la parte resolutive).

Por otra parte, tampoco es misión de esta Corte avocarse al tratamiento de asuntos puntuales que están bajo la esfera de conocimiento –y sujetos a la decisión– de los jueces de las instancias inferiores, en uso de la independencia que les confiere la Constitución.

4. Que, sentado lo anterior, y si bien no es dable interferir sobre las competencias de la administración provincial en cuanto a la fijación de políticas públicas penitenciarias y criminales, ni provocar menoscabo alguno en la autónoma determinación de cada juez en torno a la situación de los detenidos a su cargo, no cabe duda que la problemática planteada en autos compromete de modo masivo bienes jurídicos altamente sensibles, susceptibles de tutela en el marco del sistema supranacional de protección de derechos humanos y, también, de acarrear la responsabilidad del Estado nacional en caso de lesión o desconocimiento (cfr. fallo C.S.J.N., pto. 4º del resolutorio –fs. 914 vta.-; y, entre otros, “*Asunto de la cárcel de Urso Branco. Medidas Provisionales*”. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2002, considerandos sexto y octavo; *Asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el “Complejo do Tatuapé” de FEBEM. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de julio de 2007, considerando sexto; *Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando noveno; y *Asunto de las Penitenciarías de Mendoza. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2004, considerando sexto; según los cuales el Estado se encuentra en una posición especial de garante con respecto a las personas privadas de libertad y centros penitenciarios o de detención, en razón de que las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas).

A este respecto “es doctrina del Alto Tribunal que entre las medidas necesarias en el orden jurídico interno para cumplir con el objeto y fin del Pacto de San José de Costa Rica se encuentran las sentencias judiciales (Fallos: 315:1492, considerando 22 de la mayoría y considerando 18 del voto en disidencia de los doctores Petracchi y Moliné O’Connor; y Fallos: 321:3555, considerando 16 del voto de los doctores Boggiano y Bossert)”, para emplear los términos del Procurador General de la Nación en el dictamen que emitió en C.264º XXXIX. Recurso de Hecho. “Chueke,

Daniel Isaac y otros s/ homicidio agravado por el vínculo”, fechado el 27 de marzo de 2007.

5. Que la complejidad que exhibe el objeto de la presente causa, caracterizado, según se dijo, por la multiplicidad de detenidos y establecimientos penales y policiales, el carácter crónico y multicausal de la superpoblación carcelaria y de las deficientes condiciones de detención en general, la dilación de los procesos y la convergencia de responsabilidades de varios órganos de los distintos poderes públicos, exige arbitrar medidas que escapen a los moldes del litigio clásico, a fin de asegurar la vigencia de determinados estándares mínimos para toda persona alojada en establecimientos policiales y en las cárceles de la Provincia (Art. 18, C.N.) y hacer posible el seguimiento regular de su evolución.

De tal modo, la intervención que compete a esta Corte, sin descuidar la prudencia necesaria para ajustarse estrictamente al principio republicano de la división de los poderes, debe ser ejercida con suficiente efectividad, para salvaguardar los derechos y garantías (art. 15, Const. Pcial.), propendiendo de este modo a cumplir con su obligación de resultados en el asunto que nos ocupa, y no sólo de medios -en la medida de su competencia-, como lo han puesto de resalto algunas de las partes intervinientes en la audiencia pública ya aludida.

6. Que, con la sanción de la ley 13.449 (B.O. 17/3/2006), ha tenido viabilidad la adecuación de la legislación procesal penal en materia de prisión preventiva y excarcelación a la que también el alto tribunal federal y esta Corte habían exhortado, estableciendo, en lo que aquí importa, la oralidad y publicidad del trámite para resolver el dictado de la prisión preventiva, su morigeración o la imposición de medidas alternativas o la caducidad o cese de cualquiera de ellas, así como también la revisión periódica de los presupuestos que se tuvieron en cuenta para el dictado de la medida cautelar (art. 168 bis, cf. t.o. ley 13.480 –B.O. 21/6/2006). En esa inteligencia, deberán extremarse los recaudos para evitar encarcelamientos innecesarios, adoptando las medidas de cautela o ejecución menos lesivas que a tal efecto ofrecen las legislaciones pertinentes en el ámbito de la coerción procesal y material (v. ap. XI del fallo de la C.S.J.N., sent. 3-5-2005 y pertinentes de este Tribunal).

En especial, cabe destacar que la razonable preocupación sobre el uso excesivo de la prisión preventiva –puesta de manifiesto por el supremo tribunal de la

Nación en el fallo dictado en esta causa– puede encontrar adecuado encauzamiento –en el marco de lo que corresponde resolver a cada autoridad judicial– mediante la recta aplicación de las modificaciones introducidas por la ley 13.449 citada; particularmente, tanto a través de la audiencia oral (art. 168 bis del C.P.P.; cf. P. 90.082, res. del 5-XII-2006), como mediante la regla del art. 159 de acuerdo con su nueva redacción (carácter estrictamente excepcional de la prisión preventiva).

En suma, los jueces, en el ámbito de sus respectivas competencias deben verificar en concreto la necesidad y racionalidad de las medidas de restricción de la libertad personal durante el proceso, teniendo presente que conforme lo resuelto en el caso por la Corte Suprema de Justicia y luego por esta Corte no está permitido el alojamiento de personas menores y enfermas en dependencias policiales; y que con la urgencia del caso deben hacer cesar toda situación de agravamiento que importe trato cruel, inhumano o degradante u otro susceptible de acarrear responsabilidad internacional.

7. Que, ello empero, tal como ha sido puesto en evidencia en la audiencia pública celebrada ante esta Corte, sigue pendiente la necesidad de garantizar de un modo eficaz que las condiciones de detención de las personas alojadas en establecimientos penitenciarios y policiales se ajusten a las prescripciones supralegales aplicables. En este orden, la implementación de la sentencia antes citada requiere de la creación de una estructura que centralice la información sobre dichas circunstancias, las sistematice y controle su mejor y más fiel cumplimiento dentro de la complejidad que la materia ofrece.

Asimismo, según ha surgido de las constancias del expediente, es pertinente optimizar el sistema previsto en la Acordada N° 3118/04, a fin de que los magistrados registren los datos relevantes de las visitas carcelarias y penitenciarias que se les encomiendan a través de un protocolo estándar que permita al Tribunal sistematizar la información allí asentada, en consonancia con la observancia de las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas.

De modo similar, es pertinente analizar la posibilidad de dictar normas prácticas (art. 5 del CPP) útiles para aplicar el art. 168 bis del CPP.

8. Que, por su parte, en la audiencia pública del pasado 1° de noviembre los accionantes dieron cuenta –en general- de los graves déficits edilicios que se

observan en los lugares de detención y de incumplimientos de diversa índole en la provisión de servicios elementales. Por lo tanto y en consonancia con los principios rectores fijados a lo largo del *sub examine*, ha de requerirse a la administración central provincial que en un plazo razonable presente un plan operativo integral tendente a normalizar de modo definitivo las disfuncionalidades apuntadas y marcadas por esta Corte antes de ahora .

9. Que junto con lo anterior cabe recordar al Poder Ejecutivo provincial, a la Honorable Cámara de Diputados y al Honorable Senado de la Provincia, a treinta meses del pronunciamiento dictado por la Corte federal de fs. 888/933, la exhortación formulada por dicho tribunal, y reiterada en autos por esta Suprema Corte, para adecuar la legislación de ejecución penal y penitenciaria, a los estándares constitucionales e internacionales.

10. Que esta Corte ha formulado reiterados pedidos a los Poderes Ejecutivo y Legislativo en materia presupuestaria, a los fines de satisfacer necesidades indicadas como prioritarias e imprescindibles para el normal funcionamiento de la justicia, y en lo que aquí interesa, al aseguramiento de la garantía de ser juzgado en un plazo razonable: Resoluciones N° 2128/03 (Expte. 3003-1187/03), 407; N° 2713/04 (Expte. 3003-1192/04), N° 2929/05, N° 2982/06 (Expte. 3003-1190/2006) y N° 3378/07 (Expte. 3003-961/2007).

El Señor Juez, doctor Genoud, dijo:

Que pese a hallarme inhabilitado de intervenir en el presente conforme expusiera a fs. 940, y admitiera este Tribunal a fs. 941, en función de la naturaleza de lo resuelto en el punto dispositivo IV de este decisorio, señalo que expresamente me sumo a la creación del órgano que se dispone en el mismo.

Por ello, y lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Nacional, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

1) Dar por concluido en el estricto ámbito jurisdiccional del Tribunal el trámite regular del presente hábeas corpus, en lo concerniente a los apartados 3 (según el cual esta Corte, a través de los jueces competentes, debía hacer cesar en el término de sesenta días la detención en comisarías de la provincia de menores y enfermos) y 7 (en cuanto a la adecuación de las normas relativas a la prisión preventiva y excarcelación)

de la sentencia dictada en estos autos el 3 de mayo de 2005 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fs. 888/933).

2) Requerir al Poder Ejecutivo de esta provincia que en el término de noventa (90) días hábiles presente un plan operativo integral tendente a normalizar de modo definitivo las disfuncionalidades edilicias de los lugares de detención y la provisión de servicios elementales.

3) Reiterar al señor Gobernador provincial, al señor Vicegobernador en su calidad de Presidente del Honorable Senado y al señor Presidente a cargo de la Honorable Cámara de Diputados, la exhortación formulada en el fallo antes citado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por esta Suprema Corte, para que se adecue la legislación de ejecución penal y penitenciaria, a los estándares constitucionales e internacionales, en razón del tiempo transcurrido sin haber dado cumplimiento al punto 7 de la parte dispositiva del referido pronunciamiento.

4) Crear el Área de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad con rango de Subsecretaría que, sin mengua alguna de la competencia legal de los jueces naturales, tendrá a su cargo organizar, con el fin de lograr un adecuado ejercicio de la superintendencia de esta Corte, un programa de actividades, un sistema de seguimiento y un modelo de organización que permita sistematizar y controlar el proceso de implementación y ejecución de las condiciones de detención de las personas alojadas en comisarías y establecimientos del sistema penitenciario, conforme a las pautas establecidas en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 5 de mayo de 2005 (apartados 2 y 4 del citado fallo).

5) Para la determinación del diseño institucional del Área de Derechos Humanos dispuesta en el apartado precedente, los titulares de las Secretarías Penal y de Asuntos Institucionales de esta Corte, organizarán un grupo de trabajo para proponer los proyectos de actualización y normativas de desarrollo de la Acordada N° 3118/04, a fin de optimizar las visitas carcelarias y penitenciarias a cargo de magistrados, adecuándolas a un protocolo estándar, en consonancia con las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas, que permita al Tribunal sistematizar la información allí asentada, temática sobre la cual también podrán formular sugerencias los actores de la causa, los jueces penales de esta provincia y las restantes instituciones públicas o no gubernamentales interesadas en la defensa de los derechos humanos.

Asimismo, se elaborarán proyectos de normas prácticas en los términos del art. 5 del Código Procesal Penal que, sin alterar dicho cuerpo legal, coadyuven a una interpretación y aplicación del art. 168bis de dicho cuerpo legal que armonice con los estándares constitucionales e internacionales en la materia.

6) En el marco de la estructura del Área de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad esta Corte definirá el modelo de vinculación interinstitucional necesario para dotar de efectividad a su misión específica.

Cúmplase y regístrese. Notifíquese a las partes y comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Fdo. DANIEL FERNANDO SORIA. JUAN CARLOS HITTERS. HECTOR NEGRI. LUIS ESTEBAN GENOUD. HILDA KOGAN. EDUARDO JULIO PETTIGIANI. EDIARDO NÉSTOR DE LÁZZARI.

Secretaría Civil:

Durante la presidencia objeto de esta memoria se dictaron 568 sentencias y 422 resoluciones.

Los pronunciamientos más destacados de la Suprema Corte, dentro de las materias que se señalan a continuación, entre otros, fueron los siguientes:

1. Responsabilidad Civil:

a) En la causa C. 85.129 (sent. del 16-V-2007), se declaró la inconstitucionalidad del art. 1078 del Código Civil, por cuanto limita la legitimación para reclamar el daño moral a los damnificados directos (los padres por los menoscabos sufridos por su hijo menor de edad).

b) En la causa C. 93.038 (sent. del 13-VI-2007) se definió los alcances del contrato de concesión y de la responsabilidad con relación a terceros. Así, se estableció que la responsabilidad habida entre las partes es de naturaleza contractual, mas no participa de igual carácter la derivada del concedente frente a los clientes. De este modo, se sostuvo que no basta a fin de imputar un obrar antijurídico a la concedente, la existencia de publicidad en la que se individualice a la vendedora como concesionaria (arts. 1195, Cód. Civil; y 9, de la ley 24.240).

c) En la causa Ac. 87.737 (sent. del 18-VI-2007), se estableció el criterio que la responsabilidad del fabricante no vendedor directo del producto frente al usuario es de naturaleza aquiliana y de carácter objetiva (art. 1113, segundo párr., segunda parte, Cód. Civil).

d) En la causa C. 93.859 (sent. del 14-XI-2007), se sentaron los alcances de la responsabilidad del Estado por ejercicio del poder de policía de seguridad, en lo que hace -particularmente- a la función de prevención de delitos.

2) Derecho de Familia y Sucesiones:

a) En la causa Ac. 89.827 (sent. del 13-VI-2007), se reconoció legitimación a la cónyuge supérstite para iniciar la sucesión de esposo en el territorio argentino, con base en una sentencia de divorcio vincular decretado en el extranjero y por la eficacia reconocida al posterior matrimonio celebrado en nuestro país.

b) En la causa Ac. 93.525 (sent. del 4-VII-2007), se resolvió que el juez tiene la facultad de otorgar la adopción del hijo del cónyuge, pese a no reunir el peticionante las condiciones de edad establecidas, en función del interés superior del niño, que cuenta con jerarquía constitucional. Asimismo, se tuvo en cuenta como hecho sobreviniente que durante el transcurso del proceso el adoptante había superado la edad mínima exigida por el art. 315 inc. a) del Código Civil.

c) En la causa C. 94.243 (sent. del 27-II-2008), se decidió cuál es el efecto que cabe conferir a la oposición insuficiente e injustificada a realizarse una prueba biológica en un juicio de filiación.

d) En el marco de un proceso de tenencia, se definió lo contornos del interés superior del niño como “el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona y los bienes de un menor dado, y entre ellos el que más conviene en una circunstancia histórica determinada, analizado en concreto” (C. 92.267, sent. del 31-X-2007).

3) Derecho Procesal Civil:

a) En la causa Ac. 92.711 (sent. del 26-IX-2007), se volcaron desarrollos conceptuales respecto de la tutela anticipada, las medidas cautelares y autosatisfactivas. Se establecieron condiciones de admisibilidad y efectos a los fines del pronunciamiento de las medidas de tutela urgente.

b) En la causa Ac. 83.245 (sent. del 26-IX-2007), se abordó la cuestión vinculada con los efectos de la cosa juzgada en un juicio de amparo.

4) Derecho Concursal:

a) En materia de verificación de créditos fiscales, se declaró la inconstitucionalidad de los arts. 118 y 119 del Código respectivo, en cuanto regula un tema propio de la legislación delegada al Congreso de la Nación, como es la extinción de las obligaciones (causa C. 84.976, sent. del 30V-2007).

b) En la causa Ac. 88.161 (sent. del 3-X-2007), se estableció que el fuero de atracción regulado por el art. 21 de la ley 24.522 no comprende a las actuaciones o procedimientos de índole administrativa, en especial si se trata de la AFIP, cuyo cometido jurídico y los intereses públicos que compromete no resultan asimilables al marco propio de las relaciones patrimoniales de carácter privado mentadas en el inc. 1 del citado art. 21.

Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo:

Durante la presidencia objeto de esta memoria se dictaron 435 sentencias y 627 resoluciones interlocutorias. Los pronunciamientos más relevantes fueron, entre otros, los siguientes:

A. Sentencias

1. Competencia residual en materia contencioso administrativa:

a) B. 65.948 “Gerez” (sent. del 31-X-2007). La Suprema Corte resolvió declarar la inconstitucionalidad del artículo 57 inciso “a” de la ley 10.579 -Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires- y su inaplicabilidad al caso de una maestra nacida en Uruguay a la que el Consejo Escolar de Quilmes le había impedido ejercer la docencia por no tener nacionalidad argentina.

b) B. 58.244 “Nazar Anchorena” (sent. del 27-II-2008). La Suprema Corte anuló la decisión del Departamento Ejecutivo de la comuna demandada que no aportó razones suficientes para justificar la inobservancia de decisiones anteriores adoptadas frente a casos similares. El Tribunal, por mayoría, sentó a partir de este fallo la doctrina relativa a las condiciones bajo las cuales una decisión antecedente de la administración debe ser considerada como un precedente administrativo.

c) B. 53.887 “Hotel Abra de la Ventana S.A.” (sent. del 31-X-2007) . La Suprema Corte resolvió rechazar la pretensión actora tendiente a que se le reconozca el despojo ilegal de la tenencia del hotel homónimo dado en concesión a la sociedad, al entender que no había habido violación contractual ni responsabilidad que endilgársele a la Administración demandada. El Tribunal, por mayoría, estableció en el caso la inaplicabilidad a los contratos administrativos de la denominada excepción de incumplimiento prevista en el artículo 1201 del Código Civil, tal como juega en el campo del derecho privado.

d) B. 60.478 “Sur Servicios S.R.L.” (sent. del 19-XII-2007).

La Suprema Corte desestimó la demanda promovida por la empresa actora que había sido desplazada en un proceso licitatorio. Para así hacerlo analizó cada una de las impugnaciones que ésta había presentado en sede administrativa, llegando a la conclusión de que el procedimiento de selección del contratista había sido legítimo y debidamente fundado. El Tribunal, afirmó la doctrina según la cual los oferentes que intervienen en el proceso licitatorio tienen la posibilidad de acudir a la instancia contencioso administrativa a fin de enjuiciar el acto que los desplaza de aquella compulsa.

e) B. 58.065 “Sánchez Strada” (sent. del 23-V-2007). La

Suprema Corte resolvió, por mayoría, hacer lugar parcialmente a la demanda condenando al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a abonar al actor los haberes devengados durante todo el tiempo en que no prestó servicios, descontando a ese período los sesenta días de suspensión con que fuera sancionado y el lapso íntegro durante el cual aquél, estando bajo disponibilidad relativa, no concurriera a trabajar, con más intereses. Para así resolver, el Tribunal hizo mérito de que la falta de efectiva prestación de servicios durante el lapso en que la medida precautoria excedió el término máximo permitido no podía serle atribuido al empleado, y por tal razón hizo expresa aplicación de la previsión estatutaria que prevé el pago de la totalidad de los salarios ilegítimamente retenidos.

2. Amparos

a) B. 65.861 “Círculo de Jubilados y Pensionados del Banco de la Provincia de Buenos Aires y ot.” (sent. del 26-IX-2007). La Suprema Corte precisó cuál es el alcance que corresponde darle a la expresión constitucional contenida en el artículo 40 en cuanto estatuye que la “La Provincia ampara los regímenes de seguridad social emergentes de la relación de empleo público provincial”, señalando que no cabe la interpretación en el sentido de que el legislador constituyente le hubiere impuesto a la Provincia la obligación de cubrir riesgos económicos de esos sistemas, ni el cumplimiento concreto de prestaciones, pues para tales fines ha organizado las entidades previsionales como entes autárquicos.

b) B. 63.305 “Asociación Judicial Bonaerense (A.J.B.)” (sent. del 26-IX-2007). La Suprema Corte declaró la inconstitucionalidad del artículo 15 de la ley 12.727 y condenó a la Provincia de Buenos Aires (Instituto de Previsión Social) a restituir a los agentes pasivos del Poder Judicial las sumas que les fueron descontadas por aplicación de la norma cuya invalidez constitucional fue declarada, por el período julio a noviembre de 2001, con intereses. En este pronunciamiento se desarrollaron las distintas posiciones de los jueces en relación a la posibilidad de plantear la inconstitucionalidad de la ley en que se funda el acto lesivo que motiva la presentación del amparo, la vigencia del plazo previsto en la ley 7166 para deducir la acción y la forma en que debe realizarse el cómputo de dicho término cuando la afectación es continuada o periódica.

3. Recursos extraordinarios contra decisiones de la Junta Electoral:

En las causas que a continuación se describen, el Tribunal evidenció un cambio en su doctrina tradicional respecto de su posición negatoria de judiciabilidad de las decisiones de la Junta Electoral para dar paso a una primera hipótesis de excepción -adoptada por mayoría- en la que se residen los casos en los cuales la decisión recurrida involucre la interpretación de los alcances de una cláusula constitucional.

a) A. 69.391 “Apoderado del MO.Po.BO., Apoderado del M.I.D. y Apoderado del Partido Demócrata Conservador Pcia. Bs. As. c/ Honorable Junta Electoral Prov. Bs. As. s/ Recurso de inaplicabilidad de Ley” (sent. del 20-X-2007). La Suprema Corte decidió por mayoría rechazar el recurso interpuesto contra la resolución de la Junta Electoral que decidiera por mayoría oficializar la candidatura del señor Francisco de Narváez Steuer para el cargo de Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

b) A. 69.395 “Candidatura Scioli, Daniel s/ Impugnación. Recurso de Inaplicabilidad de ley” (sent. del 22-X-2007). La Suprema Corte decidió por mayoría rechazar el recurso interpuesto contra la resolución de la Junta Electoral que decidiera oficializar la candidatura del señor Daniel Osvaldo Scioli para el cargo de Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

c) A. 69.396 “Molina, Mariano Gabriel s/ Impugnación. Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley” (sent. del 23-X-2007). La Suprema Corte decidió por mayoría rechazar el recurso interpuesto contra la resolución de la Junta Electoral que rechazara las impugnaciones

deducidas contra la candidatura del señor Luis Abelardo Patti para el cargo de Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

d) A. 69.396 “Tunessi, Juan Pedro, Mariano Gabriel s/ Impugnación. Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley” (sent. del 24-X-2007). La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido y devolver los autos a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires para que, en la forma que corresponda, dé cumplimiento a lo sentenciado, decidiendo la acumulación de los votos de las dos listas que llevan al peticionario como candidato y que fueran oportunamente oficializadas (art. 289, C.P.C.C.).

4. Acción Originaria de Inconstitucionalidad:

a) I. 2260 “Federación de Educadores Bonaerenses Domingo Faustino Sarmiento (F.E.B.)” (sent. del 27-II-2008). La Suprema Corte ratifica la legitimación para estar en juicio de las asociaciones de trabajadores, en la medida en que dicha facultad se encuentre dentro de la finalidad institucional definida en sus estatutos. También se expide sobre la razonabilidad del decreto 754/00 que limita a un porcentaje máximo el valor que puede ser retenido de la remuneración de los agentes por distintos conceptos, entre los que se encuentran los importes correspondientes a cuotas de afiliación y otros similares que los trabajadores deban tributar a las asociaciones sindicales con personería gremial.

b) I. 2206 “Federación de Clínicas, Sanatorios, Hospitales y otros establecimientos privados de la Provincia de Buenos Aires

(Fe.Cli.B.A.)” (sent. del 3-IV-2008). La sentencia del Tribunal aborda las siguientes cuestiones: los alcances de la garantía de igualdad ante la ley, la razonabilidad de las limitaciones establecidas en el decreto 3300/1972, la finalidad de los Registros de Proveedores y Licitadores del Estado y la capacidad de los contratantes públicos como condición para la prestación válida del consentimiento.

c) I. 2339 “Auchan Argentina S.A.” (sent. del 14-XI-2007). La Suprema Corte rechazó la demanda al entender que, en el caso, la declaración que le había sido requerida al Tribunal se presentaba como una mera consulta de constitucionalidad tendiente a proteger una situación conjetural o hipotética. La doctrina del fallo afirma la necesidad de la configuración de una “causa” o “caso” en los términos del artículo 171 de la Constitución provincial, como condición de procedencia de la acción declarativa de inconstitucionalidad.

5. Conflicto de Poderes:

a) B. 68.935 “Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de Dolores c/ Servicio Penitenciario Bonaerense s/ Conflicto de poderes art. 161 inc. 2º, Const. Prov.” (sent. del 9-V-2007). En el marco de un conflicto de poderes entre la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Dolores y el Servicio Penitenciario Bonaerense, respecto del cumplimiento de una resolución del citado órgano jurisdiccional que dispuso conceder el beneficio de arresto domiciliario con control por monitoreo satelital (“pulsera”) para un detenido, la Suprema Corte, rechazó la presentación y recordó que los tribunales de justicia

cuentan con la potestad de disponer de la fuerza pública necesaria para el cumplimiento de sus decisiones, o bien, de denunciar penalmente al funcionario que incumple una manda judicial.

b) B. 69.260 “Cámara de Apelación Contencioso Administrativa de San Nicolás c/ Provincia de Buenos Aires s/ Conflicto de poderes art. 161 inc. 2º, Const. Prov.” (sent. 20-II-2008). La Suprema Corte declaró que no se hallaba configurado el conflicto denunciado al entender que, en el caso particular, se ejercieron los mecanismos que permiten sortear la pretensa injerencia del Poder Ejecutivo provincial sin que las funciones jurisdiccionales de la Cámara -quien confirmó la declaración de inconstitucionalidad del artículo 13 bis del Código Fiscal (conf. Ley 13.529)-, hubieren sido menoscabadas.

c) B. 68.800 “Trama c/ Concejo Deliberante de General Lavalle s/ Conflicto artículo 196, Const. Prov.” (sent. del 26-XII-2007). La Suprema Corte afirmó en este pronunciamiento que no hay disposición que excluya la vía prevista por el artículo 196 de la Constitución provincial para los casos en que el acto separativo del funcionario tuviese como fundamento la existencia de una causal de inhabilidad para desempeñar el cargo electivo.

d) B. 68.725 “Intendente Municipal de San Andrés de Giles c/ Concejo Deliberante de San Andrés de Giles s/ Conflicto artículo 196, Const. Prov.” (sent. del 8-VIII-2007). La Suprema Corte hizo lugar al conflicto planteado al considerar que el Concejo Deliberante había invadido la competencia propia del Departamento Ejecutivo al imponer a

este último -por medio de la ordenanza 1074/2006- el deber de contemplar anualmente una partida dentro del presupuesto comunal destinada a hacer frente al régimen de subsidios para actividades deportivas y culturales.

B. Resoluciones interlocutorias

1. Conflictos de competencia (art. 7 ley 12.008):

En materia de conflictos de competencia contemplados en el art. 7 de la ley 12.008 –texto según ley 13.101-, en la causa B 68.838, “Mayed S.A. c/Provincia de Buenos Aires s/Nulidad de disposición n° 271/05”, res. del 13-VI-2007, la Suprema Corte resolvió que resulta competente para decidir -en la acción iniciada contra la decisión por la cual la autoridad administrativa impuso multa a la accionante por infracción a los arts. 1 y 5 de la resolución 175/83, Disposición 271/05, es decir faltas rurales- el Titular del Juzgado en lo Correccional en turno del Departamento Judicial de San Isidro; pues consideró que es un supuesto de excepción en que el control judicial de lo resuelto en sede administrativa corresponde a los jueces correccionales (arts. 166, segundo párrafo, 172 y 216 de la Constitución de la Provincia; 24 inciso 3° del Código Procesal Penal).

En la causa B. 69.067, “Catalano, Josefina c/Banco de la Provincia de Buenos Aires s/Pretensión indemnizatoria.”, res. 20-VI-2007, la Suprema Corte resolvió que resulta competente para decidir -en las actuaciones por daños y perjuicios iniciadas contra el Banco de la Provincia de Buenos Aires por desaparición o retención de los fondos de un depósito judicial-, el Juzgado en lo Contencioso Administrativo del Departamento

Judicial de General San Martín; al señalar que es posible presumir en esta instancia y al sólo efecto de determinar qué juez deberá entender en los actuados, que el hecho generador de la responsabilidad se produjo con motivo o en ocasión del ejercicio de la función administrativa, tratándose de un supuesto aprehendido por la cláusula general que define la materia contencioso administrativa (arts. 166, Constitución de la Provincia; 1 inc. 1º, ley 12.008 -texto según ley 13.101-).

En la causa B. 69125 “Asesoría Pericial Azul”, la Suprema Corte resolvió que, en tanto la pretensión articulada –aunque caratulada como “incidente”- es autónoma y tiene por objeto percibir judicialmente el monto adeudado por el demandado en concepto de tasa retributiva de servicios judiciales, es decir un tributo provincial, resulta competente para decidir en autos el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Azul (arts. 2 inc. 8º, 7 inc. 1º y 76 bis de la ley 12.008 –texto según ley 13.101-y 3 del decreto-ley 9122/78, texto según ley 13.244).

En la causa B 69.381, “Fossati”, res. del 21-XI-2007, la Suprema Corte resolvió que tratándose de un caso en el que, la Municipalidad de San Isidro declaró culpable a la entidad financiera “Banco Río de la Plata S.A.” de infringir lo normado por el artículo 19 de la ley 24.240 y modificatorias y le aplicó una multa, resulta competente para entender y resolver el Juzgado en lo Contencioso Administrativo n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, en tanto la impugnación articulada se halla comprendida en los términos del art. 2º inc. 1 segundo párrafo de la ley 12.008 –texto según ley 13.101-, y no participa de las notas de

excepción que la norma establece en su último párrafo para asignar su conocimiento a un órgano del fuero penal, por lo que lo expuesto es razón suficiente para distinguir la presente de la cuestión resuelta oportunamente por este Tribunal en los autos B-68.838 “Mayed S.A.” (res. 13-VI-2007), toda vez que en ellos se impugnaba una sanción impuesta en el marco del decreto ley 8.785/77 que, por aplicación de la ley 11.911 y del decreto 3.707/98, debía ser resuelta por los juzgados en lo correccional.

2. Medidas cautelares

En la causa I 68.174, 18/04/07, “Filon”, res. del 18-IV-2007, la Suprema Corte resolvió hacer lugar al planteo cautelar, ordenando a la Municipalidad de Vicente López que suspenda todos los efectos de la Ordenanza n° 20.665/04 hasta tanto se dicte sentencia en la causa (arts. 195, 202 y 683 y conc. del C.P.C.C.); previa caución juratoria del actor de responder por los daños y perjuicios que esta medida pudiese ocasionar. El Tribunal consideró que tratándose del posible gravamen o afectación al entorno urbano de un vecindario, la ponderación del peligro en la demora debe efectuarse a la luz de los principios preventivo y precautorio, propios de la materia ambiental, ínsitos en la cláusula del art. 28 de la Constitución de la Provincia y consagrados expresamente en el art. 4 ley 25.675. Precisamente, en función de ellos, dada la dimensión de la intervención autorizada, la ausencia de adecuada expedición de una declaración de impacto, así como la falta de información y debate ciudadanos, aparece configurado un cuadro objetivo de riesgo urbano-ambiental que, en principio, subsume el caso en los términos del art. 230 inc. 2, del Código ritual, justificando el otorgamiento de la tutela cautelar.

En la causa I. 68.944, “Unión Personal Civil de la Nación”, res. del 5-III-2008, la Suprema Corte resolvió suspender, hasta tanto se dicte sentencia en este juicio y en relación al sindicato que promueve la demanda y a sus afiliados, la aplicación de lo dispuesto por el art. 5 de la ley 13.552 (arts. 232 y conc., C.P.C.C.); al considerar que prima facie cabe presumir la afectación que en el escrito inicial se denuncia (privar al sindicato accionante y a sus afiliados de toda posibilidad de acción gremial frente a las autoridades), por lo que resulta evidente la innovación de la cosa litigiosa en perjuicio de los demandantes, que importaría la desestimación del remedio precautorio pedido.

En la causa I. 69.532, “Galland”, res. del 19-III-2008, la Suprema Corte resolvió no hacer lugar a la medida cautelar solicitada por el señor Galland invocando su condición de Defensor Ciudadano de la Municipalidad de La Plata, a efectos de que se ordene la suspensión de la ordenanza que introdujo algunas modificaciones a la norma que regula la figura del Defensor Ciudadano, ya que consideró que no se encontraban reunidos los requisitos que hubieran tornado procedente un despacho cautelar como el requerido (art. 230 y conc., C.P.C. y C.).

3. Otros temas de interés.

En la causa B. 59.221, “Nogueira”, res. del 17-X-2007, la Suprema Corte resolvió que con la sanción de la ley 13.436 (B.O. del 19-I-06), norma que modifica varios artículos de la ley 12.836 (de Emergencia Administrativa) y con su reglamentación aparecen superados los aspectos cuestionables de la anterior regulación que la tornaban inconstitucional, por lo que la declara constitucional y aplicable al supuesto de autos.

En la causa B.65.038, “Municipalidad de La Plata”, res. del 20-II-2008, la Suprema Corte resolvió que con la sanción de la ley 13.593 que declaró “Paisaje Protegido de Interés Provincial” al área denominada “Reserva Parque – Paseo del Bosque” (art. 1º), autorizando, por única vez, la remodelación de los estadios de fútbol instalados en el predio del dominio público municipal, conforme a las pautas que allí se detallan (art. 6º), y se ratificó el Acuerdo suscripto entre la Municipalidad de La Plata y el Club Estudiantes de La Plata (art. 12), se advierte que ha perdido virtualidad la cuestión articulada como materia a dirimir en esta causa, por lo que cualquier pronunciamiento en relación a la pretensión expuesta en autos resultaría meramente teórico, inútil e inoficioso y, por lo mismo, impropio de la función judicial (en sent. conc., doctr. causa I. 1279, "García y Cía S.A.", sent. 28-XI-89; I. 1437, "Ramón Rosa y Cía.", res. 13-II-90; I. 1369, "Fernández", sent. 13-XI-90; entre otras).

A. 68.857 “Asociación Civil Medio Ambiente y ot. c/ CEAMSE s/ Amparo”, res. del 14-XI-2007.

Este pronunciamiento se relaciona con una serie de resoluciones que fueron dictadas por el Tribunal durante el año 2006 en el marco de una instancia de diálogo y trabajo desarrollada entre la Asociación Civil Nuevo Ambiente, el Centro Vecinal Punta Lara, el CEAMSE y la Provincia de Buenos Aires que culminó en la firma de convenios tendientes a la localización y autorización para el funcionamiento de un nuevo centro de disposición final de residuos.

La resolución de fecha 14-XI-2007 hace mérito de que la ley 13.657 (B.O. 26-IV-07), al suspender la facultad del Poder Ejecutivo para

determinar la localización de los centros de disposición final de residuos, incide sobre el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por las partes en los convenios homologados en el juicio; por lo que dispone que las referencias a los plazos pactados se consideren hechas al día del vencimiento del término de suspensión dispuesto por la mencionada ley.

Secretaría Penal.

Durante la presidencia objeto de esta memoria se dictaron 521 sentencias y 325 resoluciones interlocutorias. A ello cabe sumar que durante su gestión se llevó a cabo el concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Secretario, que tuvo como corolario la designación del doctor R. Daniel Martínez Astorino, quien asumiera funciones el 11 de julio de 2007.

En lo que atañe a las causas de trascendencia institucional falladas durante ese período, merecen destacarse:

* **Causa P. 90.257**, (y sus acumuladas: P. 90.252, P. 90.270 y P. 90.283) “Ríos, Gregorio y otros. Recurso de casación”, sent. del 19/IX/2007, por la que se restableció la sentencia que oportunamente dictara el órgano de juicio en relación a Gregorio Ríos, Aníbal Roberto Luna y Sergio Rubén Cammaratta.

* **Causa P. 83.909**, “Verbitsky, Horacio –representante del Centro de Estudios Legales y Sociales- s/ Hábeas Corpus. Rec. de casación. Rec. extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley”, res. del 19/XII/2007.

Esta causa ya fue referida al abordar la temática de la actuación en el área de derechos humanos de la Suprema Corte.

En punto a los restantes criterios jurídicos relevantes adoptados durante el período referido en esta memoria se pueden señalar los siguientes:

1. La inteligencia del cumplimiento parcial de la pena a los fines de la reincidencia: P. 84.258, “Sánchez”, sent. del 9/V/2007.
2. Los contornos del tipo del art. 165 del C.P.: P. 86.527, “Alarcón”, sent. del 14/XI/2007 y P. 96.078, “Benitez”, sent. del 26/XII/2007.
3. El momento consumativo del delito de Enriquecimiento Público: P. 90.595, “Brigandi”, sent. del 13/II/2008.
4. La prisión preventiva no puede utilizarse como parámetro para la declaración de reincidencia: P. 98.441, “Sardi”, sent. del 3/IV/2008.

Por último, durante la gestión reseñada se optimizó la planta funcional de Secretaría confirmando a todos los funcionarios y empleados que detentaban cargos interinos y se llevó a cabo un concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir dos cargos de Abogados Inspectores (nivel 19,25 del escalafón presupuestario).

Secretaría Laboral:

Durante la presidencia objeto de esta memoria se dictaron 556 sentencias y 143 resoluciones interlocutorias, de manera tal que la

selección se ha llevado a cabo en distintas etapas y con la mayor rigurosidad de análisis. Como resultado final, se obtiene la enumeración que seguidamente se expone con la cantidad mínima proveniente del límite impuesto por razón de la trascendencia de las definiciones que en cada caso quedaron plasmadas con alcance de “doctrina legal”.

1. A partir de la definición de las líneas directrices fundantes de la nueva doctrina legal en materia de riesgos del trabajo (año 2005: L.80.735, “Abaca”; L.81.826, “Yamán” y L.81826, “V.de C., M.C.”, sent. del 11-V-2005), durante el período examinado se registran pronunciamientos importantes que completan la hermenéutica [integral] del sistema normativo (ley 24.557, su modificatoria, y disposiciones reglamentarias):

(i) Oportunidad, contenido y alcances del control de constitucionalidad del art. 39,1. /L. 84.902, “Lapalma, Alcides D. c/Heliódino SA s/Enfermedad Profesional”, del 6-VI-2007);

(ii) Efectos de la declaración de inconstitucionalidad de dicho precepto, y condiciones de procedencia de la acción civil (L.84.882, “Barbusano, Ruben c/Policía de la Provincia de Buenos Aires”, del 9-V-2007);

(iii) Responsabilidad sistemática de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, aun en el marco de la acción contra el empleador fundada en el régimen del Código Civil (L. 90.665 “Rodríguez, Néstor Angel c/Multicanal SA s/Accidente de trabajo”, del 16-V-2007). En ese contexto, se ha resaltado la excepcionalidad de la condena solidaria a una ART, fundada en las normas de los arts. 1074 y 1081 del Código Civil (L. 83.118, “S.V. c/I.S. s/Accidente”, sent. del 9-V-2007);

(iv) Definición de pautas aplicables ante la sucesión de normas en el tiempo, abordando la complejidad instalada por el DNU 1278/2000 y su Decreto reglamentario 410/2001 (L. 90.384, “N., P. c/P.A. s/Enfermedad accidente”, sent. del 9-V-2007);

(v) Ratificación de la declaración de inconstitucionalidad del art. 15.2 de la ley 24.557, en cuanto al pago de la indemnización por fallecimiento (art. 18) bajo la modalidad de renta periódica (causa L. 82.724, “M.N., c/T.P. s/Indemnización por fallecimiento”, sent. del 7-III-2007).

(vi)

2. Asimismo, concerniente a la definición de los efectos de la incorporación a la vieja ley de accidentes de normas del régimen previsional (art. 38, ley 18.037, sustituida por el art. 53 de la ley 24.241), se registran un grupo de fallos en los que se resolvió –del mismo modo en que se lo había hecho ante remisión análoga del art. 248 LCT, si bien aquí con nuevos fundamentos- la debatida temática respecto de la identificación de los causahabientes legitimados para reclamar el resarcimiento especial (L. 86.073, “Méndez, Roberto c/Escuela de Educación Especial n° 504 s/Accidente”, L. 84.059 “Alvarez, Ramón Eleuterio c/Policía Bonaerense s/Indemnización por muerte”, y L. 90609, “Arca, Blanca Rosa y otro c/Microómnibus Norte SA s/Accidente in itinere”, todas del 16-V-2007).

3. Por el desarrollo notoriamente ampliado respecto de los motivos expuestos en los precedentes del Tribunal, se destaca en especial la sentencia en la causa L. 85.591, “Fernández, Juan Bautista c/MB SA s/Accidente y cobro de pesos”, del 18-VII-2007, declarando la validez

constitucional de la prohibición de indexar (leyes 23.928 y 25.561), y al que hasta hoy –desde el posterior en L. 90.095, “Reinoso, Mariano Alberto c/Compañía de Alimentos Fargo SA s/Despido”, sent.del 27-III-2008- se hace remisión.

4. Saldando algún débito de contenido y oportunidad [actualización] de su doctrina, el Tribunal decidió abandonar el criterio establecido en el precedente “Abramovich” (L. 66.908, del 6-X-1998, ratificado en AC. 82.420, “Bulen”, del 3-III-2004), concerniente a la naturaleza [y condiciones de validez] de los “convenios complementarios” celebrados entre los jugadores profesionales de fútbol y las entidades deportivas. Se trata de la sentencia dictada en la causa L. 80.076, “García, Ricardo Claudio c/Club Atlético Aldosivi Asociación Civil s/Despido”, del 12-XII-2007, cuyo valor reside –además- en la definición de las pautas destinadas a resolver los distintos, y más variados, supuestos de concurrencia normativa. Ello así, en el caso, a partir del diseño del orden de prelación de las fuentes normativas, generales y especiales, de regulación de los contratos individuales de trabajo (LCT, ley 20.160 –Estatuto de los Jugadores Profesionales de Fútbol- ley 24.013; CCTrab. 430/75).

5. En materia de derecho colectivo, se destacan:

(i) El fallo dictado en la causa L. 84.686, “Silva, Juan J. c/Eseba SA s/Despido”, del 22-VIII-2007, en el cual, por control oficioso, se declaró la inconstitucionalidad del art. 29 del Decreto 467/1988, reglamentario de la Ley de Asociaciones Profesionales 25.551. La definición no registra antecedentes jurisprudenciales;

(ii) La resolución del amparo iniciado por Alberto Antonio Abdala contra el Sindicato del Personal de Industrias Químicas de Zárate (L. 89.631, sent. del 25-IV-2007), haciendo lugar a la pretensión de reintegrarle su condición de afiliado a dicha organización, y rechazando la destinada a reponerlo en el cargo de Secretario Adjunto de ésta. Además de la solución brindada, con abundante sustancia, el precedente queda resaltado porque, en él, hubo de plasmarse una [relevante] excepción a la aplicación de la doctrina histórica de esta Corte respecto de los límites de la competencia de la justicia local, convocada para dirimir –en el marco del denominado amparo sindical (art. 47, ley 23.551)- conflictos de naturaleza intrasindical;

(iii) La sentencia en la causa L. 83.377, “Chaves Lilia c/Municipalidad de Villa Gesell s/Tutela sindical”, del 21-XI-2007, revocando el pronunciamiento de la instancia anterior en cuanto había considerado incurso a la demandada en práctica desleal –sancionándola, por ende, con una multa- por no haber concedido a la accionante el crédito horario que prevé el art. 44, inc. “c” de la ley 23.551. La importancia del precedente reside en la expresión final del motivo por el que la sanción hubo de ser revocada, e igualmente, por el desarrollo que le antecedió, pues a partir del reconocimiento de que la cuestión suscitada entre dos asociaciones sindicales acerca de su aptitud representativa respecto de un sector de trabajadores evidencia la existencia de una controversia intersindical configurativa de un conflicto de encuadramiento sindical, definió los límites de la competencia de los Tribunales del Trabajo locales, abordando –además- el controvertido tema de la legitimación del empleador para intervenir en el trámite de ese tipo de conflictos;

(iv) La sentencia en la causa L. 90.000, “Cáceres, Luis Alberto y otra c/Municipalidad de Malvinas Argentinas SA s/Acción de reinstalación”, del 26-IX-2007, en cuanto restringe sensiblemente el ámbito de aplicación de la doctrina establecida por este Tribunal en la causa “Garayoa” (del 9-X-2003, que sustituyó a su vez el criterio hasta entonces sostenido por esta Corte desde el caso “Varra, del 16-VIII-1994). En efecto, sin desecharse de plano la hipótesis de reconocer operativa la tutela sindical respecto de un trabajador cuya designación no hubo de ser formalmente comunicada al empleador, en la medida en que este último hubiere conocido dicha circunstancia, dicha directriz reconocería ahora un límite –estrecho y riguroso- emplazado al decir (primer voto de V.E.) que “el mero despliegue de algún tipo de actividad gremial por quien pretende beneficiarse de la tutela sindical no supe la necesaria satisfacción de los requisitos intrínsecos e imprescindibles para ser alcanzado por la garantía que confiere la ley 23.551 [...] Resulta imprescindible que el empleador esté anoticiado de la pertenencia del trabajador al sindicato así como del acto eleccionario por el que haya resultado designado en un cargo gremial, a más de que el tipo de asociación gremial involucrada sea una de aquellas para cuyos cargos está reservada la tutela (arts. 48 y 49 inc.”a”, ley 23.551)”.

Concerniente a otros aspectos de la gestión, es dable destacar el tratamiento de temas planteados por la Asociación Judicial Bonaerense, con especial énfasis en la búsqueda de consensos respecto de los contenidos de un anteproyecto de ley de negociación colectiva de las condiciones de trabajo del personal del Poder Judicial de la provincia.

Finalmente, y en el ámbito orgánico de la Secretaría, corresponde puntualizar que fueron asumidas, no sin dificultades, las nuevas funciones asignadas en el marco de la Resolución 557/2007.

También, que por Resolución 1435/07 se convocó a concurso –de oposición y antecedentes- para cubrir dos cargos de Abogado Inspector (nivel 19.25), resultando finalmente seleccionados dos profesionales de la propia dotación de la Secretaría (Abogadas Analía Di Tommaso y Victoria Garriga).

Secretaría de Actuación.

Durante la presidencia objeto de esta memoria se dictaron un total de 2786 resoluciones. Se observa, además, que en tal lapso la Suprema Corte ha marcado algunas directrices relativas a la admisibilidad en las siguientes materias:

1. Recursos contra Sentencias de la Cámara Civil actuando como alzada de la Dirección de Personas Jurídicas: Se dictaron pronunciamientos en las causas Ac. 90426, del 31-VIII-2007, in re “Círculo Sardos Unidos Grazia Deledda. Denuncia. Expte. 21209/32982/01. Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Delegación Mar del Plata” y en Ac. 90.110, del 12-XII-2007, in re “Centro Industrial de Panaderos de La Matanza. Denuncia”. En tales precedentes, la Corte se replanteó el criterio sustentado tradicionalmente que consideraba irrecurribles los fallos de las Cámaras Civiles de Apelación cuando actúan como alzada de las emanadas de la Dirección de Personas Jurídicas en ejercicio de su poder de policía.

2. Sanciones a Escribanos: Con fecha 27 de junio de 2007, se dictó el pronunciamiento en Ac. 84.409, in re “Leber, Eduardo Adolfo. Registro de Contratos Públicos n° 6 de Tigre. Recs. Extraordinarios de inconstitucionalidad, nulidad e inaplicabilidad de ley”, en el cual esta Corte abrió su competencia para revisar la sentencia dictada por la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial que había confirmado la sanción impuesta por el Juez Notarial.

3. Cuestiones de Familia: Se resolvió la causa Ac. 93.508, del 5 de marzo de 2008, en la que se reconsideraron las pautas de admisibilidad propias del recurso de inaplicabilidad de ley cuando se pretende acceder a esta instancia en defensa del derecho alimentario de menores. Así, por mayoría, se estableció que el monto debía tomarse como indeterminado y que no devenía exigible el pago del depósito previo establecido en el art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial. En otro sentido, se decidió en Ac. 102.212, del 26 de diciembre de 2007, equiparar a sentencia definitiva la dictada por una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial respecto de la tenencia de un menor y su régimen de visitas, con cita expresa del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, B.154.XL, “Boquete, Gabriela Silvina c/ Mac Gaw, Roberto A.”, sent. del 27 de diciembre de 2005. Si bien, cabe aclarar, ello se mantiene como excepción a la regla.

4. Depósito previo regulado en el art. 56 de la ley 11.653: Se precisó la aplicación en sede local del criterio sustentado por la Corte Suprema Nacional a partir del caso “Troche Báez, Prostacio c/Olivadese e Hijos SRL, Salvador” y los lineamientos vertidos desde el caso “Felliciotti” (Ac.

87.488, del 10-IX-2003). En tal sentido, en la causa Ac. 98.592, del 30-V-2007 in re: “Rogers, Elbert Lee c/Club de Regatas San Nicolás. Cobro de pesos y accidente de trabajo. Recurso de queja”, en el que no se hizo lugar a una queja deducida por la parte demandada, se interpretó que la alegación de la imposibilidad de depositar el capital de condena, intereses y costas exigidos por la regla del art. 56 citado, en los términos de los precedentes referenciados ut supra, había sido introducido tardíamente en esa oportunidad.

5. Lugar de interposición de los recursos: En Ac. 102.160 del 27 de febrero de 2007, se ratificó el criterio relativo a la carencia de eficacia de la presentación de escritos fuera del órgano correspondiente; criterio que se mantiene hoy en día.

6. Habeas Corpus ante el Tribunal de Casación Penal: Se dictaron pronunciamientos en las causas Ac. 100.418 y Ac. 100.420, ambas del 31-VIII-2007. En los mismos, esta Corte consideró como equiparable a sentencia definitiva la decisión dictada por el Tribunal de Casación Penal que resolvió un hábeas corpus articulado ante dicha sede en forma originaria, teniendo por cumplido el requisito de definitividad establecido en el art. 482 del Código Procesal Penal. Cabe aclarar que, en ambos casos, se introdujeron oportunamente cuestiones de naturaleza federal referidas al plazo razonable de duración del proceso penal en general y del encarcelamiento preventivo en particular.

7. Competencia: Intervención de los órganos en los procesos penales en causas del nuevo fuero de la responsabilidad penal juvenil: Se dictó la

causa Ac. 102.050, del 13 de marzo de 2008, en la que se resolvió un conflicto de competencia entre un Tribunal de Menores y una Sala de una Cámara de Apelación y Garantías.

Esta Corte, por mayoría, dispuso que conforme los órganos actuales y el régimen procedimental de aplicación, debía intervenir la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal en la sustanciación del expediente, para el caso de los jóvenes imputados de causas penales por delitos en cuyo conocimiento se imponga la oralidad en el sistema de la ley 3.589.

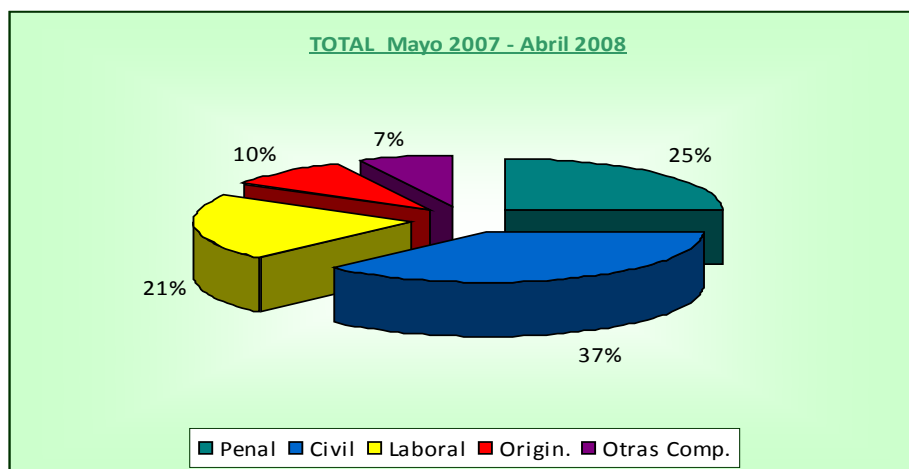
8. Competencia de los nuevos fueros de familia y de la responsabilidad penal juvenil: Durante este período entró en vigencia la ley 13.634 referida al nuevo sistema judicial de tutela de menores de edad. Ello ocasionó numerosos planteamientos sobre su interpretación en cuanto estableció una transición paulatina del sistema en ese entonces vigente hasta la puesta en marcha del nuevo fuero. Así, se precisó el alcance de la prevención del órgano de la responsabilidad penal juvenil que se encontraba entendiendo en materia asistencial (art. 89, ley 13.634) y se determinó cuál resultaba apto en la adopción de medidas protectorias respecto de menores –Ac. 99.865, 22-VIII-2007-. Se fijó la pauta en la materia sobre las medidas de abrigo adoptadas por los Servicios Zonales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño –Ac. 101.967, 22-VIII-2007-; se diferenció la intervención de uno u otro fuero en materia de guarda –Ac. 100.679, 28-XI-2007-. Se enfatizó sobre la competencia del fuero de familia en materia de internaciones de menores con problemas de adicción –Ac. 101.789, 28-XI-2007-.

Estadísticas

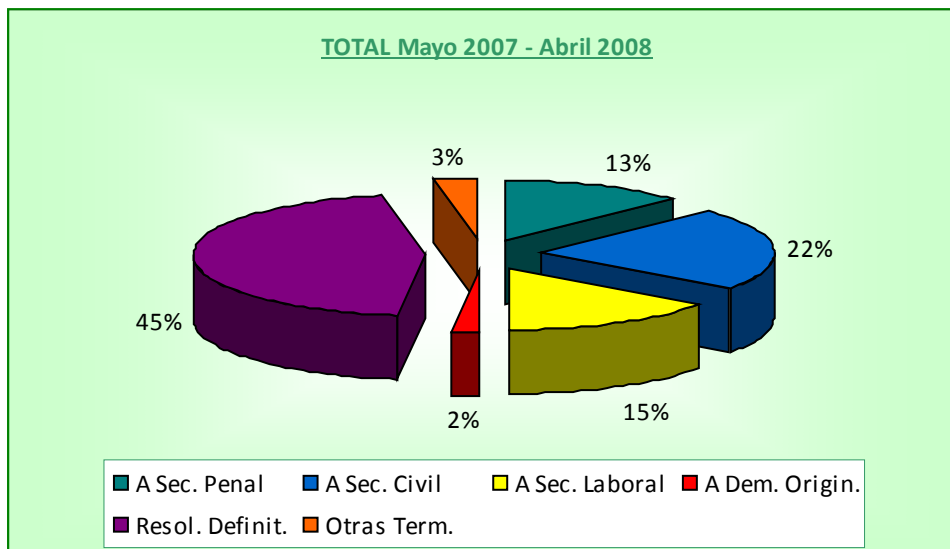
Secretaría de Actuación

Período: mayo 2007- abril 2008

Ingresos a Secretaría						
Mes	Total	Penal	Civil	Laboral	Origin.	Otras Comp.
May-07	293	85	127	54	13	14
Jun-07	266	42	109	69	25	21
Jul-07	217	48	91	46	22	10
Ago-07	202	63	60	31	28	20
Sep-07	268	70	112	56	27	3
Oct-07	321	79	138	52	34	18
Nov-07	229	61	98	42	25	3
Dic-07	308	71	88	89	19	41
Ene-08	37	10	20	3	2	2
Feb-08	250	70	75	54	33	18
Mar-08	234	61	79	61	22	11
Abr-08	315	71	102	68	32	42
TOTAL	2.940	731	1.099	625	282	203

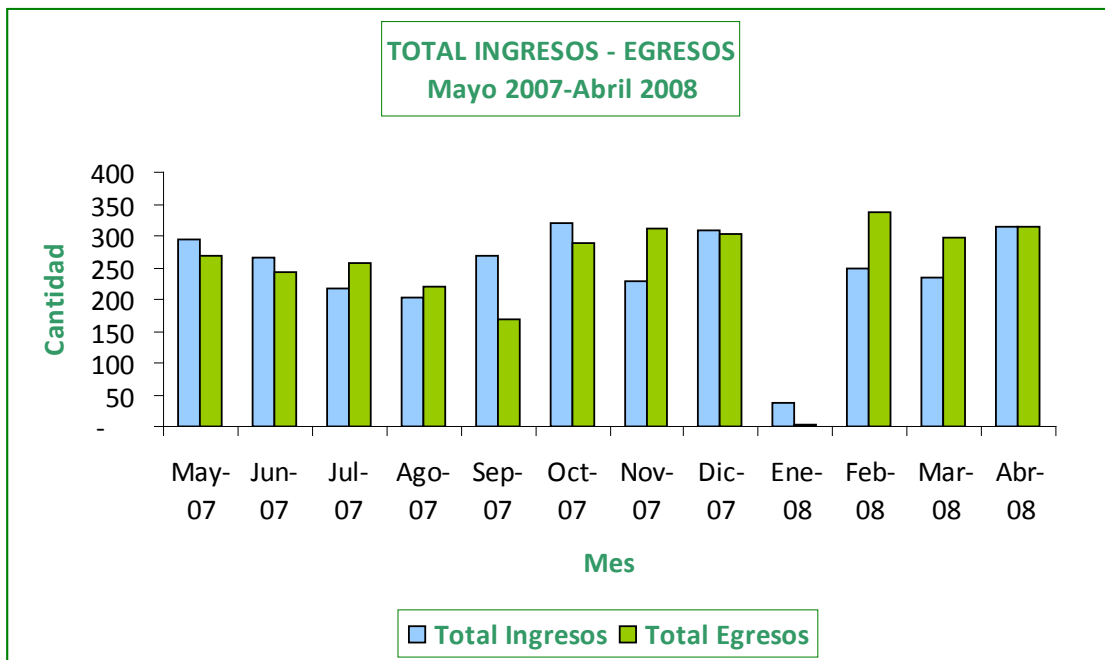


Resueltos							
Mes	Total	Pase a Sec. Penal	Pase a Sec. Civil	Pase a Sec. Laboral	Pase a Dem. Origin.	Resol. Definit.	Otras Term.
May-07	270	31	74	39	9	112	5
Jun-07	244	37	69	42	10	79	7
Jul-07	257	31	36	26	-	161	3
Ago-07	221	44	57	38	4	66	12
Sep-07	170	43	54	40	6	18	9
Oct-07	289	19	64	47	4	144	11
Nov-07	312	27	73	22	1	182	7
Dic-07	303	35	49	32	7	174	6
Ene-08	3	-	1	-	-	-	2
Feb-08	337	34	67	78	2	148	8
Mar-08	297	47	52	48	-	142	8
Abr-08	315	40	75	38	18	132	12
Total	3.018	388	671	450	61	1.358	90



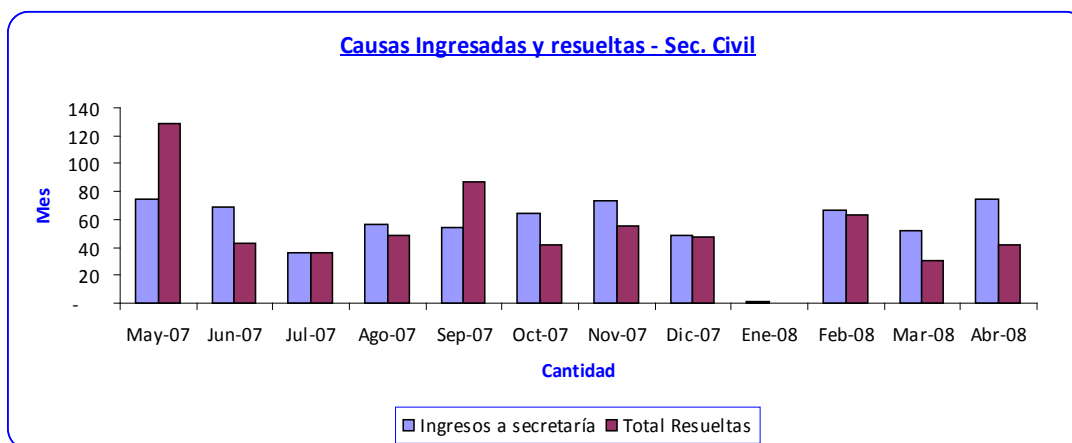
Ingresos - Egresos		
Mes	Total Ingresos	Total Egresos
May-07	293	270
Jun-07	266	244

Jul-07	217	257
Ago-07	202	221
Sep-07	268	170
Oct-07	321	289
Nov-07	229	312
Dic-07	308	303
Ene-08	37	3
Feb-08	250	337
Mar-08	234	297
Abr-08	315	315
TOTAL	2.940	3.318

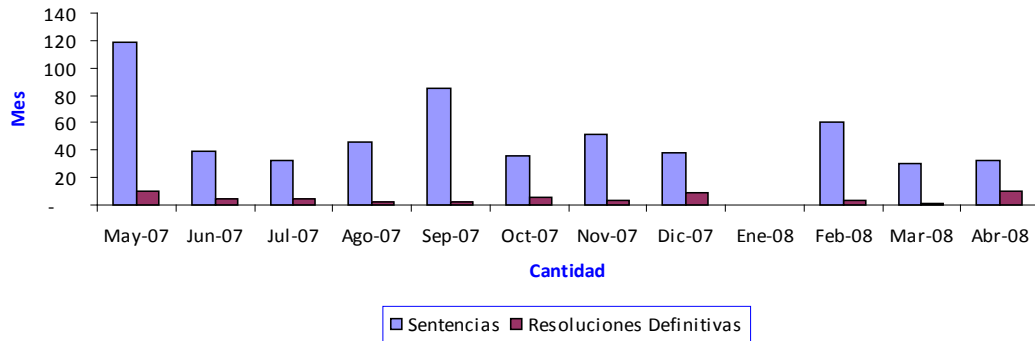


Secretaría Civil

Mes	Ingresos a secretaría	Total Resueltas	Sentencias	Resoluciones Definitivas
May-07	74	129	119	10
Jun-07	69	43	39	4
Jul-07	36	36	32	4
Ago-07	57	48	46	2
Sep-07	54	87	85	2
Oct-07	64	42	36	6
Nov-07	73	55	52	3
Dic-07	49	47	38	9
Ene-08	1	-	-	-
Feb-08	67	63	60	3
Mar-08	52	31	30	1
Abr-08	75	42	32	10



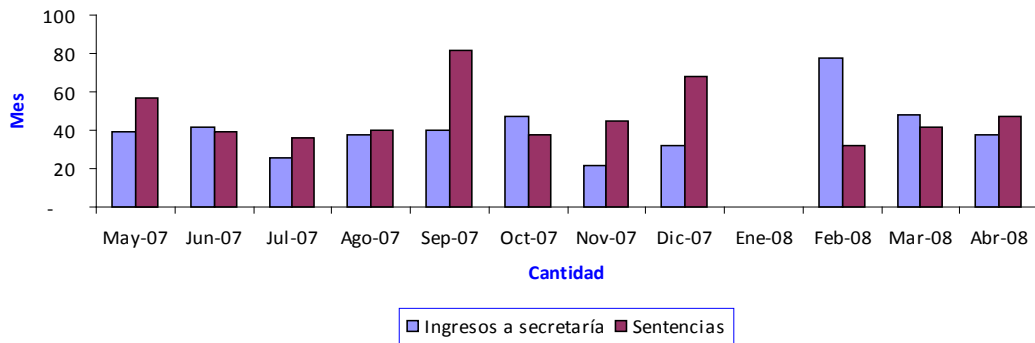
Composición Causas Resueltas - Sec. Civil



Secretaría Laboral

Mes	Ingresos a secretaría	RESUELTOS	
		Sentencias	Total
May-07	39	57	57
Jun-07	42	39	39
Jul-07	26	36	36
Ago-07	38	40	40
Sep-07	40	82	82
Oct-07	47	38	38
Nov-07	22	45	45
Dic-07	32	68	68
Ene-08	-	-	-
Feb-08	78	32	32
Mar-08	48	42	42
Abr-08	38	47	47

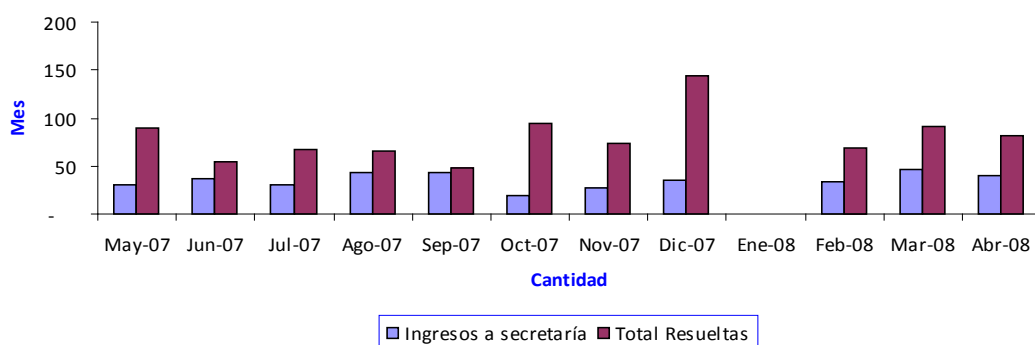
Causas Ingresadas y Resueltas - Sec. Laboral



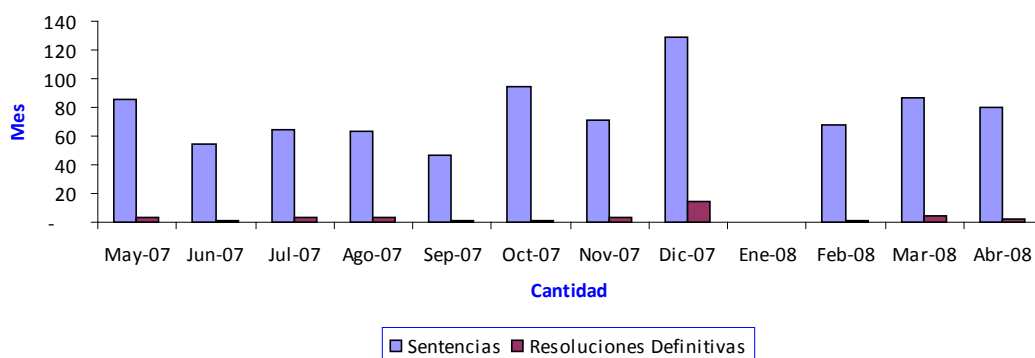
Secretaría Penal

	Ingresos a secretaría	RESUELTOS		
		Total	Sentencias	Resoluciones Definitivas
May-07	31	89	86	3
Jun-07	37	55	54	1
Jul-07	31	67	64	3
Ago-07	44	66	63	3
Sep-07	43	48	47	1
Oct-07	19	95	94	1
Nov-07	27	74	71	3
Dic-07	35	144	129	15
Ene-08	-	-	-	-
Feb-08	34	69	68	1
Mar-08	47	91	87	4
Abr-08	40	82	80	2

Causas Ingresadas y Resueltas - Sec. Penal



Causas Resueltas - Sec. Penal

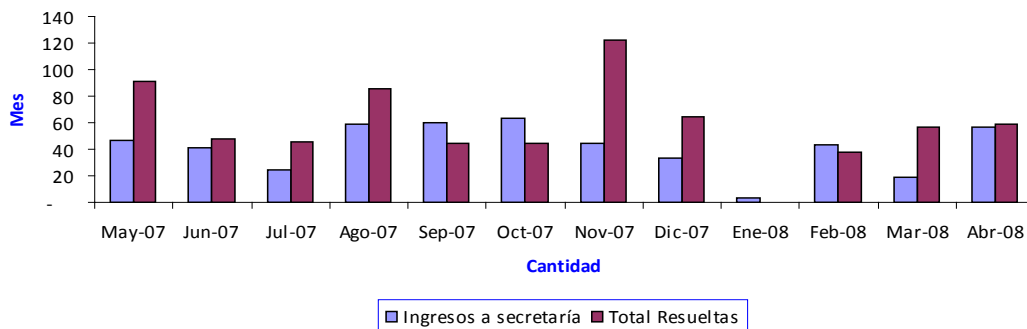


Secretaría de Demandas Originarias

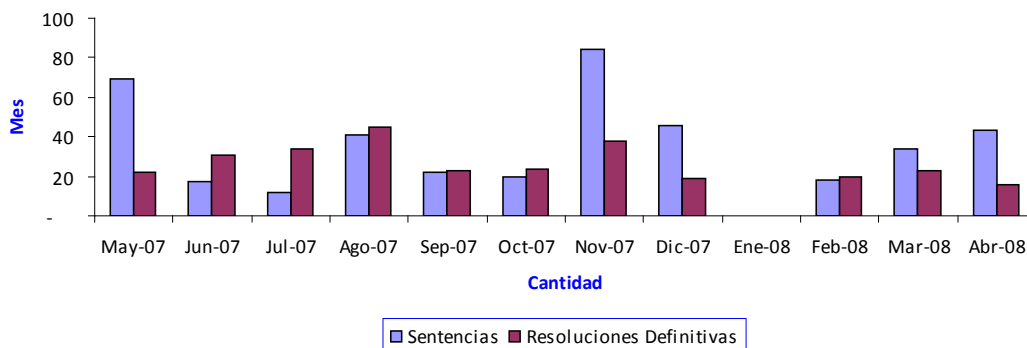
Mes	Ingresos a secretaría	RESUELTOS		
		Total Resueltas	Sentencias	Resoluciones Definitivas
May-07	47	91	69	22
Jun-07	41	48	17	31
Jul-07	24	46	12	34
Ago-07	59	86	41	45
Sep-07	60	45	22	23
Oct-07	63	44	20	24

Nov-07	45	122	84	38
Dic-07	33	65	46	19
Ene-08	3	-	-	-
Feb-08	43	38	18	20
Mar-08	19	57	34	23
Abr-08	57	59	43	16

Causas Ingresadas y Resueltas - Sec. Demandas Originarias



Causas Resueltas - Sec. Demandas Originarias



Actuación en órganos especiales de la Constitución

- **Junta Electoral**

Resoluciones de la Junta Electoral: [111](#), [113](#), [125](#), [126](#), [127](#), [132](#), [134](#), [219](#), [220](#), [239](#), [240](#), [244](#), [246](#), [247](#), [315](#), [35](#), [42](#), [445](#), [464](#), [481](#), [488](#), [500](#), [501](#), [502](#), [503](#), [505](#), [506](#), [507](#), [511](#), [512](#), [514](#), [544](#), [550](#).

- **Jurado de Enjuiciamiento**

En la primera parte se consignan todas las reuniones del Honorable Jurado de Enjuiciamiento bajo la presidencia objeto de la presente memoria. A continuación se detallan aquellas resoluciones tomadas sólo por Presidencia, en las que se dispone el cierre de un proceso. Posteriormente se detallan todos los sorteos de Conjuces convocados y las regulaciones de honorarios efectuadas.

Finalmente corresponde señalar que este período fue derogada la ley 8085 y se puso en vigencia la nueva Ley 13.661, en consecuencia se remitieron a la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, creada por la referida normativa, las denuncias que no fueron objeto de acusación para su continuidad bajo el procedimiento instaurado por el nuevo marco regulatorio. Se enumeran las Resoluciones dictadas en tal sentido por el Sr. Presidente (art. 63 Ley 13.661).-

RESOLUCIONES DEL JURADO DE
ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS

1.-Expte. **J.E 11/06** caratulado “**RAGGIO**, Marta Alicia, titular del Juzgado en lo Correccional Nro. 1 del Departamento Judicial Necochea, Sra. Procuradora General de la SCJ. Dra. **FALBO**, María del Carmen. ACUSA”.

El Jurado por unanimidad resolvió:

I.-Tener presente los planteos de inconstitucionalidad y reservas efectuados por la Dra. Raggio.-

II.-No hacer lugar a los planteos de nulidad articulado por la Sra. Magistrada.-

III.- Rechazar los planteos efectuados por la Jueza acusada referidos a una supuesta violación del derecho de defensa en juicio.-

IV.- Reducir el número de testigos ofrecidos por la Magistrada.-

V.- Tener presente para resolver en su oportunidad los planteos señalados en el considerando V de este decisorio.-

Reunión día 31/05/2007

2.-Expte. **J.E 11/06** caratulado “**RAGGIO**, Marta Alicia, titular del Juzgado en lo Correccional Nro. 1 del Departamento Judicial Necochea, Sra. Procuradora General de la SCJ. Dra. **FALBO**, María del Carmen. ACUSA”,

El Jurado dispuso **suspender la audiencia** por no arribarse al quórum exigido por el art. 182 de la Constitución Provincial.-

Reunión del día 21/06/2007.

Posteriormente, reunido el Jurado de Enjuiciamiento –nuevamente- con fecha 17/09/2007, el Jurado por unanimidad resolvió:

I.-Rechazar las oposiciones de la acusación tratadas en el considerando I puntos 1, 2, 3 y 4 por los fundamentos allí expuestos.

II.-Rechazar el cuestionamiento de la defensa relativo a la intervención de la Asesoría Pericial, conforme lo tratado en el acápite II de los considerandos de la presente.

III.-Con las excepciones y alcances expuestos en los puntos precedentes de hace lugar a la totalidad de la prueba ofrecida por ambas partes de conformidad con lo señalado en los considerandos III-puntos A, B, C- y IV –puntos A,B,C,D-.

IV.-Delegar en el señor Presidente la fijación de la fecha de inicio del juicio oral y público atento el resultado de la producción de la prueba aquí autorizada (art. 34 ley 8085- T.O. según ley 10.186 modif. por ley 13.086, conf. Art. 63 ley 13.661).

Reunión del día 17/09/2007.

3.-Expte. **J.E. 02/06** caratulado “**VIDAL**, Alberto, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 6 del Departamento Judicial Mar del Plata. **SCARIMBOLO**, Martín y otro. ACUSA.-

Por unanimidad el Jurado declaró la jurisdicción del Tribunal y ordenó el cierre y archivo de las actuaciones, imponiendo por mayoría las costas a los acusadores (Art. 27, 18 inc. “d” y 38 de la ley 8085).

Reunión del día 28/06/2007.

4.- Expte. **J.E. 05/05** caratulado “**BAGLIETTO**, Miguel A., **MERLO**, Emilia A. y **LABORDE**, Rodolfo P. integrante del Tribunal del Trabajo de Bragado. **ALESSANDRONI**, Patricio Remo y **PUGA**, Rubén Horacio. Presidente y Secretario de la “Cooperativa de Trabajo Industrial Cop. Limitada”. Acusan”.

Por unanimidad el Jurado declaró la jurisdicción del Tribunal y ordenó el cierre y archivo de las actuaciones imponiendo las costas los acusadores (Art.18 inc.d ley 8085, T.O. según ley 11.967 modif por ley 13.086, conf. Art. 63 Ley 13.661).

Reunión del día 06/12/2007.

5.- Expte. **J.E. 04/07** caratulado "**MASSON**, Rogelio Lorenzo, titular del Juzgado Civil Comercial Nro. 6 del Departamento Judicial Mercedes. Sra. Procuradora General de la SCJ. Dra. **FALBO**, María del Carmen. Acusa”.

El Jurado por unanimidad resolvió:

I.-Que los hechos denunciados corresponden a la Jurisdicción de este Tribunal.

II.- Hacer lugar a la formación de causa y suspender a partir de la fecha de notificación de la resolución dictada al señor Juez titular del Juzgado Civil y Comercial Nro. 6 del Departamento Judicial Mercedes, disponiendo que se el abone el 100 % de su sueldo en razón de encontrarse el Magistrado encartado a la fecha en uso de licencia médica, hasta tanto se le realice una nueva junta, la que en caso de señalar que ha desaparecido la dolencia que actualmente presenta el señor Juez con aptitud de ser reintegrado a sus funciones, implicando la automática aplicación desde esa fecha del art. 30 de la ley 8085 con todos sus efectos en lo atinente al embargo sobre el 40 % del sueldo del Magistrado suspendido.-

III.-Comunicar lo resuelto al Poder Ejecutivo y a la Suprema Corte de Justicia a sus efectos.-

IV.-Dar traslado de la acusación al magistrado imputado por el término de 15 días (art. 56 Ley 8085).

V.-A los efectos de asegurar el derecho de defensa oficiase al señor Defensor del Tribunal de Casación a fin de que provea la defensa del imputado.-

VI.-Póngase en conocimiento del H. Senado a sus efectos.

Reunión 27/03/2008

6.- Expte. **3001-308/03** caratulado "**OYAMA, Ricardo**. Juez del Tribunal de Menores Nro. 1 del Departamento Judicial Morón. Sra. Procuradora General de la S.C.J. Dra. **FALBO, María del Carmen**. Acusa”.

El Jurado por unanimidad resolvió:

I.-Declarar la Jurisdicción del Tribunal para entender en la presente causa.

II- Declarara la verosimilitud de los cargos formulados y en consecuencia hacer lugar a la formación de causa y suspender a partir de la fecha de notificación de la presenta al señor Juez titular del Tribunal de Menores Nro. 1 del Departamento Judicial Morón, Ricardo Oyama (art. 29 ley 8085), disponiéndose el embargo sobre el 40% del sueldo del Magistrado suspendido (art. 30 ley 8085).

III.- Comunicar lo aquí resuelto al Poder Ejecutivo (art. 31bis ley cit.) y a la Suprema Corte de Justicia a sus efectos.-

IV.- Dar traslado de la acusación al magistrado imputado por el término de 15 días (art. 56 Ley 8085) - -.

-Reunión 10/04/2008

**RESOLUCIONES DICTADAS POR PRESIDENCIA EN LAS QUE SE
DISPONE EL CIERRE DE UN PROCESO**

1- Expte. **J.E. 02/05** caratulado "**DE URRAZA**, Gonzalo Esteban Juez del Tribunal del Trabajo Nro. 5 de Morón. Viñas Oscar Alberto, Denuncia”.

Con fecha 6/06/07 por resolución de Presidencia se dispuso el cierre y archivo de las actuaciones por haber sido aceptada por el Poder Ejecutivo la renuncia presentada por el Dr. Gonzalo Esteban de Urza, cesando la jurisdicción del Tribunal.-

2.- Expte. **J.E. 05/07** caratulado “**LLANO**, Oscar, Denuncia”

Con fecha 18/09/07 por resolución de Presidencia se dispuso el cierre y archivo de las actuaciones (art. 27 “a contrariu sensu” y conc. de la ley 8085, texto según ley 11.967; arg. Art. 63 ley 13.661) y la remisión de las actuaciones a la Secretaria de Control Judicial.-

3.- Expte. **J.E. 16/07** caratulado “**SOSA**, Marcelo Omar, Denuncia”

Con fecha 18/09/07 el Sr. Presidente dispuso el cierre y archivo de las actuaciones por no reunir los requisitos del art. 25 de la ley 8085 y remitió fotocopia certificada a la Secretaría de Control Judicial.-

4.-Expte **J.E. 06/07** caratulado “**LALLA**, Ciro José, **SOTTIMANO**, Stella Maris y **DEBIASE**, Javier Omar. Denuncian”.

Con fecha 18/09/07 por resolución de Presidencia se dispuso el cierre y archivo de las actuaciones (art. 27 “a contrariu sensu” y conc. de la ley 8085, texto según ley 11.967; arg. Art. 63 ley 13.661).-

5.-Expte **J.E. 08/07** caratulado “**PUIGROSS**, Adriana, **SALERNO**, Horacio. Denuncian”

Con fecha 18/09/07 por resolución de Presidencia se dispuso el cierre y archivo de las actuaciones (art. 27 “a contrariu sensu” y conc. de la ley 8085, texto según ley 11.967; arg. Art. 63 ley 13.661) y la remisión de las actuaciones a la Secretaría de Control Judicial.-

6.- Expte **J.E. 03/07** caratulado “**BALCEDO, Marcelo Antonio. Denuncia**”

Con fecha 03/12/07 por resolución de Presidencia se dispuso el cierre y archivo de las actuaciones (art. 27 “a contrariu sensu” y conc. de la ley 8085, texto según ley 11.967; arg. Art. 63 ley 13.661).-

7.-Expte **J.E. 07/06** caratulado “**BIDINOST, Gladys Carolina, Acusa**”

Con fecha 11/02/08 por resolución de Presidencia se dispuso el cierre de las actuaciones respecto del Sr. Juez titular del Juzgado en lo Civil y Comercial Nro.7 del Departamento Judicial San Martín, Dr. Daniel Claudio ZORRILLA. En virtud de haber dejado de pertenecer a los cuadros de Poder Judicial.-

SORTEOS DE CONJUECES
-INTEGRACIÓN JURADOS DE ENJUICIAMIENTO-

1.-Expte **J.E. 07/06**, caratulado “**BIDINOST, Gladys Carolina, Acusa**”.

Sorteo de cinco Conjueces.-

Fecha 23/05/2007

2.-Expte **J.E. 07/06**, caratulado “**BIDINOST, Gladys Carolina, Acusa**”.

Sorteo de un Conjuez en reemplazo del Dr. Raúl Anibal Etcheverry.-

Fecha 17/09/2007

3.-Expte **J.E. 09/07**, caratulado “**SCOFANO, Mario, Acusa**”

Sorteo de cinco Conjueces

Fecha 15/11/07

REGULACIONES DE HONORARIOS EFECTUADAS DURANTE

1.- Expte. **3001-633/04** caratulado “**MOVIGLIA**, Oscar Alfredo, titular del Juzgado de Paz Letrado de San Cayetano. **Dra. FALBO**, María del Carmen. Acusa”

Regulación día 17/07/2007.

2.- Expte. **J.E. 12/05** caratulado “**BOCCACCI**, Roberto Guillermo, titular del Tribunal Criminal Nro. 1 de Mercedes. **ARSLANIAN**, León Carlos, Acusa”

Regulación día 16/08/2007

3.-Expte **J.E. 27/05** caratulado “**DI LUCA**, Miguel Oscar. Acusa”

Regulación día 14/09/2007

4.-Expte **J.E. 21/05** caratulado “**BRIANTI DE MAYER**, Susana, **PILOTTI**, Abelardo y **VIGLIZZO**, Horacio. **KOCH**, Mario Pedro. Acusa.

Regulación 14/09/2007

5.-Expte. **3001-1212/98** caratulado” **SAN ISIDRO**, titular del Juzgado Criminial y Correccional Nro. 13 Dr. García Mañón, Eleva Causa nro. 46862”

Regulación día 14/09/2007

6.-Expte **J.E. 02/06** caratulado “**VIDAL**, Alberto Horacio, Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 6 de Mar del Plata. **SCARIMBOLO**, Martín. Acusa”

Regulación día 28/10/2007

7.-Expte **3001-783/03** caratulado “ **DE LA CRUZ**, Eduardo Matías.Acusa”

Regulación día 29/10/07

8.- Expte. **J.E. 05/05** caratulado “ **ALESSANDRONI**, Patricio y **PUGA**, Rubén, Acusan”

LEY 13.661

**EXPEDIENTES REMITIDOS A LA SECRETARIA PERMANENTE DEL
JURADO CONFORME LO NORMADO POR EL ART. 63 DE LA LEY 13.661**

Fecha 10/03/2008

1.-Expte. **J.E. 09/07** caratulado “**CONTI**, Luis Adalberto juez titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 6 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. **SCOFANO**, Mario. Acusa”

2.- Expte **J.E. 12/07** caratulado “**MASI**, Juan Pablo, Titular del Juzgado de Garantías Nro. 4. **LAMBRUSCHINI**, Gustavo Adolfo Fiscal de la Fiscalía General y Bravo Virginia, Agente Fiscal de la UFI. Nro.7 Departamento Judicial La Plata. Dr. **Garcia** José Antonio. Denuncia”

3 Expte. **J.E. 02/08** caratulado “**FERNANDEZ GARELLO**, Fabian y **RIQUERT**, Fabían Luis. Fiscal General y Agente Fiscal de la UFI. Nro. 10 Departamento Judicial Mar del Plata. **MAIRAL** Osvaldo Marcial. Denuncia.”

3. Expte. **J.E. 10/07** caratulado “**MARTIARENA**, Rodolfo, **TORTORA**, Guillermo y **DI STEFANO** Adela. E. miembros el Excelentísimo Tribunal del Trabajo nro. 4 de La Plata. **CRETACOTTA**, José Romualdo. Denuncia”

4.-Expte. **J.E. 19/07** caratulado “**PASCUET**, Alda Patricia. Juez titular del Juzgado Civil y Comercial Nro. 1 Departamento Judicial Quilmes. **OLIVA**. Osvaldo Miguel. Denuncia”

5.-Expte **J.E. 21/07** caratulado “**PRATO**, Sergio José, titular del Juzgado Civil y Comercial Nro. 8 Departamento Judicial San Martín. **SZYPKOWSKI**, Oscar Gerardo. Denuncia”

6.- Expte. **J.E. 17/07** caratulado “**CISTOLDI**, Pablo Adrián, Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Juicio y Ejecución Nro. 10 Departamento Judicial Mar del Plata. **GOMEZ**, Pablo Rodolfo. Denuncia”

7.-Expte **J.E. 14/07** caratulado “**JOFRE**, Graciela Dora. Titular del Juzgado de Paz Letrado de Villa Gesell. Dra. **HACHMANN**, María Fernanda. Titular de la UFI. Nro. 3 del Departamento Judicial Dolores formula Requerimiento”

8.- Expte. **J.E. 15/07** caratulado “**BRAHIM**, Fabián. Fiscal de la UFI. Nro. 11 del Departamento Judicial San Isidro. **BORRELLI**, Marcelo C. Denuncia.”

9.- Expte **J.E. 20/07** caratulado “**SIRVEN**, Manuel Augusto, integrante de la Sala I de la Excma. Cámara de Apelación Civil y Comercial del Departamento Judicial San Martín. **URCOLA**, Héctor Martín. Denuncia”

10.-Expte **J.E. 13/07** caratulado “**ATENCIO**, Federico Guillermo Juez titular del Juzgado de Garantías Nro. 1 del Departamento Judicial La Plata. **FESTA**, Marcela Fabiana. Denuncia”

11.- Expte **J.E. 18/07** caratulado “**MYSZKIN**, Adriana Alicia. Titular del Juzgado de Garantías Nro. 1 del Departamento Judicial Quilmes. **FRYDLENDER**, Angélica Paola. Denuncia.”

12.- Expte **J.E. 22/07** caratulado “**LONG**, Christian, Fiscal a cargo de la Fiscalía de Investigación de Delitos Complejos del Departamento Judicial Bahía Blanca. **BOVINO**, Alfredo. Denuncia”

13.- Expte **J.E. 11/07** caratulado “**DI TOMASSO**, Verónica y **ZYSESKIND**, Elizabeth integrante de la Fiscalía Nro. 3 del Departamento Judicial San Isidro. **NIETO**, Adriana Graciela. Denuncia.”

14.- Expte **J.E. 01/08** caratulado “**DEFELITTO**, Luis Felipe, **CASTRO**, Claudia y **HACHMANN**, Maria Fernanda, Fiscal General, Agente Fiscal de la Fiscalía de Juicio Nro. 1 y Agente Fiscal de la UFI. Nro. 4 del Departamento Judicial Dolores. **MAIRAL**, Osvaldo Marcial. Denuncia.

IV.- ANEXO DOCUMENTAL

Movimientos de personal: incorporaciones por fueros y por departamentos judiciales; creación de nuevos órganos